

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6386 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 28 DE MAYO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6406 DEL JUEVES 30 DE JULIO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación y modificación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6372 y 6373	3
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-17-2020. Situación actual de la salud mental en la Universidad de Costa Rica	4
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2020. <i>Adición de un transitorio único a la Ley de salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166, del 9 de octubre de 1957</i> . Expediente N.º 21.917.....	26
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-16-2020. Modificación de las bases del <i>Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales "Paisaje y entorno universitarios"</i> para el 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.....	42
6. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-3-2020. Propuesta de reforma del artículo 210 del <i>Estatuto Orgánico</i> para aprobar en segunda sesión ordinaria. Se suspende discusión.....	45
7. <u>INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> . Dictamen CIAS-1-2020. Modificación de los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o) y 25, y adición del transitorio 13 del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	52
8. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIO</u> . Dictamen CAFP-8-2020. Pago por adelantado del Fideicomiso.	71

Acta de la **sesión N.º 6386**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintiocho de mayo de dos mil dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.^{OS} 6372, extraordinaria, del viernes 24 de abril de 2020, y 6373, extraordinaria, del lunes 27 de abril de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Miembro:** Propuesta para conocer la situación actual de la salud mental en la Universidad de Costa Rica y las acciones desarrolladas para atender a la comunidad universitaria (**Propuesta de Miembros CU-17-2020**).
5. **Propuesta de Dirección:** Adición de un transitorio único a la *Ley de Salarios de la Administración Pública N.º 2166*, del 9 de octubre de 1957 (**Propuesta de Proyecto de Ley CU-21-2020**).
6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de la pertinencia de una reforma del artículo 210 del *Estatuto Orgánico* y que e incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad. Asimismo, se definan los casos en los cuales se debe proceder con su aplicación. **PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-3-2020)**.
7. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Propuesta de modificación al artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* e incorporación de un inciso que se refiera a la conformación del consejo asesor y consejo científico de las estaciones experimentales (**Dictamen CIAS-1-2020**).
8. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Pago adelantado del Fideicomiso (**Dictamen CAF-8-2020**).

****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se unen a la sesión virtual el M.Sc. Carlos Méndez, la M.Sc. Patricia Quesada y el Lic. Warner Cascante. ****

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una ampliación en la agenda y modificación en el orden del día, con el fin de conocer la solicitud para modificar algunos puntos de las bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* para el 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la ampliación del orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda y modificar el orden del día , con el fin de conocer la solicitud para modificar algunos puntos de las bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* para el 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, después de la Propuesta de Proyecto de Ley CU-21-2020.

*****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya. *****

ARTÍCULO 2

La señora directora, Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6372, extraordinaria, del 24 de abril de 2020, y 6373, extraordinaria, del 27 de abril de 2020, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6372

El M.Sc. Carlos Méndez, el Lic. Warner Cascante, la Prof. Cat. Madeline Howard y la Dra. Teresita Cordero señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6372, y se obtiene el siguiente resultado:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6373

El M.Sc. Carlos Méndez, el Lic. Warner Cascante, la Prof. Cat. Madeline Howard y la Dra. Teresita Cordero señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6373, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6372 y 6373, con modificaciones de forma.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si desean brindar informe de miembros; posteriormente, consulta si tienen informe de comisiones; al no haberlos, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la Propuesta de Miembros CU-17-2020, presentada en la sesión N.º 6364-09, para conocer la situación actual de la salud mental en la Universidad de Costa Rica y las acciones desarrolladas para atender a la comunidad universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que estaba pendiente conocer el criterio del MBA José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, sobre el acuerdo 1): “Solicitar a la Rectoría: (...) 1.4.3. Desestimar, y no tomar en cuenta, para efectos de trámites y procesos estudiantiles, el promedio ponderado de los cursos matriculados, correspondiente al primer ciclo del 2020”, asunto del cual el Sr. Rodrigo Pérez se encargaría.

Cede la palabra al Sr. Rodrigo Pérez.

EL SR. RODRIGO PÉREZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comunica que envió varios mensajes al MBA Rivera, pero no respondió ninguno de ellos, no pudo contactarlo para consultarle cuál era la percepción con respecto a este punto.

Señala que en la Comisión había consenso en que esto no debía ser una solicitud, por lo que podría modificarse la redacción para que sea mediante la solicitud de los estudiantes que consideren que su promedio ponderado va a bajar; es decir, que no sea un acto discrecional a cargo de la Oficina de Registro e Información. Se disculpa por no haber obtenido la información requerida.

Enfatiza que la idea es que los estudiantes que estimen que, debido a que retiraron cursos o percibieron que la modalidad virtual les generó mucho estrés llevar los cursos por esa vía, puedan pedir que el promedio ponderado sea congelado y no que sea una acción discrecional de parte de dicha oficina.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que en la sesión anterior el Lic. Warner Cascante y el Ph.D. Guillermo Santana habían pedido el uso de la palabra.

EL LIC. WARNER CASCANTE retira el uso de la palabra.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA retira el uso de la palabra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que intentó contactar al MBA José Antonio Rivera, pero cuando él le devolvió la llamada ella se encontraba en una reunión. Cuando se desocupó, lo llamó y le envió varios mensajes, pero el MBA Rivera estaba en una reunión y quedó en devolverle la llamada; como se encontraba tan ocupado no logró conversar con él.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que inicialmente la propuesta era desestimar el promedio ponderado, dado que para quien lo solicite implica una serie de situaciones particulares, pues se puede tener una percepción y al final termina siendo otra.

Sugiere que la redacción sea que se valore desestimar a quien lo solicite; de esa forma no se estaría pidiendo a la Oficina de Registro e Información que evalúe desestimar el promedio ponderado para toda la población estudiantil, porque hacerlo puede tener consecuencias; por ejemplo, una persona que piense que va a salir, pero al final no es así, lo que complicaría la situación del estudiantado. Por esa razón, propone que se valore desestimar a quien tenga afectación por causa del COVID-19, porque si se dice que sea para quien lo solicite, quedaría a discreción del estudiante; desconoce si eso es posible.

Difiere de las apreciaciones manifestadas por los compañeros y las compañeras del plenario; sin embargo, como es una solicitud a la Administración, esta será la que decida; o sea, no significa que se va a tomar de esa manera.

Agrega que este semestre será prácticamente nulo, en el sentido de que conocen la estadística de las personas que han hecho retiro o renuncia de materias; no conocen la valoración que se dará al final de las calificaciones. El punto es que todo el proceso de este semestre ha sido atípico.

Respeto el criterio de la mayoría que estima que la propuesta debe orientarse de esta manera; no obstante, insiste en que sea desestimar a quien lo solicite, así como la posibilidad de hacerlo, porque va a depender de la evaluación que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como los vicerrectores y las vicerrectoras en general. Al final, podrían determinar que no se tome en cuenta el promedio ponderado para todos.

Respeto la posición de los estudiantes que se han expresado, aunque, desde su punto de vista, la solicitud es ambigua, porque va a quedar a criterio del estudiante; supone va a esperar a recibir las calificaciones al final; esto, porque ocurren muchas situaciones en los procesos de evaluación. Si se va a tomar en cuenta, se inclina porque se evalúe la situación para que se aplique a quien lo pida o, bien, lo que académicamente sea más viable.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda la posición de la Dra. Teresita Cordero. Expone que este dictamen es inédito; por lo general, cuando se hace una propuesta de miembro conjuntamente con otras personas, ya tienen una decisión y apoyan el dictamen.

Acepta que el Dr. Rodrigo Carboni, el Ph.D. Guillermo Santana y los miembros que no lo suscriben tengan dudas tan marcadas, pues no participaron en el análisis de la propuesta. En el contexto de la discusión, le sorprende que no se evacuaran las inquietudes con el MBA José Antonio Rivera, si, el 25 de mayo de 2020, la Comisión de Asuntos Estudiantiles se reunió, por lo que pudo aprovecharse para consultarle directamente.

En lo personal, sí respalda un dictamen, pues, si dice que va a hacer una cosa, la ejecuta hasta las últimas consecuencias; es decir, mantiene la posición, porque en la vida hay que tener claridad. Expresa que apoyará la propuesta si se modifica, aunque no está totalmente de acuerdo; pero, por respeto a lo exteriorizado por el Dr. Rodrigo Carboni, quien no suscribe el dictamen, lo hará.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa que, por lo general, se ha formado un criterio sobre los casos y tiene una posición, pero en el caso en discusión está confundido. Entiende que hay dos posiciones: una, la de las personas que suscriben el dictamen, y otra, la del Dr. Rodrigo Carboni. Pide que le expliquen en qué consiste cada una, pues no todas las apreciaciones del Dr. Carboni le quedaron claras; asimismo, algunos elementos del dictamen en cuestión son confusos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resume que hay un punto del dictamen que generó discrepancia. Explica que la propuesta inicial era desestimar, para efectos de trámites y procesos estudiantiles, el promedio ponderado de los cursos matriculados correspondientes al primer ciclo del 2020. En la sesión anterior, el Dr. Rodrigo Carboni planteó que, en cierta forma, se estaba perjudicando al estudiantado que se había esforzado todo el semestre y había salido muy bien.

La Dra. Teresita Cordero y su persona partieron de que, de una u otra forma, por la condición de pandemia, iba a darse una afectación generalizada a todo el estudiantado; no obstante, ambas, aunque no comparten en su totalidad ese criterio, respaldarán que el acuerdo 1.4.3. sea modificado.

Al no poder contactar al MBA José Antonio Rivera para conocer cuán sencillo es, a quien haga la solicitud, desestimar el promedio ponderado de los cursos matriculados correspondientes al primer ciclo 2020; no hay claridad de si hacerlo es viable o no. Por eso, la Dra. Teresita Cordero sugiere la redacción: “Solicitar a la Administración que valore desestimar, a quien lo solicite”, y que no se tome en cuenta el punto donde hubo separación de los grupos.

Repite que es la primera vez, en dos años y medio de ser parte del Consejo Universitario, que sucede esto con una propuesta de miembro, pues ha elaborado otras con compañeros y compañeras; por ejemplo, con el M.Sc. Carlos Méndez, al igual que con otros miembros, donde han mantenido el consenso. Es transparente al expresar cómo se siente.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que tras escuchar las apreciaciones sobre el acápite 1.4.3. y lo manifestado por el Dr. Rodrigo Carboni, la Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard con respecto al proceso administrativo informático, le parece que podrían llegar a un punto de consenso.

Menciona que el criterio del Dr. Rodrigo Carboni es que con esta iniciativa podría perjudicarse a los estudiantes que mantienen un buen promedio ponderado al desestimarlos.

Propone que se aplique cuando el promedio ponderado de los estudiantes sea inferior al periodo 2019, de manera que todos aquellos que han sido aplicados o que han tenido las ventajas y han mejorado el promedio ponderado lo mantengan, aquellos que han estado en una situación de desventaja, por la vulnerabilidad a la que han estado expuestos, se puedan amparar al promedio ponderado del año pasado.

Le parece que el proceso administrativo informático es más fácil, porque en la base de datos se plantean las diferencias numéricas y se ve cuáles son aquellas personas con un valor inferior o superior, de esa forma es más sencillo hacer la discriminación de quiénes sí o de quiénes no.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que la propuesta del M.Sc. Carlos Méndez es razonable; no obstante, discrepa de que sea por solicitud del estudiante. Recuerda que en la sesión anterior mencionó el caso hipotético de un estudiante matriculado en un curso equis, en las mismas condiciones y se vio afectado por la virtualización, pero lo que sucedió es que no le agradó la materia, por lo que obtuvo una nota inferior. La inquietud es cómo se compara y se identifica que la afectación obedece a la pandemia, la virtualización de los cursos o si es el curso matriculado.

En ese sentido, estima que es más equitativo que se aplique de manera general, si se quiere ir en esa línea. Cree que no basta con solo ingresar al sistema y a la computadora. Está convencida de que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil considerará que no haya discriminación; es decir, que haya un trato igualitario para todos los estudiantes. El punto es si el estudiante lo solicita porque cree que va a salir mal, pero al final sale bien. Considera que es conveniente decir que, comparativamente con el año anterior, si el estudiante logra un mejor promedio ponderado, que se le tome el promedio ponderado de este semestre, y si no, que sea el del 2019. La idea es que esto se aplique a las personas que reúnen las condiciones por vivir en una zona muy alejada o por no tener conectividad. La pregunta es qué sucede si el estudiante simplemente decide abandonar el curso porque conoce que existe esta opción; estima que es difícil ser equitativos. Asimismo, si se quiere desestimar en relación con eso, sería algo que debe evaluar la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). La posición inicial era que se aplicara a todos los estudiantes. Ahora es que se valore; a aquellos que mejoraron, se les dé y a los que no, no; pero a todos, pero que el estudiante sea el que lo solicite, es complicado.

Insiste en que sea que se valore esa posibilidad. No duda de que los compañeros y las compañeras de la ViVE tomarán en cuenta la equidad y la razonabilidad con respecto a todas las poblaciones. Como es una sugerencia a la Administración, esta será la que les diga cómo proceder.

Propone que en una sesión de trabajo se incorpore un considerando que contenga el criterio del Dr. Rodrigo Carboni y el del Sr. Rodrigo Pérez, con el fin de que quede claro por qué se pide esto, siempre y cuando haya consenso en el plenario de que sea tomando en cuenta la propuesta del M.Sc. Carlos Méndez, que quien obtuvo un promedio ponderado inferior al del 2019 se le tome el del 2019, por la excepcionalidad de la pandemia.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que lo señalado por el M.Sc. Carlos Méndez es lo planteado inicialmente por él –Dr. Rodrigo Carboni– en la sesión anterior; posterior a la discusión se adicionó que se aplicara a quien lo pidiera. Expone que la propuesta planteada consistía en que se sube el promedio ponderado con respecto al anterior, queda así; si es más bajo, se toma en cuenta el anterior, de tal manera que todos los estudiantes, sin que lo pidan automáticamente, son beneficiados dada la situación que están viviendo, por lo que debe pensarse en el beneficio del estudiante. De esa manera no hay injusticias en la búsqueda de justicia, porque ayudando a uno, lo cual entiende, no pueden dejar de cometer iniquidades con los otros. La Escuela de Arquitectura suspendió por una semana; supone que enfocado más a la parte docente, que, quizá, es menos resistente, pues el joven estudiante es más fuerte, pero se dieron cuenta de que esto también cansa.

Considera que una persona que continúa llevando los cursos y los aprueba, a pesar de las condiciones adversas, denota un esfuerzo considerable; si logra aprobar los cursos y subir el promedio, no se le puede quitar esa posibilidad con la justificación de beneficiar a otros; hacerlo es crear injusticia en la búsqueda de justicia. Añade que quien ha examinado el proceso de admisión universitario, tratando de resolverlo a

fondo, distingue que uno de los grandes problemas que presenta es cómo crear equidad sin hacer inequidad, y esto lo sería.

Enfatiza que este es un programa de cómputo que consta de cinco líneas, donde en el momento se escriben los datos; es decir, se reciben tres números y se envían dos de vuelta el carné, promedio ponderado actual, promedio ponderado anterior. Si el promedio ponderado actual es mayor que el anterior, permanece; si no, se deja el anterior y se devuelve el archivo. Recuerda que cuando iniciaba el proceso de la matrícula automatizado se cuestionaba que si bien es cierto el sistema era capaz de mostrar si la persona tenía los requisitos, si también lo sería para identificar si cumplía con los correquisitos; supuestamente, las unidades académicas eran las encargadas de hacerlo de forma manual; o sea, de revisar si el estudiantado cumplía con los correquisitos. Se preguntaba por qué si el programa podía establecer el cumplimiento de los requisitos, no podía hacerlo para determinar si tenía los correquisitos, si era algo equivalente. Finalmente, después de mucho tiempo, conversó con el MBA José Antonio Rivera y se dio cuenta de que no es debido al programa.

Al mismo tiempo, el MBA Rivera le explicó que no considerar los correquisitos era una ventaja para el estudiantado, o sea, los estudiantes se beneficiaban con el hecho de que, tal vez, los correquisitos no se revisaran, lo cual entendió; la justificación no era computacional. En lo personal, puede garantizar que en este caso no sería un problema la parte computacional, pues es un programa de cinco líneas, un archivo de tres números y se devuelve un archivo de dos; eso lo puede hacer un estudiante de principios de informática o de colegio en la casa; es decir, no cree que sea ese argumento.

Desconoce si esto está normado en un reglamento, porque están pidiendo aplicar de diferente manera algo que en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil* ya está establecido, puesto que en dicho marco normativo se definen los cuatro promedios ponderados de los estudiantes en la Universidad, con lo cual se calculan las becas. En otras palabras, están solicitando modificar la normativa; espera que, si se hace, sea en beneficio de los estudiantes.

En cuanto al factor humano de que un estudiante abandone un curso porque conoce esta iniciativa, considera que cuando se crea un reglamento o normativa se lucha contra la parte humana, al tratar de vencer los portillos para que las personas no se aprovechen de la situación. Se parte del principio de buena fe; aunque no siempre es posible evitar que alguien se quiera aprovechar, pero hay que lidiar con eso.

Ejemplifica que un caso común es cómo repartir puntos en una publicación en régimen académico; si se deja a la libre y se da la puntuación, terminaría la escuela completa como autora de un artículo, porque son puntos infinitos para repartir. Como pueden ver, siempre luchan con la parte humana. No pueden justificar que para que la gente no se aproveche de la situación se aplique algo que no va a beneficiar a todos los estudiantes por igual.

No cree que esto esté relacionado, con la situación de la virtualización, medio por el cual los estudiantes reciben las clases. Hay una afectación a las personas con menos recursos. No obstante, también hay casos de personas que pertenecen a una clase social alta no tienen una óptima conexión; eso no es algo que solo afecta a la gente de clase social baja; de hecho, hay personas que se conectan en el trabajo, porque en el lugar donde viven la conexión de Internet no es buena, de manera que ni siquiera existe necesariamente es una correlación social.

Defiende que se ayude a todo el estudiantado por igual, y hay una manera de hacerlo; no es ayudando a unos, dejando de ayudar a los otros. Si no tienen ni idea de cuál es el estado de lo que está sucediendo, no poseen estadísticas ni números para establecer a quién le está yendo mal o mejor; entonces, por qué no hacer algo que, equitativamente, lo logra sin cuestionarse nada.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que en una sesión de trabajo pueden analizar la propuesta del Dr. Rodrigo Carboni. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Plantea que, si ya hay una propuesta, esta condensa y da una solución al problema de la decisión que debe tomarse. Sin embargo, en este caso, cuando hablan de promedios ponderados, estos se calculan por semestre; de no ser así, no les preocuparía el promedio ponderado que obtengan los estudiantes al final de este semestre. Escuchó a los miembros hablar de utilizar el promedio ponderado del año 2019; en realidad, se trata de uno de los semestres del año pasado, ya que aquellos que matricularon tercer ciclo (cursos de verano) contabilizan tres semestres.

Asimismo, dicho promedio ponderado no solo está en forma semestral y no anual, sino también la palabra ponderado, en promedio, califica ese promedio; esto no debe prestarse a confusión, pues sigue siendo un promedio; es decir, se toma un valor para asignar a una persona un número a partir del desempeño a lo largo de toda la carga académica semestral, la cual tiene diferentes pesos, que corresponden al número de créditos, considerando que estos señalan el grado de tiempo que debe dedicar el estudiante a un curso; por lo tanto, si un estudiante matricula un curso de cinco créditos y obtiene muy buena nota y otro, de uno o dos créditos y recibe una baja calificación, el sistema tiende a premiar que logró un mejor desempeño en aquel con mayor número de créditos.

Entiende la posición del Dr. Rodrigo Carboni, que es técnica; lo que ha exteriorizado va en esa línea. Su intención es llamar la atención respecto a que están asignando y calificando a cada estudiante con un número que representa un promedio ponderado por semestre, y ahora, como solución, obviar ese promedio ponderado, porque pudo haber estado en una condición externa al estudiante y es generalizada en la Universidad, que es el impacto de la emergencia sanitaria nacional, y corregir en consideración del promedio ponderado del semestre anterior. Con esto están creando un promedio adicional, el cual no parece ser un buen reflejo del desempeño académico del estudiante sin el efecto de la pandemia: precisamente quieren rescatar el desempeño del estudiante antes de incurrir en este evento tan particular y generalizado, que es la modificación de todos los mecanismos normales de enseñanza-aprendizaje, debido a esta situación del COVID-19.

En ese sentido, en honor a esa aleatoriedad de la asignación de un promedio ponderado por semestre, deberían considerar los dos promedios ponderados semestrales trasanteriores; es decir, los dos del 2019, para incluir, de alguna forma, en este caso utilizando dos semestres de cálculo, ese desempeño del estudiante, sin que estuvieran afectados por la pandemia. Es la única manera justa que ve de poder decirle a cada estudiante que están sacando de su medición del desempeño ese impacto negativo que ha tenido la pandemia sobre las actividades de enseñanza-aprendizaje, sin que por hacer esto no estén valorando que alguien haya podido lidiar de mejor manera con este impacto de esa pandemia y su desempeño haya sido mejor que el de los dos últimos semestres, por ejemplo; esta es una contribución casi que de análisis numérico, porque para eso es el camino apropiado.

Deja en manos de quien corresponde las consideraciones de índole social o política, si se quiere, porque escaparía, en este momento, esa inclusión dentro de un análisis numérico, simplemente lo aporta como una manera de manejar números que son promedios y que tienen ponderaciones verticales, en el caso de todos los cursos de un semestre; lo que quiere decir es que debería haber una ponderación horizontal a lo largo de, al menos, dos o tres semestres. Desde el punto de vista programático de hacer este cálculo, como lo menciona el Dr. Rodrigo Carboni, no debería ser un algoritmo o una programación que requiera una inversión importante de tiempo; no lo cree, pero, también, eso debería tener incidencia sobre la decisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA justifica que cambió de criterio, porque durante la discusión y el análisis que se ha hecho no había tomado en cuenta los aspectos señalados por el Dr. Rodrigo Carboni en el momento en que estaban analizando el caso. Al considerar esos elementos, que estima que son muy

razonables, ahora tiene otro criterio sobre un tema vulnerable, además de que, como lo expuso el Dr. Carboni, podría afectar a otros estudiantes. En el caso en discusión, la Bach. Valeria Rodríguez y su persona tienen una propuesta de redacción, la cual darán a conocer en la sesión de trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere a la M.Sc. Patricia Quesada enviar la propuesta de redacción a la señora Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, para que lo incluya en la propuesta de redacción.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por la explicación, la cual le ha permitido tener un panorama más claro del caso. Le parece que la posición más cercana a una decisión de seguridad es lo planteado por el Dr. Rodrigo Carboni, debido a que hay un reglamento vigente y a los reglamentos no pueden hacerse excepciones, porque sería caer en un vicio jurídico clásico, denominado inderogabilidad singular para una persona o para un grupo de personas y otras no.

Expone que la decisión que tome el Consejo Universitario tiene que tener la virtud de que lo que haga, lo haga para todos o para ninguno. Desde ese punto de visto, para no caer en la problemática jurídica con el vicio de la inderogabilidad singular del reglamento, lo más adecuado es tomar ese punto de referencia último, que es el promedio ponderado del último semestre, esa medida estandarizada para todos, tal y como lo señaló el Dr. Carboni, porque, si dejan que unos estudiantes sí y otros no, pueden ser interpuestos procesos de apelación, en los que se señale que esta medida los afecta, aunque es de emergencia y sea de buena fe que estén actuando, pero se puede revertir este asunto al poder alegar las personas que se hizo una inderogabilidad singular de reglamento para unas personas sí y para otras no.

Reitera que la senda más segura en esta buena intención, que todos y todas tienen, en este contexto de emergencia, de no perjudicar a los estudiantes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, es tomar la medida que sea más estandarizable para todas y que busque el beneficio para todos, independientemente de si unos lo quisieran hacer o no. Agradece a los miembros por las aportaciones tan valiosas que han manifestado; su deseo es agregar este otro elemento adicional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante por el aporte. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que respaldará lo que decida la mayoría. Le parece muy loable que se permita a unos y a otros estudiantes mejorar el promedio. Tras escuchar al Lic. Warner Cascante, no tiene claro que será para todos sí y para todos no, porque, en realidad, están haciendo una diferenciación, se está diciendo que a algunos se les va a retomar el promedio ponderado y a otros no, que se va a tomar otros promedios ponderados, el mejor.

Lo menciona, porque inicialmente, cuando consideró en la propuesta del Sr. Rodrigo Pérez, era que era para todos, o sea, a todos se les va a decir que para el segundo semestre, porque en el reglamento es para la matrícula del segundo semestre; entonces, no se iba a tomar el promedio ponderado a todos.

Ahora bien, si se incorpora un considerando en ese sentido y plantean claramente la solicitud que a la Administración para que evalúe si esta iniciativa es para todos por igual en beneficio de los estudiantes.

A su parecer, esa no excepcionalidad particular debe quedar clara, en el sentido de cómo será tomado; no lo entiende jurídicamente. Comprende la lógica planteada por el Dr. Rodrigo Carboni, sobre la posibilidad de que se beneficie a aquellos que estaban y aquellos que no, no se les perjudique; sin embargo, la posibilidad de hacerlo queda a cargo de la ViVE.

Sugiere que en una sesión de trabajo eso se clarifique en un considerando, con el fin de que no se preste a confusión y, por ende, la interpretación sea la correcta del por qué se está pidiendo una segregación distinta que para unos sí va a ser beneficioso, aunque esperan que sea beneficioso para todos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y catorce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que regresan de la sesión de trabajo y da lectura a las modificaciones realizadas que, a la letra, dicen:

5. (...) corto plazo puede haber afectación en el promedio ponderado de una parte del estudiantado, lo cual preocupa al Consejo Universitario.

10. La salud es un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad. Asimismo, esta define la salud mental como un estado (...)

Cree que lo anterior no es congruente, de manera que vuelven a la sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que regresan de la sesión de trabajo para recibir al MBA José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información.

*****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, se incorpora el MBA José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda y le da la bienvenida al MBA José Antonio Rivera al Consejo Universitario.

MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: – Muy buenos días. Disculpen, pero me costó un poco el ingreso a la sala virtual.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que es una lástima que no se pudo contactar con anterioridad al MBA José Antonio Rivera, pero le agradece muchísimo su anuencia para unirse a esta sesión.

Explica que están presentando una propuesta de miembros del Consejo Universitario, relativa a conocer la situación actual de la salud mental en la Universidad de Costa Rica y las acciones desarrolladas para atender a la comunidad universitaria.

Detalla que, en este contexto, surgió la inquietud de que en el proceso de virtualización masiva, no en todos los casos, la población estudiantil no estaba preparada para afrontarla, por sus condiciones socioeconómicas u otras razones; por lo tanto, eventualmente, podría haber una afectación en el promedio ponderado del primer ciclo del 2020.

Destaca que en el inciso 1.4.3 proponen una solicitud a la Administración, la cual dice: *1.4.3 Valore la posibilidad de tomar medidas que permitan desestimar el promedio ponderado de los cursos matriculados, correspondiente al primer ciclo del 2020, en los casos en que ello implique una afectación para el estudiantado, e informe, a la mayor brevedad posible, sobre lo actuado.* Desean que el MBA Rivera se refiera a esa posibilidad.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: – Muy buenos días, a la Prof. Cat. Howard, a los señores miembros del Consejo Universitario, al Dr. Carlos Araya, rector, y a todos los demás.

Antes de iniciar, si me lo permiten, quisiera aclarar un aspecto, y es que la Dra. Cordero, el Dr. Carboni y la M.Sc. Quesada, en diferentes momentos, han tratado de conversar conmigo; no obstante, estoy con reuniones virtuales, de manera que me ha sido sumamente complejo, así que no es falta de gestión de los miembros del Consejo Universitario, sino de posibilidades reales de este servidor, así que les solicito que me excusen.

En cuanto al planteamiento que ustedes me señalan, sé que lo que voy a decir es de conocimiento de todos los miembros, pero es mi obligación hacerlo, y es que todo lo señalado en materia de promedios ponderados está debidamente articulado en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*; incluso, en el artículo 13, en el capítulo de definiciones, existen varios señalamientos en esa misma línea.

La Oficina de Registro e Información (ORI) ha sido garante de que estamos cumpliendo con lo señalado en los diferentes promedios, ya sea promedio ponderado o, en su defecto, promedio ponderado modificado, que se menciona en el artículo 38. Les pido que me disculpen, pues, en su mayoría, voy de memoria, pero en el artículo 38 se señala el promedio ponderado modificado y el uso que tiene la Oficina de Becas en lo que compete a este promedio, de manera que en la normativa sí hay señalamientos claros en cuanto a la forma en que la ORI debe efectuar ese cálculo.

No quiero ser muy extenso, pero, si me lo permiten, quisiera explicar el estado de la situación al día de hoy. Una vez que ingresen las calificaciones correspondientes al primer ciclo lectivo, el cual finaliza el 4 de julio y se tienen dos semanas de exámenes finales, desde esa fecha el sistema de actas de la ORI está abierto y van ingresando las diferentes calificaciones que nos reportan las unidades académicas; la mayoría lo hace vía web.

Una vez que se consolidan esas calificaciones, en la ORI tenemos un sistema automático que le va calculando el promedio ponderado del ciclo lectivo a esa población estudiantil, de inmediato; por ejemplo, si una persona tiene dos materias y un 8.00 en cada una de ellas, el promedio ponderado que le aparecerá, en una certificación, una consulta o una copia del expediente académico, será de un 8.00; es decir, le va a ir calculando el promedio ponderado conforme van ingresando las calificaciones.

Las unidades académicas tienen hasta diez días hábiles después de concluido el periodo de entrega de actas, toda vez que finalice el periodo de exámenes finales, para realizar el reporte de calificaciones, de manera que tenemos un sistema, a nivel de expedientes académicos, que actualiza en tiempo real ese promedio ponderado; incluso, si ingresa una modificación de nota, casi de inmediato que ingresa la nota reportada en las calificaciones, se procesa el mismo día y el sistema se actualiza inmediatamente; entonces, tenemos un primer cálculo de un promedio ponderado en el expediente académico del estudiante; ese es un primer cálculo.

El otro cálculo que se debe hacer posteriormente es la afectación que tendría este promedio ponderado para la matrícula del primer ciclo lectivo del año 2021, toda vez que el promedio ponderado que regiría para esa matrícula sería el rendimiento del estudiante en el tercer ciclo lectivo del año 2019 y del primer ciclo lectivo del 2020; ese promedio ponderado se calcula muy cerca del proceso de matrícula del próximo año;

usualmente lo hacemos tres días antes de que empiece el proceso de prematrícula, para que el estudiante tenga noción.

En cuanto a promedios ponderados para matrícula y para expediente académico, es lo que debo señalar, tengo otros cálculos, pero no sé si hasta aquí existe alguna consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD desea saber, desde la perspectiva del MBA Rivera como experto en esta temática, si esta solicitud es posible de llevar a cabo o no.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Como funcionario administrativo, estoy en la obligación de velar porque todo lo que está dictado y aprobado en la normativa se cumpla; es decir, inicialmente existe un reglamento que, hoy en día, traza cómo la ORI debe proceder; entonces, si hay otros acuerdos del Consejo Universitario, deben realizar las acciones correctivas que se requieran; en eso siempre son garantes.

Sí le señalo un efecto que me preocupa, pues cuando se dice “desestimar el promedio ponderado de los cursos matriculados correspondiente al primer ciclo 2020, en los casos en que ello implica una afectación para el estudiantado”, usted me menciona situaciones de estudiantes que, tal vez, no han podido armonizar, un término que hemos utilizado en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Recuerdo que el 12 de mayo, en un oficio, le informamos sobre las acciones que se habían tomado desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con respecto a un nuevo periodo de renuncia de materias.

Uno de los elementos que la Vicerrectoría contempló fue las solicitudes de la Federación o de estudiantes particulares, pues manifestaron que les había sido muy difícil armonizar la virtualización – toda vez que se habían matriculado en cursos mayoritariamente presenciales– con sus trabajos, situaciones familiares, e incluso personales.

Pienso que no todo el estudiantado ha tenido afectación; además, desde mi criterio, la afectación no solo es negativa; puede haber estudiantes, en este momento, que su promedio ponderado sea mayor que el que han tenido anteriormente.

Es una cuestión muy difícil, desde esta óptica o escenario, si no tenemos las calificaciones, medir cuál será el impacto de las acciones que ha emprendido la Universidad, las cuales considero bastante exitosas, en su gran mayoría, como la virtualización.

El informe que envió la señora vicerrectora de Vida Estudiantil, lo trabajamos la señora Anabelle León, el equipo de la Unidad de Estudios y este servidor. Hablamos de que en el nuevo periodo de renuncias, que se abrió el 24 de abril, a las 4:00 p. m., y finalizó el 28 de abril a las 11:55 p. m., seis mil sesenta y siete estudiantes solicitaron renuncia a cursos, lo cual significa que desaparecen de su expediente académico y que no aparecerán registrados para el cobro.

Esos son dos grandes beneficios que la Institución puso en práctica, tomando en consideración los elementos que las unidades académicas, la Federación de Estudiantes o estudiantes particulares habían presentado a la Vicerrectoría.

El número de cupos a los que renunciaron fue de ocho mil setecientos veintidós, lo cual da un promedio de 1,44% cursos-grupos por estudiante de esta población.

Tal vez me he extendido demasiado, y les pido disculpas si estoy abusando de su tiempo, pero es importante que en el seno del Consejo Universitario tengan claridad de que existe una población que, si sentía que estaba teniendo algunas dificultades para llevar a cabo los procesos dictados, podía renunciar a los cursos.

Quiero señalar otro aspecto medular. La Escuela de Física, hace algún tiempo solicitó, el cierre de algunos cursos-grupos en la Sede *Rodrigo Facio*, que son de laboratorio, pues el señor director, Ralph García, les comunicó que era imposible virtualizarlos; entonces, nosotros hicimos ese cierre, cuyos cursos también desaparecieron del expediente y no estarán contemplados cuando generemos el cobro.

En la misma línea, la Facultad de Odontología, el día lunes de esa semana, mandó a cerrar algunos cursos de Práctica Clínica, de manera que el mismo lunes procedimos a efectuar esos movimientos.

Entonces, si usted me dice que vaticine o realice un pronóstico de cuál será la afectación, es muy complejo hacerlo desde la óptica de este servidor, porque no conocemos bien cuál será el rendimiento de la población estudiantil hasta que recibamos las actas de calificaciones.

Podría ser que la medida de desestimar este promedio pueda beneficiar a algunos, a otros mantenerlos en constante, sin mantención, y a otros afectarlos, porque, tal vez, su promedio ponderado fue exitoso y positivo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta si se podría agregar en la propuesta “que implique una afectación negativa para el estudiantado”.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Dice que lo reelexa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al MBA Rivera, pues, como ya lo expresó el MBA Rivera, han tenido problemas para comunicarse, pues se llaman, pero están en otra actividad, de manera que le agradece la explicación.

Apunta que el sentido inicial del acuerdo era que desestimaran todos los promedios ponderados para matrícula, pero en la discusión se ha expresado justamente lo que el MBA Rivera acaba de decir, que podrían haber estudiantes que, en estas condiciones, obtengan un mejor promedio ponderado.

En ese sentido, se está considerando desestimar a los estudiantes que tengan un promedio ponderado negativo en este semestre; entonces, desean saber si eso es posible y que se entienda el sentido que el mismo MBA Rivera plantea como una preocupación de la Vicerrectoría o, por lo menos, de su parte, de no afectar al estudiantado. Cree que en esa línea va la preocupación.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Efectivamente, yo creo que es muy importante, siempre, desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y desde la ORI, se realiza una validación.

Una afectación negativa podría ser que el promedio ponderado de un estudiante disminuya en una centésima con respecto al que obtuvo en ciclos anteriores; entonces, habría que ver contra qué lo compararán.

Lo usual es tener medidas claras de nivel de afectación. Esto lo hablo a título personal, si me permiten, con el mayor respeto, pero cuando uno habla de afectación, los tres escenarios que yo le acabo de plantear se pueden dar, pero también contra qué lo comparo.

No puedo compararlo contra el rendimiento académico del segundo ciclo, porque lo usual es que el rendimiento académico del segundo ciclo del 2020 se aplique para el proceso de matrícula del segundo ciclo del 2021 y el primer ciclo del 2020 lo vamos a aplicar para el primer ciclo del 2021, de manera que si usted me dice, así como está, que lo aplique, por más esfuerzo que haga la ORI, que tiene un equipo que desarrolla un excelente trabajo, será inaplicable, porque necesitamos conocer con qué hay que compararlo. Ese es un primer elemento que yo creo que requeriría un poco más de análisis.

Insisto en que una afectación negativa podría ser que el promedio baje hasta en una centésima, pero contra qué lo tengo que comparar.

Hay un elemento esencial que no está trazado ahí, que es más de resorte de la Vicerrectoría de Docencia, pues la ORI es un órgano operador de norma.

Recordemos que hay normas que fueron dictadas desde la Vicerrectoría de Docencia para la población que ingresa a la Institución o para población universitaria de años anteriores, cuyo rendimiento académico de este primer y segundo ciclos será medido, para que pueda concursar, toda vez que emita la Vicerrectoría de Docencia (por el mes de octubre o noviembre) las normas de traslado de carrera o de ingreso a una segunda carrera, y las modalidades de rendimiento académico y excelencia académica considerarán el rendimiento académico del primer y segundo ciclos del año 2020.

De manera que este asunto no solo tiene que ver con matrícula, sino que tendrá un impacto (depende de la decisión que tome el Órgano Colegiado) directamente sobre lo que podrían ser las normas y los procedimientos de traslado a carrera o de ingreso en una segunda carrera.

La modalidad que se ha aplicado en los últimos años para el ingreso a una segunda carrera es el rendimiento académico, el cual contempla el rendimiento del primer ciclo y segundo ciclos lectivos; se saca un promedio ponderado y se obtiene un mínimo para concursar por rendimiento académico de 8,5, con 24 créditos, y para excelencia de 9, con 32 créditos.

Si lo vemos de manera integral, esta decisión que ustedes tomen podría tener un efecto real sobre las normas de admisión para la Vicerrectoría de Docencia, para la ORI y para la misma población estudiantil, en el marco de que podría ser que para una cosa ustedes dijeron desestimen y para otras queda un vacío.

No sé si he sido claro o si, más bien, los he confundido un poco.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que el MBA Rivera está planteando varios elementos que le llaman poderosamente la atención. Primero, que la Administración tomó medidas, tales como la renuncia de cursos o el cierre de cursos; entonces, que de una u otra forma, si el estudiante percibía que le estaba yendo mal, tenía la posibilidad de renunciar a los cursos; pero desde el momento en que hubo cierre de cursos, tales como los de Clínica, hay estudiantes que no llevarán ese número de créditos que acaba de mencionar, porque si un estudiante había matriculado diez cursos y seis eran de Clínica y los cerraron, posiblemente su creditaje quedó muy bajo.

Le llama mucho la atención que el MBA Rivera no mencionara que fue cerrado el curso de Internado, porque era materialmente imposible que los internos de último año de la carrera de Medicina lo pudiesen completar; además, no los están aceptando en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Considera que el MBA Rivera está hablando de un escenario sumamente complejo; finalmente, el que sigue estando perjudicado, de una u otra forma, aunque como Institución se haya tratado de hacer lo mejor posible, es el mismo estudiantado.

Solicita al MBA Rivera que se refiera a lo que ella acaba de plantear.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Claro, si usted me lo permite, siempre con el mayor respeto. Tracé la línea de ejemplo de Odontología o Física, porque este servidor, incluso, participó en diversas reuniones, en análisis con consejos asesores o con las direcciones respectivas.

No recuerdo, en este momento, (lo puedo averiguar), haber participado en ninguna reunión para el cierre de internados de Medicina; puede que mi memoria me esté fallando, pero rápidamente puedo indagar si ha habido cierres en ese sentido; sin embargo, hasta el día de ayer, observé la matrícula de cinco estudiantes en unos cursos de Internado (6001-6005); es una población que empezó en agosto del año pasado y que termina en agosto de este año; entonces, por lo menos le puedo decir que a esos cinco los vi

matriculados, pero, por supuesto, le daré la información, en su momento, al Dr. Carlos Araya, cuando pueda verificar. Tampoco puedo dar un detalle de todos los cursos que las unidades académicas han solicitado cerrar.

Aclaro que no es que la Administración haya cerrado los cursos, pues, en el espíritu universitario, la toma de decisiones nace de la unidad académica, de modo que han sido solicitudes expresas a la ORI de la dirección o decanatos correspondientes para que se cierren cursos. En diversas situaciones hemos hecho análisis de escenarios de posibles figuras y, al final, si la decisión de la unidad académica es cerrar, la ORI procede.

Concretamente, en el caso de la Administración, sí he señalado este elemento, el cual fue ampliamente divulgado, pues, reitero, fueron seis mil sesenta y siete estudiantes los que renunciaron a ocho mil setecientos veintidós cupos, para un promedio 1,44 cursos-grupos; eso se hizo. Tal vez fue un lapsus mío, pero no deseo que quede en el criterio de los miembros del Consejo Universitario que yo estoy señalando que no hay ninguna afectación a los estudiantes, porque no es así; es una preocupación muy importante.

Mañana tenemos una reunión con el equipo; la señora vicerrectora de Docencia, el equipo de Vida Estudiantil y el Dr. Carlos Araya, para conformar un grupo de trabajo para ir armonizando algunas acciones prioritarias que se deben atender. Este tema yo lo he conversado con el Dr. Araya, de manera que estoy seguro de que estará en esa lista.

Podría haber una afectación para la población estudiantil, pero al día de hoy este servidor no podría medir cuál sería; entonces, es una línea en el tiempo que yo no puedo manejar. Ahora, si el Consejo Universitario me dice que tenemos que aplicarla, el Dr. Araya, quien está presente en esta sesión, comunicará los acuerdos del Consejo Universitario, como es usual, y de una vez vamos revisando y procesando todas las posibles modificaciones.

He tratado de esbozar algunos de los elementos que por normativa, tanto de régimen académico estudiantil como de normas de traslado de ingreso a carrera, podrían verse implicados y que debemos considerarlos siempre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Cordero, quien desea referirse a esto.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al MBA Rivera.

Asegura que lo importante es que el espíritu del acuerdo no es un mandato, sino que se analice la posibilidad; no se trata de que, en este momento, descontextualizadamente digan que se haga de determinada manera, sino que expresan su preocupación, al igual que las unidades académicas cuando le piden a la ORI realizar algún cambio de alguna situación.

Desea que quede muy claro que la discusión interna ha sido si esta valoración del promedio ponderado es algo que se podría hacer; por eso le realizan la consulta al MBA Rivera.

Puntualiza que el acuerdo, en el punto 1.4., hace un llamado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre una serie de puntos, respecto al impacto de la pandemia en el campo de la salud mental y, por supuesto, en la enseñanza-aprendizaje; entonces, sobre este acuerdo, que ha sido el punto de discusión del promedio ponderado, la Vicerrectoría responderá si es viable o no y en qué condiciones se podría hacer.

Enfatiza que desean que quede claro que es una preocupación del Consejo Universitario y que la están colocando como un tema prioritario, para que la Vicerrectoría lo considere y no que sea solamente un llamado particular de estudiantes, sea uno u otro.

Sabe que esto tiene sus bemoles y que tendrá sus posibilidades o no de acuerdo con el Reglamento, en el cual están definidos diferentes promedios ponderados; no obstante, les interesa que se considere, se estudie y se tome en cuenta que podrían haber estudiantes afectados, entre ellos becarios.

Cree, en este contexto, que, tal y como está el acuerdo, no se trata de que se implemente de una vez, pero sí que se analice con toda la justa dimensión de lo que implica y ha implicado esta inusual situación de pandemia, que los tiene en esta discusión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Cordero por su intervención y consulta al MBA Rivera si desea agregar algo.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –No, más bien quedo siempre a disposición por si algún miembro tiene alguna otra inquietud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Cascante, quien posee una inquietud.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al MBA Rivera.

Destaca que el MBA Rivera, muy válidamente, dijo que la ORI es operadora de la norma y lo establecido; sin embargo, el espíritu de esta propuesta de acuerdo es brindar una opción de flexibilidad para que los operadores puedan realizar mejor el trabajo y que la población estudiantil tenga una disminución en el impacto de esta crisis.

Estima muy válido el cuestionamiento del MBA Rivera de contra qué compararlo, de manera que le consulta que, si hubiese que compararlo con algo específico, con qué sería: ¿con la última información que poseen de evidencia? Si tuviese que estar frente a un parámetro para comparar, ¿cuál cree que sería el más adecuado, seguro y razonable para hacerlo?, y completar esta fórmula que están construyendo.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Le agradezco mucho la consulta al Lic. Cascante, aunque yo creo que hay consultas que requieren un poco más de análisis, porque, como bien lo señala usted, es una situación única.

Hay un tema medular, y es para qué se usa el promedio ponderado, pues, si nosotros vemos para qué se utiliza el promedio ponderado, tal vez podríamos buscar los elementos comparables entre sí.

El estudiante obtuvo un promedio de matrícula para este año, que corresponde al rendimiento académico del primer ciclo lectivo 2019, cuando las condiciones eran otras. Pensemos en la propuesta que sugería la Prof. Cat. Howard, de una afectación negativa; entonces, si en el promedio de matrícula de este primer ciclo de la población estudiantil alguien tenía un 8 y ahora es un 7,5, podríamos decir que hubo afectación negativa para esa persona, pero tendrían que compararlo contra el ciclo de un año atrás.

Son decisiones que habría que analizar un poco más en detalle, porque, efectivamente, cuando uno mide no puede comparar el promedio ponderado del segundo ciclo del año pasado contra el primer ciclo de este; se compara entre iguales; incluso, siempre los datos de matrícula nos llevan a una realidad; los primeros ciclos siempre se comparan con los primeros ciclos, tanto en oferta académica como en cantidad de estudiantes matriculados; eso es lo usual, porque las ofertas académicas y el número de estudiantes matriculados varían sustancialmente con respecto al segundo ciclo, y ni hablar de un tercer ciclo.

Ante la consulta del Lic. Cascante, podría ser que se valore contra el promedio ponderado obtenido en el primer ciclo del año 2019, pero esta es una opinión; no tengo ninguna base en este momento. Si nos conocemos bastante bien, yo les pido la mayor consideración, pues el puesto que este servidor tiene a cargo es de mucha responsabilidad; entonces, tendría que realizar un análisis.

Ahora, ¿cuándo sabremos si hubo afectación negativa? Cuando tengamos el rendimiento académico de la población estudiantil, porque todavía el ciclo lectivo no ha concluido, estaba para finalizar el 4 de julio.

Creo que hay que realizar los análisis correspondientes y, como ustedes lo señalan, tal vez, en distintos escenarios, buscar posibles comparaciones entre qué es lo pertinente para ser comparado para la toma de decisiones.

Le señalaba a la Prof. Cat. Howard, si me lo permite, que al día de ayer, en la noche –esto es por las diversas reuniones que estoy realizando–, teníamos registrados cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho estudiantes con cursos matriculados en la Institución, en todas las Sedes y Recintos, lo cual es un dato importante por considerar.

El dato de matrícula del año pasado del primer ciclo lectivo, al finalizar, en junio, eran cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco estudiantes en algunos cursos-grupos, en todas las Sedes y Recintos.

Reitero que hoy tenemos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho estudiantes con matrícula registrada en la ORI en cursos anuales, semestrales y cuatrimestrales de programas de posgrado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al MBA Rivera si desea agregar algo más.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –No, nada más quisiera saber si, más bien, los miembros tienen alguna otra consulta. Me vuelvo a disculpar por la demora en ingresar, pero sí me costó.

*****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, se retira el Dr. Carlos Araya.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Santana, quien desea realizar una consulta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda al MBA Rivera. Pregunta al MBA José Antonio Rivera si son cuatrocientos estudiantes, aproximadamente los que han perdido entre el primer semestre del 2019 y el primer semestre del 2020.

LA MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Tenemos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco a junio del año 2019, según el dato de matrícula del primer ciclo 2019; al día de ayer, en la noche, cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho.

Si usted me lo permite, yo no puedo aseverar que hemos perdido, lo que le puedo es informarle sobre el número de estudiantes matriculados al día de hoy, puesto que sí estoy comparando los mismos programas semestrales, anuales y programas de posgrado cuatrimestrales que al día de hoy tienen matrícula registrada.

La matrícula de programas cuatrimestrales de posgrado recientemente finalizó, de manera que estoy dando un dato que variará muy poco, pero no puedo señalar que los perdieron, porque tampoco puedo comparar que sea la misma población estudiantil la que está matriculada; entonces, no podría utilizar ese término tan específico.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta al MBA José Antonio Rivera si la diferencia es de 400 estudiantes matriculados o de 1.400.

MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Son 43.438 estudiantes al día de ayer; es decir son alrededor de 400 de diferencia, pero no utilizaría ese servidor en términos de que hemos perdido.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que entendió correctamente. Da las gracias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea que, de acuerdo a la explicación del MBA José Rivera, si ella hiciera matrícula el próximo semestre, se tomaría en cuenta el promedio ponderado del segundo ciclo del año 2019, y no el promedio ponderado de este semestre.

MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: – Es correcto.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que se está hablando en función de los próximos años, y, como dice el MBA Rivera, la comparación es complicada porque las condiciones actuales son totalmente atípicas, y sobre eso se está tratando de considerar para el próximo primer semestre del 2021. Esto, para que quede claro que hay un tiempo prudencial para tomar esas decisiones, porque es relevante que no tenga una afectación al estudiante.

Por otra parte, le interesa que le aclare cómo se afectaría la beca; por ejemplo, si ella tuviera beca en este semestre, el promedio ponderado estaría afectando su beca para el segundo semestre de este 2020, o la afectaría para el próximo año.

Repite que lo aclare, porque este aspecto es distinto. Sabe que tienen algunas consideraciones en el mismo reglamento, pero deben estar claras.

MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –El artículo 3, inciso q), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, punto iv, señala: *Promedio ponderado para matrícula: Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en el ciclo lectivo ordinario trasanterior.*

Para el segundo ciclo lectivo 2020, el promedio ponderado de matrícula de la población universitaria será el rendimiento académico obtenido en el segundo ciclo del 2019. Si no tiene matrícula en ese segundo ciclo, se le buscará el promedio ponderado obtenido en el ciclo inmediato anterior; en este caso, primer ciclo 2019. El rendimiento académico de esta población estudiantil del primer ciclo 2020 es el que se considera para la matrícula del primer ciclo lectivo 2021.

Con la población de primer ingreso es importante también considerar el cálculo del promedio ponderado para esta población. Esta población ingresa a la Universidad con un promedio de admisión en la escala de 200-800 puntos, y el mínimo es 442; entonces, esa población que ingresó de 442 a 800, la escala se convierte en 0,10, y ese promedio ponderado de matrícula (0,10) regirá para el primer ciclo y segundo ciclos 2020; inclusive, si tiene matrícula en verano, ese mismo promedio se mantiene.

Cuando se modifica el promedio de matrícula, la población que esta vez ingresó como primer ingreso en el primer ciclo lectivo 2021, para la matrícula se le toma el rendimiento académico de ese primer ciclo 2020; es decir, se refiere al promedio de matrícula y el promedio ponderado modificado.

Con respecto al tema de becas, es mejor que sea consultado a la señora *Anabelle* León Chinchilla, jefa de la *Oficina de Becas* y Atención Socioeconómica; aunque puede tener una idea, pero el Órgano Colegiado necesita siempre información fidedigna; aventurarse en este momento en dar una información que no está del todo clara, podría inducir a un error y esa no es la intención.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si alguien más tiene consultas al MBA José Antonio Rivera. Al no haber consultas, le cede nuevamente la palabra al MBA José Antonio Rivera.

MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Espero que todos estén muy bien de salud, y los felicito por el trabajo encomiable que realizan. No omito informar que en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuando recién llegó el Dr. Carlos Sandoval García, el mismo día 19 de mayo, él –Dr. Sandoval– hizo una reunión con las diferentes jefaturas y la Unidad de Estudios, y se conversó acerca de la necesidad de ver ese

requerimiento, con el espíritu humanista que caracteriza a la Universidad de Costa Rica y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Expresa que el Dr. Sandoval le solicitó que informara al Consejo Universitario que, efectivamente, está contemplado, dentro de los temas, este asunto para ser abordado mañana en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias, y propone un receso para luego determinar la propuesta.

MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Estoy a las órdenes, y pido disculpas por no haber podido conversar anteriormente con los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone hacer un receso.

*****A las diez horas y veinticinco minutos, se retira el MBA José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información. *****

*****A las diez horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que hoy no tienen reunión de coordinadores, y que el Ph.D. Guillermo Santana, a las once horas y treinta minutos, debe retirarse por unos minutos; luego intentará conectarse; esto, por un asunto de fuerza mayor que tiene en este momento.

EL DR. CARLOS ARAYA comunica que, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, tiene la cita para renovar la firma digital, razón por la cual se retirará de la sesión por unos minutos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Araya por informar.

*****A las diez horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que regresan de la sesión de trabajo, y da lectura a los cambios realizados.

En el considerando 5, al final se agregó: (...) *a corto plazo puede haber afectación en el promedio ponderado de una parte del estudiantado, lo cual preocupa al Consejo Universitario.*

El considerando 10, quedó de esta manera: *Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Salud es definida como un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad.*

El acuerdo 1.4.3 queda así: *Valore la posibilidad de tomar medidas que permitan desestimar el promedio ponderado de los cursos matriculados, correspondiente al primer y segundo ciclos del 2020, para aspectos relacionados con becas y la matrícula del primer y segundo ciclos del 2021, en los casos en que ello implique una afectación negativa para el estudiantado, e informe, a la mayor brevedad posible,*

sobre lo actuado. La afectación negativa se definirá con los parámetros que serán generados por la Oficina de Registro e Información.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia. Al 7 de mayo de 2020, había 192 países afectados, y más de 3,8 millones de casos de coronavirus, incluidas al menos 269.000 muertes en todo el mundo¹. Al respecto, el Ministerio de Salud en Costa Rica ha emitido una serie de directrices y recomendaciones para prevenir el contagio del coronavirus SARS-CoV2.**
- 2. La Universidad de Costa Rica aplicó medidas para proteger a la comunidad universitaria y atenuar la propagación del SARS-CoV2², entre las principales, el desarrollo de actividades académicas y administrativas de forma remota, y realizar solo actividades presenciales cuando sea estrictamente necesario o que el tipo de trabajo no permita otra manera para su ejecución. Pese a los esfuerzos llevados a cabo, se han presentado situaciones no esperadas que afectan al personal universitario y el desempeño académico de la población estudiantil, tales como el ajuste forzado y sin una planificación para aplicar el sistema virtual de forma masiva, problemas de conectividad, falta de equipo, y los cursos no virtualizables, así como la situación de incertidumbre en el contexto nacional e internacional.**
- 3. La implementación inesperada de la virtualización debido a esta pandemia ha evidenciado la desigualdad social en un sector de la población estudiantil (poco o nulo acceso a Internet, conectividad, condiciones familiares adversas, entre otras situaciones) y en el personal universitario. Por otra parte, los mecanismos de enseñanza aplicados por el personal docente con la virtualización de los cursos no se orientan a la productividad del estudiantado, a causa de no contemplar las realidades específicas de los estudiantes y las estudiantes en el contexto de la emergencia nacional, convirtiendo de esta manera el acceso a la educación en un proceso discriminatorio. En este sentido, es necesario conocer las repercusiones en la comunidad universitaria y los efectos específicos en el logro de la tarea académica y en su salud mental.**
- 4. El aprendizaje se lleva a cabo a partir de las interrelaciones humanas. Ese calor humano, la comprensión, el análisis, la empatía con el otro, los valores, el respeto, y los conocimientos se construyen en esas relaciones, y eso nunca lo dará la tecnología. Recordemos que el conocimiento no tiene razón de ser si no es para ponerlo al servicio de la comunidad y para la formación humana. Por tanto, la virtualización en los sistemas educativos como complemento de la educación presencial**

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2020/05/07/coronavirus>.

² R-95-2020, del 16 de marzo de 2020, Circular R-9-2020, del 19 de marzo de 2020, R-13-2020, del 4 de abril de 2020, y Comunicado13-Coronavirus, del 6 de abril de 2020.

es una oportunidad para mejorar el sistema educativo y no para sustituirlo. Por lo anterior, debe garantizarse la equidad e inclusión y no ensanchar las desigualdades sociales³.

5. La pandemia y la cuarentena han producido importantes efectos psicológicos que afectan la salud mental de la población en el mundo. Algunos de estos pueden ser nerviosismo, incertidumbre, miedo, falta de apetito, dificultades para conciliar el sueño, estrés y ansiedad, entre otros⁴. Ahora bien, si el confinamiento es esencial, entonces la comunidad universitaria debe tomar todas las medidas para garantizar que esta experiencia sea lo más tolerable posible. Esto se puede lograr explicando claramente lo que sucede, realizando actividades significativas para que las personas las hagan mientras están en aislamiento, así como una comunicación clara de parte de las autoridades universitarias y el aseguramiento de los suministros básicos (alimentos, agua y utensilios médicos). En nuestro caso, implica contar con las herramientas para cumplir con las demandas educativas que requiera la formación universitaria. Los resultados de algunas investigaciones sugieren que puede haber consecuencias a largo plazo⁵, mientras a corto plazo puede haber afectación en el promedio ponderado de una parte del estudiantado, lo cual preocupa al Consejo Universitario.
6. La Universidad de Costa Rica no es ajena a los efectos de la pandemia ni a las situaciones de estrés, depresión y ansiedad que puedan manifestar tanto en la población trabajadora como la estudiantil, por lo que es importante que la atención de las personas que presenten una afectación de su salud mental sea preventiva por parte de las instancias universitarias de la Institución, de manera que se les dé el acompañamiento oportuno.
7. El sistema de salud universitario está integrado por las instancias administrativas y unidades académicas relacionadas con este campo. Es pertinente mencionar que, desde el 2005, la Universidad dispone de un equipo de profesionales en el área de Promoción de la Salud (Psicología, Educación Física y Recreación, Enfermería, Trabajo Social, Nutrición, Periodismo, Medicina y Artes Dramáticas), el cual conforma la Oficina de Bienestar y Salud, cuyo propósito es la promoción de la salud, la prevención y atención de la enfermedad y, cuando se presente una afección, curar, aliviar o rehabilitar a la persona enferma.
8. La Institución posee el recurso humano y académico necesario que podría apoyar en la atención de las situaciones que afecten la salud mental de la población estudiantil y trabajadora causadas por la pandemia. Al respecto, las instancias que conforman la Oficina de Bienestar y Salud, la Oficina de Orientación y Educación Especial, así como los centros e institutos de investigación se tornan relevantes, ya que, con la coordinación necesaria, estas instancias podrían coadyuvar en situaciones específicas mediante la atención individual o grupal de personas con cuadros de crisis; adicionalmente, se requiere de un acompañamiento activo durante su proceso de curación y rehabilitación.
9. Las oficinas especializadas, específicamente la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y la Oficina de Orientación han implementado acciones en el contexto de la cuarentena, con el propósito de reducir los efectos psicológicos en las personas integrantes de la comunidad universitaria y, especialmente, en la población estudiantil. Algunas que se pueden mencionar por parte de la OBS son⁶: aplicación de cuestionarios en línea a los y las estudiantes mediante un *link* que es habilitado por 48 horas para ser respondido, Programa “Cuarentena sin tanta pena” para grupos abiertos de estudiantes, kit de meditaciones o reflexiones, servicios de atención clínica y de comunicación

3 Tomado de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/05/04/voz-experta-la-educacion-presencial-no-es-sustituible.html>.

4 <https://www.noticiasensalud.com/sin-categoria/2020/04/29/efectos-psicologicos-del-coronavirus/>.

5 Tomado de *The Psychological Impact of Quarantine and How to Reduce*. Samantha, K Brooks y otros. Rapid review of the evidence, 26 de febrero de 2020, p. 919.

6 Tomadas del Plan de abordaje de la OBS para la salud mental y el bienestar de la población estudiantil y laboral en tiempos de COVID-19, en la Universidad de Costa Rica, 2020.

a la comunidad universitaria, entre otras. En cuanto a la Oficina de Orientación, esta realiza diversas acciones⁷, como la atención en psicología, orientación y trabajo social, y la atención en crisis, seguimiento de las personas estudiantes que tienen procesos abiertos y atención virtualizada por telepsicología, asesoramiento en orientación de forma virtual y de trabajo social vía telefónica, estrategia denominada “El CASE en casa”, atención permanente de consultas por medios virtuales y por teléfono para apoyos específicos (CASED), seguimiento de estudiantes en cuanto a toma de apuntes en las clases dadas por medio de plataformas virtuales, entre otras. En este sentido, pese al esfuerzo serio de estas oficinas, persisten situaciones nuevas y que demandan un ajuste para poder mejorarse, por lo cual se hace necesario llevar a cabo un análisis y sistematización de las acciones que se desarrollan y determinar los ajustes requeridos, de manera que logren atender satisfactoriamente las necesidades que surjan para que respondan a la realidad actual de la población estudiantil.

10. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es *un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad*. Asimismo, esta organización define la salud mental como *un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad*. Es importante mencionar que el concepto de salud universitario se ha venido ampliando hacia un modelo de salud de vida creativa, que integra la salud mental, entre otros aspectos.

11. El artículo 3 de la *Ley general de salud* establece:

Todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad.

Asimismo, el artículo 10 de esa misma ley determina:

Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre los asuntos, las acciones y las prácticas conducentes a la promoción y la conservación de la salud física y mental de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades, depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar, así como sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.

12. El artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico* dispone como función del Consejo Universitario:

Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

13. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*⁸ de la Universidad de Costa Rica⁹ señalan lo siguiente:

3.2. *Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.*

3.2.1. *Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).* (El subrayado no es del original).

7 Tomado de el documento denominado “Acciones desarrolladas por la Oficina de Orientación sobre el tema de salud mental en razón de las situaciones presentadas por la pandemia del COVID 19”.

8 Eje III: Cobertura y Equidad.

9 Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

14. El señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, presentó una propuesta para declarar el 2019 como Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental (sesión N.º 6241, artículo 3, del 27 de noviembre de 2018). En esa sesión, este Órgano Colegiado acordó:

1. *Solicitar a la Administración que para el 2019:*
 - a) *Declare de interés institucional, el tema: “La Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”.*
 - b) *Divulgue, ampliamente, esta declaración en sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de difusión.*
 - c) *Incluya en la papelería oficial, para el 2019-2020, el lema “Nuestra salud mental importa”.*
2. *Declarar el 2020 como el “Año de la Salud Mental”.*
3. *Solicitar a la Administración que esta declaratoria para el 2020 sea ampliamente difundida y se incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.*
4. *Requerir a la Oficina de Bienestar y Salud elaborar un plan de trabajo para que, en coordinación con las unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas, se fomente la salud mental y se desarrollen propuestas para promover la salud mental entre su población.*
5. *Instar a las distintas unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas a realizar actividades coordinadas, referentes a esta declaratoria, las cuales, desde su área de trabajo, aportarán un panorama más amplio sobre el tema de la salud mental.*
6. *Exhortar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a adherirse a la propuesta de declaratoria para el 2020 “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”, pues es un tema de todas las instituciones académicas y del país en general.*
7. *Pedir a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes incluir en las Políticas Institucionales 2021-2025 el tema de la promoción de la salud mental.*

15. En la sesión N.º 6352, artículo 8, del 18 de febrero de 2020, el Consejo Universitario, acordó¹⁰:

Crear una comisión especial para el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a la salud mental. (El resaltado no es del original).

16. El artículo 9 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, sobre lo que corresponde a la Oficina de Bienestar y Salud, estipula:

“(…) integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas”.

17. El artículo 10 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, con respecto a lo que corresponde a la Oficina de Orientación, establece:

“(…) diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria”.

¹⁰ . En razón de la Propuesta de Dirección CU-4-2020, presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora.

18. Los incisos a) y c), artículo 5, del *Reglamento del Consejo Universitario* disponen, respectivamente, como atribuciones de las personas miembros:

- a) *Presentar todas aquellas propuestas que juzguen convenientes y someterlas a consideración del Órgano Colegiado, previa coordinación con la Dirección del Consejo Universitario.*
- c) *Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*

ACUERDA

1. Solicitar a la Rectoría que:

- 1.1. **Coordine con la Oficina de Bienestar y Salud para determinar la necesidad de contratar personas profesionales en el área de salud en Psicología, Psiquiatría y afines para atender las necesidades de la comunidad universitaria, incluidas las Sedes Regionales, de acuerdo con las condiciones definidas por los respectivos colegios profesionales. Una vez realizado lo anterior, analizar la viabilidad de proporcionar los recursos necesarios.**
- 1.2. **Solicite a las unidades académicas referir a las instancias universitarias pertinentes al estudiantado que presente situaciones de angustia, estrés o crisis producto del contexto actual de la Universidad y que afecten sus procesos de bienestar y de éxito en el aprendizaje.**
- 1.3. **Requiera a la Oficina de Bienestar y Salud la organización de grupos de apoyo para coadyuvar en la atención de las situaciones de salud mental que se presenten en el personal administrativo y docente de la Institución.**
- 1.4. **Solicite a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de sus oficinas especializadas (Oficina de Orientación, Oficina de Bienestar y Salud, Oficina de Registro e Información, Oficina de Becas y Atención Socioeconómica), según corresponda:**
 - 1.4.1. **Elabore y refuerce los programas de atención individual y grupal para el estudiantado que sea referido por las unidades académicas en el contexto de la pandemia.**
 - 1.4.2. **Coordine con las unidades académicas los mecanismos de colaboración de estas en la atención individual y grupal, tanto para el estudiantado como para el personal universitario.**
 - 1.4.3. **Valore la posibilidad de tomar medidas que permitan desestimar el promedio ponderado de los cursos matriculados, correspondiente al primer y segundo ciclos del 2020, para aspectos relacionados con becas y la matrícula del primer y segundo ciclos del 2021, en los casos en que ello implique una afectación negativa para el estudiantado, e informe, a la mayor brevedad posible, sobre lo actuado. La afectación negativa se definirá con los parámetros que serán generados por la Oficina de Registro e Información.**
 - 1.4.4. **Analice las situaciones en que se han suspendido los beneficios de beca, principalmente en la población estudiantil que matriculó cursos no virtualizables, tales como laboratorios, clínicas, prácticas hospitalarias, talleres, cultivos, entre otros. Además, en forma prioritaria, tomar las medidas para atenuar la afectación en la población becaria.**
 - 1.4.5. **Sistematice las acciones emprendidas y establecer lecciones aprendidas en la atención estudiantil en el campo de la salud mental, con el objetivo de apoyar la toma de**

decisiones para el corto y mediano plazo.

- 1.5. Pida a la Vicerrectoría de Docencia un informe que detalle los cursos que no han sido sujetos del proceso de virtualización por su naturaleza (laboratorios, clínicas, prácticas hospitalarias, talleres, cultivos, entre otros), y la manera en que a la población estudiantil y docente se le resolverá esta situación en el contexto de la suspensión de lecciones presenciales, motivada por la coyuntura actual.**
 - 1.6. Remita, en un plazo de tres meses, un informe sobre las acciones realizadas por las instancias universitarias competentes, para atender a la población estudiantil y al personal universitario que presenten situaciones que afecten la salud mental y otras situaciones del ámbito académico.**
- 2. Solicitar a la comisión especial de seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a salud mental, conformar una subcomisión que se enfocará en el tema de la salud mental.**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Proyecto de Ley CU-21-2020, en torno a la Adición de un transitorio único a la Ley de salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166, del 9 de octubre de 1957. Expediente 21.917.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Carlos Méndez y a la Dra. Teresita Cordero por los aportes. Informa que iniciará la lectura a partir de los considerandos.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*¹¹, sobre el texto base del proyecto denominado **“Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N.º 2166 del 9 de octubre de 1957”**. Expediente N.º 21.917. (AL-DSDI-OFI-0068-2020, del 8 de abril de 2020).
2. La Rectoría, mediante oficio R-2014-2020, del 13 de abril de 2020, elevó al Consejo Universitario el proyecto de ley referido, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional.
3. En el oficio CU-520, del 14 de abril de 2020, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio Dictamen OJ-298-2020, 21 de abril de 2020.
4. La Dirección del Consejo Universitario mediante oficio CU-598-2020, del 28 de abril de 2020, solicitó el criterio de la Administración, el cual fue brindado en el oficio ORH-1596-2020, del 5 de mayo de 2020 y trasladado al Órgano Colegiado mediante el oficio VRA-1438-2020, del 6 de mayo de 2020.
5. Mediante correo electrónico del 14 de abril de 2020, se solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa, la cual fue atendida mediante la misma vía el 15 de abril de 2020, por el Área de Gestión y Control del Departamento de Secretaría del Directorio.

11 *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

ANÁLISIS

I. ORIGEN

La iniciativa de ley busca que la Asamblea Legislativa apruebe la modificación de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, N.º 2166 del 9 de octubre de 1957, a efectos de que se adicione un transitorio único, que pretende no reconocer el pago por concepto de anualidades en el año 2020 y, consecuentemente, que no se realice el pago por este concepto a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas y trasladar íntegramente esos recursos a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias para atender la emergencia sanitaria producida por el COVID 19.

II. OBJETIVO

Los señores Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República y Rodrigo A. Chaves Robles, ministro de Hacienda, son los impulsores del referido proyecto de Ley, el cual tiene como finalidad adicionar un transitorio único a la *Ley de Salarios de la Administración Pública* N.º 2166 del 9 de octubre de 1957, para que, de conformidad con el artículo 26 de la supracitada ley, a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, no se les reconozca el pago por concepto de anualidad en el año 2020 y, consecuentemente, no se les realice este pago.

Se excluye de la disposición anterior a las personas servidoras públicas que laboran para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuerpos policiales del país y a aquellas personas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.

Otra finalidad accesoria que persigue el proyecto es que los recursos presupuestados para el pago de anualidades sean trasladados íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias, con el propósito de atender la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, pues producto de la pandemia del coronavirus, el país ha visto seriamente disminuida su actividad económica en prácticamente la mayoría de los sectores, con la consecuente reducción en los ingresos de empleadores y trabajadores.

III. CRITERIOS

a) CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-298-2020, del 21 de abril de 2020).

La Oficina Jurídica manifiesta que ha estudiado la iniciativa y estima necesario aclarar que la Ley de Salarios de la Administración Pública N.º 2166 no le aplica a las universidades estatales. Sobre este particular en el OJ-164-2020 se indicó que:

“(...) la Ley N.º 2166 tiene como propósito garantizar la eficiencia de la Administración Pública, y constituye el sistema oficial de retribución para todas las clases de puestos regidos por el Estatuto de Servicio Civil N.º 1581.¹² Así, el artículo 26 de la Ley N.º 2166 –reformado a su vez por la Ley N.º 9635– establece su ámbito de aplicación:

“Artículo 26: Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”

Entonces, la Ley de Salarios de la Administración Pública N.º 2166 establece claramente los sujetos compelidos a acatar sus disposiciones y regirse por el Estatuto de Servicio Civil: a) la Administración Central, expresión que abarca al Poder Ejecutivo y sus dependencias, los órganos desconcentrados de los Ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, y el Tribunal Supremo de Elecciones y sus dependencias y órganos auxiliares; b) la Administración Descentralizada, c) las instituciones autónomas y semiautónomas; d) las empresas públicas del Estado; y e) las municipalidades.

Ninguna de estas categorías comprende a la Universidad de Costa Rica ni a las otras universidades estatales.

En su condición de centros de educación superior universitaria estatales, ni la Universidad de Costa Rica ni las otras universidades públicas forman parte de la Administración Central, ni del Poder Ejecutivo –noción que hace referencia al Gobierno Central y los Ministerios–¹³ o los órganos con desconcentración adscritos a los Ministerios, ni, mucho menos, de

¹² Artículo 1º de la Ley N.º 2166.

¹³ Artículo 1º de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Pública N.º 8131.

la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial o el Tribunal Supremo de Elecciones.

Tampoco puede considerarse que las universidades estatales formen parte de la Administración Descentralizada, Autónoma o Semiautónoma, pues están dotadas de amplia independencia y plena capacidad jurídica, no de mera autonomía. La misma Constitución Política reconoce dicha distinción, al regular de manera separada a las instituciones autónomas o descentralizadas y a las universidades estatales, dedicando a las primeras el Título XIV, denominado “Las instituciones autónomas”, y ubicando a las segundas en el Título VII, correspondiente a “La educación y la cultura”.

Por último, las universidades estatales tampoco constituyen empresas públicas ni municipalidades, categorías reservadas, respectivamente, a las compañías o sociedades con participación total o mayoritaria del Estado dedicadas a la producción de bienes o prestación de servicios en régimen de competencia, y a las entidades dedicadas a la administración de los gobiernos y servicios locales sujetas al régimen municipal.

La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades estatales está dada por el artículo 84 de la Constitución Política, norma que la define como una “institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”.

De lo anterior se colige que al otorgarles la Constitución el rango de instituciones de educación superior universitaria, y ubicarlas en una categoría aparte y distintas a la Administración Central, la Administración Descentralizada, Autónoma y Semiautónoma, y las empresas públicas y municipalidades, las universidades no forman parte de las entidades sujetas a la Ley N.º 2166 ni al Estatuto Civil.¹⁴”

Además de lo anterior, el patrimonio propio de la Universidad de Costa Rica (artículos 84 y 85 de la Constitución Política) no puede ser destinado parcialmente mediante una disposición legal a finalidades ajenas a la Institución.

En conclusión, el proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente N.º 21.917 violenta la autonomía universitaria, puesto que, como se indicó anteriormente, aunque el régimen legal al que hace referencia la Ley de Salarios de la Administración Pública no es aplicable a la Institución, tampoco podría definir una ley que, en determinado caso, los montos por concepto de anualidades que no fueran pagados a sus funcionarios fueran destinados a fines ajenos a la Universidad de Costa Rica.

b) CRITERIO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (oficio ORH-1596-2020, del 5 de mayo de 2020)

(...)

Del citado artículo se derivan las entidades así como a los servidores y quienes corresponde aplicar los términos del título III de la Ley N.º 9635, sobre este punto recordemos que la Universidad, mediante el dictamen OJ-58-2018, en conjunto con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), emprendió acciones judiciales pertinentes, que se encuentran en curso, relativo a la inclusión de las Universidades Públicas en el ámbito que define este artículo.

2. Términos de la Medida.

Señala la Oficina de Recursos Humanos, que la propuesta del transitorio tiene por objetivos:

No reconocer ni realizar el pago por concepto de anualidad en el año 2020.

Efectuar la evaluación del desempeño del año 2020 para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no para generar un efecto pecunario.

Trasladar los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Excluir de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboran para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuerpos policiales del país y aquellas personas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.

3. Exposición de Motivos

Ante los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID 19, el proyecto de Ley N.º 21.917, adiciona un transitorio único y temporal a la Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública, la cual plantea que para el 2020 el aumento de la anualidad del sector público no sea reconocido, y que el mismo sea trasladado íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de la Emergencia (CNE), a fin de ser utilizado como un subsidio entre las personas desempleadas a raíz y por los efectos de la emergencia nacional.

Dado en contexto nacional, la necesidad por parte del Estado de recurrir a situaciones extremas ante hechos extremos,

¹⁴ El artículo 1º del Estatuto Civil N.º 1581 establece que dicho cuerpo legal y su reglamento regularán las relaciones entre “el Poder Ejecutivo” y sus servidores, categoría que excluye a las universidades estatales.

para atención de las personas en situaciones de vulnerabilidad, la crisis económica y social es razonable que el intento sea considerado como loable, pero el mecanismo no es el correcto.

4. Aspectos importantes a señalar:

No estaríamos de acuerdo con la propuesta en razón que la misma podría ser considerada inconstitucional por dos motivos de fondo:

a) Es discriminatoria

b) Se deja de lado los derechos adquiridos concernientes al concepto de anualidad implícito en la Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública.

Sobre la discriminación:

La propuesta pretende “Excluir de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020”.

Dicha exclusión provoca una segregación que favorece a una población en detrimento de otra, ocasionando una discriminación evidente y manifiesta.

El 25 de julio de 2017 entró en vigencia la Reforma Procesal Laboral y una de las principales reformas radica en la ampliación respecto a los criterios de discriminación, recordemos que, de previo a la reforma, el Código de Trabajo establecía expresamente cuatro supuestos por los cuales se podía incurrir en discriminación: edad, etnia, género y religión. Con la entrada en vigencia de la reforma en el artículo 404, se amplía la protección:

Artículo 404. “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión pública, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

Hay que recordar que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, principio que comúnmente es conocido como teoría del Estado o como Patrono Único, por lo que los beneficios que se otorguen, sean anualidades o cualquier otro concepto salarial, debe impartirse sin detrimento de sectores o distinciones, esto independientemente de las circunstancias por las cuales se realicen.

De igual manera, en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 33 de la Constitución Política se encuentra regulado el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, y se señala:

Artículo 33. “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Sobre la Anualidad:

La anualidad es un plus salarial que se reconoce a los servidores públicos a través del sistema de méritos tomando en cuenta el reconocimiento de los años servidos y de la experiencia adquirida durante las labores. De acuerdo con lo que se ha señalado la Sala Constitucional, la anualidad es:

“... la mejora salarial del funcionario o la funcionaria pública de acuerdo a su antigüedad...”.

De esta manera se tiene que la anualidad como mejora salarial que es, se le otorga a los funcionarios públicos cada vez que cuentan con un año más de laborar en un determinado sector de la Administración Pública, haciendo con ello un reconocimiento de la mayor experiencia laboral con la que cuenta el funcionario...

En primer lugar, la anualidad forma parte de la política salarial de cada institución y es un plus salarial sobre el salario base de contratación. En segundo lugar, la anualidad es un beneficio salarial que se otorga por varias razones y no solo como un premio por la antigüedad, es decir, por el solo transcurso del tiempo. Es así, un reconocimiento que se encuentra estrechamente relacionado a la mayor experiencia laboral adquirida, pero en unas condiciones determinadas que se vinculan con la existencia de un trabajo que se presta en condiciones particulares de mayor o menor responsabilidad y complejidad, según sea la naturaleza de las tareas o labores asignadas a cada grupo ocupacional”.

Ahora bien, los derechos adquiridos son consecuencias jurídicas por estar enunciadas en una disposición normativa como lo es en este caso la Ley N.º 2166, cuya existencia se encuentra condicionada a la posibilidad de que se produzcan todo los elementos hipotéticos propios del hecho jurídico, no está sujeto ni al comportamiento del sujeto como posible adquirente de un derecho, ni al reconocimiento de la existencia o consolidación del derecho por parte de un tercer sujeto, pues lo que importa es la concurrencia de los elementos que configuran ese derecho como tal.

En nuestra legislación y jurisprudencia aparece protegido constitucionalmente en el artículo 34 de nuestra Constitución Política:

Artículo 34. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.

La Sala Constitucional sostuvo:

“Los conceptos de “derecho adquirido” y “situación jurídica consolidada” aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa material o inmaterial, tratándose de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente ha ingresado en o incidido sobre la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable”.

De forma general, existe un derecho adquirido, cuando un determinado bien o derecho, anteriormente ajeno o inexistente, ingresa o afecta el patrimonio de una persona, de manera positiva; es decir, obteniendo un aumento, beneficio o ventaja, que puede ser verificable y este beneficio ingresa al patrimonio al cumplirse los elementos que determinan en la propia ley y sería totalmente contradictorio el afirmar, como se menciona en dicha propuesta que: “La evaluación del desempeño del año 2020, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario”, la evaluación del desempeño genera el derecho patrimonial por constituir causa y efecto y no puede ser excluido ignorando una ley anterior que lo otorgaba.

El beneficio de anualidad no es automático, sino que depende de que el servidor tenga una calificación. El artículo 5 de la Ley General de Salarios es claro en señalar que sólo procederá el pago de la anualidad, cuando el trabajador tenga una calificación de bueno o superior; ya que como lo indica el propio artículo el incentivo premia el mérito del servidor para efectuar las labores que le han sido encomendadas y si el transitorio lo contempla no debería excluir los beneficios asociados a este.

El ordenamiento jurídico es consecuente y por esto brinda una protección especial, para garantizar a quien se beneficie del derecho adquirido o la situación jurídica consolidada, de manera, que no se le pueda modificar su estatus jurídico y patrimonial, ello en garantía de la seguridad jurídica y del principio de buena fe.

Igualmente se debe señalar que la protección especial que se manifiesta entre otras formas es el principio de irretroactividad de la ley, artículo 34 constitucional, que no exime el derecho a que la normativa jurídica a no cambiar, conocido como “derecho a la inmutabilidad de la ley” sin embargo; como a bien lo señalado la Sala Segunda: debe considerarse que se mantiene el derecho a los efectos, a la consecuencia, en el caso de que la situación fáctica exigida por la norma para que se den esos resultados, se hayan cumplido durante la vigencia de esa norma jurídica.

La necesidad a la cual se alude en el presente proyecto no puede ni debe sobreponerse al precepto Constitucional de no discriminación, al principio de la irretroactividad de la Ley, así como a los derechos adquiridos de buena fe los cuales están basados en la defensa de la seguridad y estabilidad de las relaciones jurídicas y, por consiguiente, no admite que la ley posterior influya en las relaciones válidamente constituidas al amparo de la anterior normativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto de Ley denominado **“Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N.º 2166 del 9 de octubre de 1957”**. Expediente N.º 21.917 (AL-DSDI-OFI-0068-2020, del 8 de abril de 2020, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, en calidad de Director a.i del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa)
2. El Poder Ejecutivo, es el proponente del proyecto de Ley en análisis, y quienes lo impulsan son los señores Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República y Rodrigo A. Chaves Robles, ministro de Hacienda.
3. El Proyecto de Ley tiene como propósito adicionar un transitorio único a la *Ley de Salarios de la Administración Pública* N.º 2166 del 9 de octubre de 1957, para que de conformidad con el artículo 26 de la supracitada ley, a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, no se les reconozca el pago por concepto de anualidad en el año 2020 y, consecuentemente, no se les realice este pago.
4. Como propósitos accesorios que persigue el proyecto están:

- efectuar la evaluación del desempeño del año 2020 para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no para generar un efecto pecuniario.
 - que los recursos presupuestados para el pago de anualidades sean trasladados íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias con el propósito de atender la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, ya que producto de la pandemia del coronavirus, el país ha visto seriamente disminuida su actividad económica en prácticamente la mayoría de los sectores, con la consecuente reducción en los ingresos de empleadores y trabajadores.
 - excluir de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboran para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuerpos policiales del país y aquellas personas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.
5. En el oficio R-2014-2020, del 13 de abril de 2020, la solicitud del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa la Rectoría la trasladó al Consejo Universitario.
 6. La Dirección del Consejo Universitario mediante los oficios CU-520, del 14 de abril de 2020, y CU-598-2020, del 28 de abril de 2020, suscritos por la directora del Órgano Colegiado solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Administración, respectivamente.
 7. La Oficina Jurídica emitió el criterio solicitado y en el oficio Dictamen OJ-298-2020, 21 de abril de 2020, expuso:

(...)

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima necesario aclarar que la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 no le aplica a las universidades estatales. Sobre este particular en el OJ-164-2020 se indicó que:

“(...) la Ley N° 2166 tiene como propósito garantizar la eficiencia de la Administración Pública, y constituye el sistema oficial de retribución para todas las clases de puestos regidos por el Estatuto de Servicio Civil N° 1581.¹⁵ Así, el artículo 26 de la Ley N° 2166 –reformado a su vez por la Ley N° 9635– establece su ámbito de aplicación:

“Artículo 26: Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”

Entonces, la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 establece claramente los sujetos compelidos a acatar sus disposiciones y regirse por el Estatuto de Servicio Civil: a) la Administración Central, expresión que abarca al Poder Ejecutivo y sus dependencias, los órganos desconcentrados de los Ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, y el Tribunal Supremo de Elecciones y sus dependencias y órganos auxiliares; b) la Administración Descentralizada, c) las instituciones autónomas y semiautónomas; d) las empresas públicas del Estado; y e) las municipalidades.

Ninguna de estas categorías comprende a la Universidad de Costa Rica ni a las otras universidades estatales.

En su condición de centros de educación superior universitaria estatales, ni la Universidad de Costa Rica ni las otras universidades públicas forman parte de la Administración Central, ni del Poder Ejecutivo –noción que hace referencia al Gobierno Central y los Ministerios–¹⁶ o los órganos con desconcentración adscritos a los Ministerios, ni, mucho menos, de la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial o el Tribunal Supremo de Elecciones.

Tampoco puede considerarse que las universidades estatales formen parte de la Administración Descentralizada, Autónoma o Semiautónoma, pues están dotadas de amplia independencia y plena capacidad jurídica, no de mera autonomía. La misma Constitución Política reconoce dicha distinción, al regular de manera separada a las instituciones autónomas o descentralizadas y a las universidades estatales, dedicando a las primeras el Título XIV, denominado “Las instituciones autónomas”, y ubicando a las segundas en el Título VII, correspondiente a “La educación y la cultura”.

Por último, las universidades estatales tampoco constituyen empresas públicas ni municipalidades, categorías reservadas, respectivamente, a las compañías o sociedades con participación total o mayoritaria del Estado dedicadas a la producción de bienes o prestación de servicios en régimen de competencia, y a las entidades dedicadas a la administración de los gobiernos y servicios locales sujetas al régimen municipal.

15 Artículo 1° de la Ley N° 2166.

16 Artículo 1° de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Pública N° 8131.

La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades estatales está dada por el artículo 84 de la Constitución Política, norma que la define como una “institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”.

De lo anterior se colige que al otorgarles la Constitución el rango de instituciones de educación superior universitaria, y ubicarlas en una categoría aparte y distintas a la Administración Central, la Administración Descentralizada, Autónoma y Semiautónoma, y las empresas públicas y municipalidades, las universidades no forman parte de las entidades sujetas a la Ley N.º 2166 ni al Estatuto Civil.¹⁷”

Además de lo anterior, el patrimonio propio de la Universidad de Costa Rica (artículos 84 y 85 de la Constitución Política) no puede ser destinado parcialmente mediante una disposición legal a finalidades ajenas a la Institución.

En conclusión, el proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente N.º 21.917 violenta la autonomía universitaria, puesto que, como se indicó anteriormente, aunque el régimen legal al que hace referencia la Ley de Salarios de la Administración Pública no es aplicable a la Institución, tampoco podría definir una ley que, en determinado caso, los montos por concepto de anualidades que no fueran pagados a sus funcionarios fueran destinados a fines ajenos a la Universidad de Costa Rica.

8. La Vicerrectoría de Administración por medio del oficio VRA-1438-2020, del 6 de mayo de 2020, trasladó a la Dirección del Consejo Universitario el criterio exteriorizado en el oficio ORH-1596-2020, del 5 de mayo de 2020, por la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se manifestó:

(...)

Del citado artículo se derivan las entidades así como a los servidores y quienes corresponde aplicar los términos del título III de la Ley N.º 9635, sobre este punto recordemos que la Universidad, mediante el dictamen OJ-58-2018, en conjunto con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), emprendió acciones judiciales pertinentes, que se encuentran en curso, relativo a la inclusión de las Universidades Públicas en el ámbito que define este artículo.

Dado en contexto nacional, la necesidad por parte del Estado de recurrir a situaciones extremas ante hechos extremos, para atención de las personas en situaciones de vulnerabilidad, la crisis económica y social es razonable que el intento sea considerado como loable, pero el mecanismo no es el correcto.

Aspectos importantes a señalar:

No estaríamos de acuerdo con la propuesta en razón que la misma podría ser considerada inconstitucional por dos motivos de fondo:

a) Es discriminatoria

b) Se deja de lado los derechos adquiridos concernientes al concepto de anualidad implícito en la Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública.

Sobre la discriminación:

La propuesta pretende “Excluir de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020”.

Dicha exclusión provoca una segregación que favorece a una población en detrimento de otra, ocasionando una discriminación evidente y manifiesta. En razón de que el 25 de julio de 2017 entró en vigencia la Reforma Procesal Laboral y una de las principales reformas radica en la ampliación respecto a los criterios de discriminación, recordemos que, de previo a la reforma, el Código de Trabajo establecía expresamente cuatro supuestos por los cuales se podía incurrir en discriminación: edad, etnia, género y religión. Con la entrada en vigencia de la reforma en el artículo 404, se amplía la protección:

Artículo 404. “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión pública, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

Hay que recordar que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, principio que comúnmente es conocido como teoría del Estado o como Patrono Único, por lo que los beneficios que se otorguen, sean anualidades o cualquier otro concepto salarial, debe impartirse sin detrimento de sectores o distinciones, esto independientemente de las circunstancias por las cuales se realicen.

De igual manera, en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 33 de la Constitución Política se encuentra regulado el

17 El artículo 1º del Estatuto Civil N.º 1581 establece que dicho cuerpo legal y su reglamento regularán las relaciones entre “el Poder Ejecutivo” y sus servidores, categoría que excluye a las universidades estatales.

principio de igualdad y la prohibición de discriminación, y se señala:

Artículo 33. “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Sobre la Anualidad:

La anualidad es un plus salarial que se reconoce a los servidores públicos a través del sistema de méritos tomando en cuenta el reconocimiento de los años servidos y de la experiencia adquirida durante las labores. De acuerdo con lo que se ha señalado la Sala Constitucional, la anualidad es:

“... la mejora salarial del funcionario o la funcionaria pública de acuerdo a su antigüedad...”.

De esta manera se tiene que la anualidad como mejora salarial que es, se le otorga a los funcionarios públicos cada vez que cuentan con un año más de laborar en un determinado sector de la Administración Pública, haciendo con ello un reconocimiento de la mayor experiencia laboral con la que cuenta el funcionario...

En primer lugar, la anualidad forma parte de la política salarial de cada institución y es un plus salarial sobre el salario base de contratación. En segundo lugar, la anualidad es un beneficio salarial que se otorga por varias razones y no solo como un premio por la antigüedad, es decir, por el solo transcurso del tiempo. Es así, un reconocimiento que se encuentra estrechamente relacionado a la mayor experiencia laboral adquirida, pero en unas condiciones determinadas que se vinculan con la existencia de un trabajo que se presta en condiciones particulares de mayor o menor responsabilidad y complejidad, según sea la naturaleza de las tareas o labores asignadas a cada grupo ocupacional”.

Ahora bien, los derechos adquiridos son consecuencias jurídicas por estar enunciadas en una disposición normativa como lo es en este caso la Ley N.º 2166, cuya existencia se encuentra condicionada a la posibilidad de que se produzcan todo los elementos hipotéticos propios del hecho jurídico, no está sujeto ni al comportamiento del sujeto como posible adquirente de un derecho, ni al reconocimiento de la existencia o consolidación del derecho por parte de un tercer sujeto, pues lo que importa es la concurrencia de los elementos que configuran ese derecho como tal.

En nuestra legislación y jurisprudencia aparece protegido constitucionalmente en el artículo 34 de nuestra Constitución Política:

Artículo 34. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.

La Sala Constitucional sostuvo:

“Los conceptos de “derecho adquirido” y “situación jurídica consolidada” aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente ha ingresado en o incidido sobre la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable”.

De forma general, existe un derecho adquirido, cuando un determinado bien o derecho, anteriormente ajeno o inexistente, ingresa o afecta el patrimonio de una persona, de manera positiva; es decir, obteniendo un aumento, beneficio o ventaja, que puede ser verificable y este beneficio ingresa al patrimonio al cumplirse los elementos que determinan en la propia ley y sería totalmente contradictorio el afirmar, como se menciona en dicha propuesta que: “La evaluación del desempeño del año 2020, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario”, la evaluación del desempeño genera el derecho patrimonial por constituir causa y efecto y no puede ser excluido ignorando una ley anterior que lo otorgaba.

El beneficio de anualidad no es automático, sino que depende de que el servidor tenga una calificación. El artículo 5 de la Ley General de Salarios es claro en señalar que sólo procederá el pago de la anualidad, cuando el trabajador tenga una calificación de bueno o superior; ya que como lo indica el propio artículo el incentivo premia el mérito del servidor para efectuar las labores que le han sido encomendadas y si el transitorio lo contempla no debería excluir los beneficios asociados a este.

El ordenamiento jurídico es consecuente y por esto brinda una protección especial, para garantizar a quien se beneficie del derecho adquirido o la situación jurídica consolidada, de manera, que no se le pueda modificar su estatus jurídico y patrimonial, ello en garantía de la seguridad jurídica y del principio de buena fe.

Igualmente se debe señalar que la protección especial que se manifiesta entre otras formas es el principio de irretroactividad de la ley, artículo 34 constitucional, que no exime el derecho a que la normativa jurídica a no cambiar, conocido como “derecho a la inmutabilidad de la ley” sin embargo; como a bien lo señalado la Sala Segunda: debe considerarse que se mantiene el derecho a los efectos, a la consecuencia, en el caso de que la situación fáctica exigida por la norma para que se den esos resultados, se hayan cumplido durante la vigencia de esa norma jurídica.

La necesidad a la cual se alude en el presente proyecto no puede ni debe sobreponerse al precepto Constitucional de no discriminación, al principio de la irretroactividad de la Ley, así como a los derechos adquiridos de buena fe los cuales están basados en la defensa de la seguridad y estabilidad de las relaciones jurídicas y, por consiguiente, no admite que la ley posterior influya en las relaciones válidamente constituidas al amparo de la anterior normativa.

9. El título III de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, del 3 de diciembre de 2018, incorporó el artículo 26 de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, Ley N.º 2166, del 9 de octubre de 1957, por lo que no es de aplicación para las universidades públicas, por cuanto no se mencionó, de manera expresa, que vincula a estas instituciones de educación superior como parte del sector descentralizado. Sin embargo, su reglamento al título III modificó la redacción de la ley e incluyó, de manera expresa, entre otras instituciones, a las universidades estatales y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se dice que no es de aplicación para las universidades públicas, en razón de que un reglamento viene a regular la aplicación de la ley; por lo tanto, no se puede aplicar una norma que no se encuentre tipificada.
10. No obstante lo indicado en el punto anterior, el hecho de que el citado decreto ejecutivo incluya las universidades estatales, lo dispuesto en dicho decreto es vinculante para ellas en lo que corresponda, ya que no pueden desaplicarlo de manera unilateral, puesto que su eventual inconstitucionalidad o ilegalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes, situación que se encuentra en trámite bajo el expediente N.º 19-000375-1028-CA.
11. La aplicación de una norma como la pretendida resulta discriminatoria y deja de lado los derechos adquiridos concernientes al concepto de anualidad implícito en la Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública.
12. Dado el contexto nacional, la necesidad por parte del Estado de recurrir a situaciones extremas ante hechos extremos, para la atención de personas en situaciones de vulnerabilidad, la crisis económica y social es razonable que el intento sea considerado loable, pero el mecanismo no es el correcto.
13. El 25 de julio de 2017, entró en vigencia la Ley denominada “*Reforma Procesal Laboral*”, N.º 9343, del 9 de diciembre de 2015. En dicha reforma se modificó el artículo 404 del *Código de Trabajo*, a efectos de ampliar las causales de discriminación en el trabajo de la siguiente forma:

Artículo 404. “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión pública, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

14. El artículo 33 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 33. “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

15. Además, el artículo 34 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 34. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.

ACUERDA:

Comunicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto del proyecto denominado “**Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N.º 2166 del 9 de octubre de 1957**”. Expediente N.º 21.917, en razón de los criterios ofrecidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos de la Institución.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Posteriormente, lo somete a discusión.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que sobre este tema hay mucho que decir; sin embargo, con el ánimo de ser sintético y no repetir todos los argumentos expresados, refuerza el tema de que en el

Occidente es muy bien conocido, a partir del libro *El Príncipe*, de Nicolás Maquiavelo, que el fin no justifica los medios.

Ciertamente, están afrontando una crisis sanitaria, social y económica, y todos deben contribuir para seguir adelante. Ayer, se analizó en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y, lógicamente, se vio el aporte que van a hacer las universidades públicas, pero ni los funcionarios universitarios ni las funcionarias universitarias, ningún ministerio ni ningún centro de trabajo en este país puede aceptar que se cercenen sus derechos adquiridos y se emita una ley que, a los efectos, va en contra de la *Constitución Política*; entonces, el fin no justifica los medios. Sabe que el Gobierno tiene la potestad de establecer impuestos, tasas, exacciones y contribuciones, pero no por medio del cercenamiento de un derecho laboral adquirido.

Le parece que el fin es muy noble, y todos lo comparten, están dispuestos y han estado colaborando en lo económico con varias causas; no obstante, el medio empleado por el Gobierno es completamente espurio, porque lleva, desde el inicio, tres vulneraciones a la *Carta Magna*, y eso en un estado de derecho no se puede permitir. Como decía el exrector no solamente tienen que exponer fines adecuados, sino los medios adecuados, y por la situación en que están, tampoco pueden ir más allá y vulnerar el ordenamiento jurídico; por eso tienen que tener sabiduría y justicia, por lo que apoyará esta iniciativa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta su profundo acuerdo con lo establecido en este dictamen, porque es necesario rechazar este proyecto de ley y recomendar a la Secretaría Técnica de la Asamblea Legislativa que la opinión de la Universidad de Costa Rica es que se proceda en esos términos.

Opina que resulta un parche, además de arbitrario, lo que se está proponiendo y también violatorio de la *Constitución Política*. Dice que el Banco Mundial, a principios del año pasado, después de aprobarse la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas (Ley N.º 9635)*, señaló, muy claramente, en un informe que hizo llegar a las autoridades del Gobierno, a la Asamblea Legislativa, y que se publicó también en diferentes medios, que la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* se había quedado corta en asuntos muy específicos, de los cuales ellos quisieron puntualizar.

Desde su criterio, uno de los elementos con los cuales esa ley se quedó corta, y sin entrar en una gran discusión al respecto, es, por ejemplo, las tasas de impuesto de renta, que se incrementó para los niveles de ingresos más bajos; después de ese inicio, simplemente dejaron congelado el tema con un tope máximo de 25% de la renta. Le parece que eso es rendirse, eso es negociar, probablemente, con sectores de altos ingresos y renunciar, como Estado costarricense y como Gobierno, a la capacidad que puede tener, precisamente, de recibir más fondos por medio de una política de impuesto progresiva mucho más fuerte.

Exterioriza que decidieron caminar por el impuesto regresivo, que es el Impuesto sobre el valor agregado (IVA), y dejar ahí el sustento de ese aumento que necesitaban en la recaudación pública; por otro lado, se dejó por fuera a las personas jurídicas, lo cual es todavía más serio.

Refiere que, a pesar de que a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) pide que las sociedades anónimas sean nominales y que se pueda determinar quiénes conforman estas sociedades, aun así la Universidad sigue jugando con criterios que no son la OCDE. Ahora que les quieren argumentar que por la OCDE hay que forzar a todos estos cambios de fondo en las universidades públicas –según ellos– y dejan de lado lo más importante: la contribución tributaria que recibe el Estado, y es generalísimo en toda Europa, en los países miembros de la (OCDE), entonces, las personas físicas con altos ingresos quedaron con una tasa de renta baja y las personas jurídicas, ese fantasma con el que viven todos los ciudadanos costarricenses, todavía más libres, y cree que es en virtud de esa mala redacción de la Ley 9635.

Considera que es absolutamente justificable que se diga que no es este el camino, que no es reduciendo el ingreso del sector público como van a lograr resolver el problema de la pandemia y de la emergencia médica de la salud pública nacional. Se va a resolver de otra manera, y no es reduciendo la capacidad adquisitiva del sector, que podría, en este momento, dar una escala de estabilidad ante el problema económico que se les viene encima, que es el congelamiento de toda la actividad, pues ya se vio y lo están viendo todos los días; es decir, cierre de empresas, cientos de miles de costarricenses, unos desempleados y otros con sobreempleo que es, precisamente, el sector que puede levantar la economía, hasta el que se le está buscando para que dé más.

Destaca que en el caso del impuesto de la renta, pudo haber sido una tasa de 50% de impuesto renta para salarios superiores a montos por determinar, que nunca se discutieron; es decir, siete u ocho millones de colones al mes pueden perfectamente ser tasados con escalas del 50%, pero no es inusual que se haga en ninguna de las economías que pertenecen a OCDE, así que ya otras oportunidades, como esas, dejaron pasar y ahora se vuelven contra el sector público, porque no se pueden defender en este momento, ya que resulta ser el que tiene estabilidad laboral. Esa es una excusa muy pobre de parte de quienes pretenden aprobar este proyecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que la preocupa que en tiempos de pandemia se tomen decisiones de este tipo, a contrasentido de las discusiones y las reflexiones que se pueden hacer con las diferentes instancias.

Recuerda que la Universidad de Costa Rica es una instancia con voz, pero cuántos del sector público no la tienen, estén de acuerdo con quienes estén en el sector público, organizados o no, que dejan de lado las reflexiones y las discusiones que se podrían dar. Quizás la paradoja más grande es que si son una sociedad de consumo, quién va a ser el que genera el consumo si la empresa privada va a quedar en una situación crítica muy fuerte. También, se debería pensar en formas de solidaridad y de comprensión de cómo llevar a cabo estos cambios que ya están encima, pues la Ley N.º 9635 está ahí como una posibilidad para los topes, en el caso de las universidades, pero, también, ver cómo se juega con eso, a fin de visualizar soluciones para un sector aparentemente no tan grande.

Piensa que el punto es, como lo planteó muy claramente el Lic. Warner Cascante, que se está cercenando la *Constitución Política*. Si se quiere hacer un cambio en la *Constitución Política*, debería ser otra la vía, y eso es lo que propusieron los constituyentes, quienes indicaron que la *Constitución Política* está por encima de los intereses cortoplacistas; en este caso, intereses particulares del Gobierno, pero que debe prevalecer por encima de las necesidades que tiene la población.

Asegura que va a suscribir el dictamen con los argumentos técnicos existentes, que están muy bien fundamentados. Está segura de que este es un llamado a la Asamblea Legislativa para que realmente reconozca esto. No es una tesitura de si se gana más o no, sino que se debe respetar la democracia, que tiene como marco de referencia la *Constitución Política*.

Dice que hay temas que están en boga para eliminarlos también; por ejemplo, lo que se dio en la Asamblea Legislativa con el informe de la Comisión legislativa sobre el FEES, donde señalan que primero hay que realizar cambios constitucionales; es decir que esto va con todo, y no solamente es incidir en la forma de establecer la autonomía de la Universidad de Costa Rica, sino que están buscando cercenar la educación pública universitaria, y luego vendrán contra instancias de sostenimiento general, como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Con el tema de la pandemia se ha demostrado la importancia del sector salud para la misma población.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con todas las intervenciones anteriores. Afirma que es bastante peligroso que, por una noble causa, se quiera infringir derechos adquiridos; inclusive, consignados en la *Constitución Política*, pues bien se dice que están ante tiempos peligrosos, pero es la realidad que se está afrontando.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto de Ley denominado “Adición de un transitorio único a la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, N.º 2166, del 9 de octubre de 1957”. Expediente N.º 21.917 (AL-DSDI-OFI-0068-2020, del 8 de abril de 2020, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, en calidad de director *a. i.* del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa).
2. El Poder Ejecutivo es el proponente del Proyecto de Ley en análisis, y quienes lo impulsan son los señores Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República, y Rodrigo A. Chaves Robles, ministro de Hacienda.
3. El Proyecto de Ley tiene como propósito adicionar un transitorio único a la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, N.º 2166, del 9 de octubre de 1957, para que, de conformidad con el artículo 26 de la supracitada ley, a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas no se les reconozca el pago por concepto de anualidad en el año 2020 y, consecuentemente, no se les realice este pago.
4. Como propósitos accesorios que persigue el proyecto están:
 - efectuar la evaluación del desempeño del año 2020 para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no para generar un efecto pecuniario.
 - que los recursos presupuestados para el pago de anualidades sean trasladados íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias, con el propósito de atender la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, ya que, producto de la pandemia del coronavirus, el país ha visto seriamente disminuida su actividad económica en prácticamente la mayoría de los sectores, con la consecuente reducción en los ingresos de empleadores y trabajadores.
 - excluir de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboran para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuerpos policiales del país y aquellas personas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.
5. En el oficio R-2014-2020, del 13 de abril de 2020, la solicitud del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa la Rectoría la trasladó al Consejo Universitario.

6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante los oficios CU-520, del 14 de abril de 2020, y CU-598-2020, del 28 de abril de 2020, suscritos por la directora de este Órgano Colegiado, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Administración, respectivamente.
7. La Oficina Jurídica emitió el criterio solicitado. Así, en el oficio Dictamen OJ-298-2020, 21 de abril de 2020, expuso:

(...)

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima necesario aclarar que la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 no le aplica a las universidades estatales. Sobre este particular en el OJ-164-2020 se indicó que:

“(...) la Ley N° 2166 tiene como propósito garantizar la eficiencia de la Administración Pública, y constituye el sistema oficial de retribución para todas las clases de puestos regidos por el Estatuto de Servicio Civil N° 1581.¹⁸ Así, el artículo 26 de la Ley N° 2166 –reformado a su vez por la Ley N° 9635– establece su ámbito de aplicación:

“Artículo 26: Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

- 1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*
- 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”*

Entonces, la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 establece claramente los sujetos compelidos a acatar sus disposiciones y regirse por el Estatuto de Servicio Civil: a) la Administración Central, expresión que abarca al Poder Ejecutivo y sus dependencias, los órganos desconcentrados de los Ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, y el Tribunal Supremo de Elecciones y sus dependencias y órganos auxiliares; b) la Administración Descentralizada, c) las instituciones autónomas y semiautónomas; d) las empresas públicas del Estado; y e) las municipalidades.

Ninguna de estas categorías comprende a la Universidad de Costa Rica ni a las otras universidades estatales.

En su condición de centros de educación superior universitaria estatales, ni la Universidad de Costa Rica ni las otras universidades públicas forman parte de la Administración Central, ni del Poder Ejecutivo –noción que hace referencia al Gobierno Central y los Ministerios–¹⁹ o los órganos con desconcentración adscritos a los Ministerios, ni, mucho menos, de la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial o el Tribunal Supremo de Elecciones.

Tampoco puede considerarse que las universidades estatales formen parte de la Administración Descentralizada, Autónoma o Semiautónoma, pues están dotadas de amplia independencia y plena capacidad jurídica, no de mera autonomía. La misma Constitución Política reconoce dicha distinción, al regular de manera separada a las instituciones autónomas o descentralizadas y a las universidades estatales, dedicando a las primeras el Título XIV, denominado “Las instituciones autónomas”, y ubicando a las segundas en el Título VII, correspondiente a “La educación y la cultura”.

Por último, las universidades estatales tampoco constituyen empresas públicas ni municipalidades, categorías reservadas, respectivamente, a las compañías o sociedades con participación total o mayoritaria del Estado dedicadas a la producción de bienes o prestación de servicios en régimen de competencia, y a las entidades dedicadas a la administración de los gobiernos y servicios locales sujetas al régimen municipal.

La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades estatales está dada por el artículo 84 de la Constitución Política, norma que la define como una “institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”.

¹⁸ Artículo 1.º de la Ley N.º 2166.

¹⁹ Artículo 1.º de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Pública N° 8131.

De lo anterior se colige que al otorgarles la Constitución el rango de instituciones de educación superior universitaria, y ubicarlas en una categoría aparte y distintas a la Administración Central, la Administración Descentralizada, Autónoma y Semiautónoma, y las empresas públicas y municipalidades, las universidades no forman parte de las entidades sujetas a la Ley N.º 2166 ni al Estatuto Civil.²⁰

Además de lo anterior, el patrimonio propio de la Universidad de Costa Rica (artículos 84 y 85 de la Constitución Política) no puede ser destinado parcialmente mediante una disposición legal a finalidades ajenas a la Institución.

En conclusión, el proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente N.º 21.917 violenta la autonomía universitaria, puesto que, como se indicó anteriormente, aunque el régimen legal al que hace referencia la Ley de Salarios de la Administración Pública no es aplicable a la Institución, tampoco podría definir una ley que, en determinado caso, los montos por concepto de anualidades que no fueran pagados a sus funcionarios fueran destinados a fines ajenos a la Universidad de Costa Rica.

8. La Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio VRA-1438-2020, del 6 de mayo de 2020, trasladó a la Dirección del Consejo Universitario el criterio exteriorizado en el oficio ORH-1596-2020, del 5 de mayo de 2020, por la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se manifestó:

(...)

Del citado artículo se derivan las entidades así como a los servidores y quienes corresponde aplicar los términos del título III de la Ley N.º 9635, sobre este punto recordemos que la Universidad, mediante el dictamen OJ-58-2018, en conjunto con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), emprendió acciones judiciales pertinentes, que se encuentran en curso, relativo a la inclusión de las Universidades Públicas en el ámbito que define este artículo.

Dado en contexto nacional, la necesidad por parte del Estado de recurrir a situaciones extremas ante hechos extremos, para atención de las personas en situaciones de vulnerabilidad, la crisis económica y social es razonable que el intento sea considerado como loable, pero el mecanismo no es el correcto.

Aspectos importantes a señalar:

No estaríamos de acuerdo con la propuesta en razón que la misma podría ser considerada inconstitucional por dos motivos de fondo:

a) *Es discriminatoria*

b) *Se deja de lado los derechos adquiridos concernientes al concepto de anualidad implícito en la Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública.*

Sobre la discriminación:

La propuesta pretende “Excluir de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020”.

Dicha exclusión provoca una segregación que favorece a una población en detrimento de otra, ocasionando una discriminación evidente y manifiesta. En razón de que el 25 de julio de 2017 entró en vigencia la Reforma Procesal Laboral y una de las principales reformas radica en la ampliación respecto a los criterios de discriminación, recordemos que, de previo a la reforma, el Código de Trabajo establecía expresamente cuatro supuestos por los cuales se podía incurrir en discriminación: edad, etnia, género y religión. Con la entrada en vigencia de la reforma en el artículo 404, se amplía la protección:

Artículo 404. “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión pública, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

Hay que recordar que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, principio que comúnmente es conocido como teoría del Estado o como Patrono Único, por lo que los beneficios que se

20 El artículo 1.º del Estatuto Civil N.º 1581 establece que dicho cuerpo legal y su reglamento regularán las relaciones entre “el Poder Ejecutivo” y sus servidores, categoría que excluye a las universidades estatales.

otorguen, sean anualidades o cualquier otro concepto salarial, debe impartirse sin detrimento de sectores o distinciones, esto independientemente de las circunstancias por las cuales se realicen.

De igual manera, en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 33 de la Constitución Política se encuentra regulado el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, y se señala:

Artículo 33. “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Sobre la Anualidad:

La anualidad es un plus salarial que se reconoce a los servidores públicos a través del sistema de méritos tomando en cuenta el reconocimiento de los años servidos y de la experiencia adquirida durante las labores. De acuerdo con lo que se ha señalado la Sala Constitucional, la anualidad es:

“... la mejora salarial del funcionario o la funcionaria pública de acuerdo a su antigüedad...”.

De esta manera se tiene que la anualidad como mejora salarial que es, se le otorga a los funcionarios públicos cada vez que cuentan con un año más de laborar en un determinado sector de la Administración Pública, haciendo con ello un reconocimiento de la mayor experiencia laboral con la que cuenta el funcionario...

En primer lugar, la anualidad forma parte de la política salarial de cada institución y es un plus salarial sobre el salario base de contratación. En segundo lugar, la anualidad es un beneficio salarial que se otorga por varias razones y no solo como un premio por la antigüedad, es decir, por el solo transcurso del tiempo. Es así, un reconocimiento que se encuentra estrechamente relacionado a la mayor experiencia laboral adquirida, pero en unas condiciones determinadas que se vinculan con la existencia de un trabajo que se presta en condiciones particulares de mayor o menor responsabilidad y complejidad, según sea la naturaleza de las tareas o labores asignadas a cada grupo ocupacional”.

Ahora bien, los derechos adquiridos son consecuencias jurídicas por estar enunciadas en una disposición normativa como lo es en este caso la Ley N.º 2166, cuya existencia se encuentra condicionada a la posibilidad de que se produzcan todo los elementos hipotéticos propios del hecho jurídico, no está sujeto ni al comportamiento del sujeto como posible adquiriente de un derecho, ni al reconocimiento de la existencia o consolidación del derecho por parte de un tercer sujeto, pues lo que importa es la concurrencia de los elementos que configuran ese derecho como tal.

En nuestra legislación y jurisprudencia aparece protegido constitucionalmente en el artículo 34 de nuestra Constitución Política:

Artículo 34. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.

La Sala Constitucional sostuvo:

“Los conceptos de “derecho adquirido” y “situación jurídica consolidada” aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente ha ingresado en o incidido sobre la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable”.

De forma general, existe un derecho adquirido, cuando un determinado bien o derecho, anteriormente ajeno o inexistente, ingresa o afecta el patrimonio de una persona, de manera positiva; es decir, obteniendo un aumento, beneficio o ventaja, que puede ser verificable y este beneficio ingresa al patrimonio al cumplirse los elementos que determinan en la propia ley y sería totalmente contradictorio el afirmar, como se menciona en dicha propuesta que: “La evaluación del desempeño del año 2020, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario”, la evaluación del desempeño genera el derecho patrimonial por constituir causa y efecto y no puede ser excluido ignorando una ley anterior que lo otorgaba.

El beneficio de anualidad no es automático, sino que depende de que el servidor tenga una calificación. El artículo 5 de la Ley General de Salarios es claro en señalar que sólo procederá el pago de la anualidad, cuando

el trabajador tenga una calificación de bueno o superior, ya que como lo indica el propio artículo el incentivo premia el mérito del servidor para efectuar las labores que le han sido encomendadas y si el transitorio lo contempla no debería excluir los beneficios asociados a este.

El ordenamiento jurídico es consecuente y por esto brinda una protección especial, para garantizar a quien se beneficie del derecho adquirido o la situación jurídica consolidada, de manera, que no se le pueda modificar su estatus jurídico y patrimonial, ello en garantía de la seguridad jurídica y del principio de buena fe.

Igualmente se debe señalar que la protección especial que se manifiesta entre otras formas es el principio de irretroactividad de la ley, artículo 34 constitucional, que no exime el derecho a que la normativa jurídica a no cambiar, conocido como “derecho a la inmutabilidad de la ley” sin embargo; como a bien lo señalado la Sala Segunda: debe considerarse que se mantiene el derecho a los efectos, a la consecuencia, en el caso de que la situación fáctica exigida por la norma para que se den esos resultados, se hayan cumplido durante la vigencia de esa norma jurídica.

La necesidad a la cual se alude en el presente proyecto no puede ni debe sobreponerse al precepto Constitucional de no discriminación, al principio de la irretroactividad de la Ley, así como a los derechos adquiridos de buena fe los cuales están basados en la defensa de la seguridad y estabilidad de las relaciones jurídicas y, por consiguiente, no admite que la ley posterior influya en las relaciones válidamente constituidas al amparo de la anterior normativa.

9. El Título III de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, del 3 de diciembre de 2018, incorporó el artículo 26 de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, Ley N.º 2166, del 9 de octubre de 1957, por lo que no es de aplicación para las universidades públicas, por cuanto no se mencionó, de manera expresa, que vincula a estas instituciones de educación superior como parte del sector descentralizado. Sin embargo, su reglamento al Título III modificó la redacción de la ley e incluyó, de manera expresa, entre otras instituciones, a las universidades estatales y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se dice que no es de aplicación para las universidades públicas, en razón de que un reglamento viene a regular la aplicación de la ley; por lo tanto, no se puede aplicar una norma que no se encuentre tipificada.
10. No obstante lo indicado en el punto anterior, el hecho de que el citado decreto ejecutivo incluya las universidades estatales, lo dispuesto en dicho decreto es vinculante para ellas en lo que corresponda, ya que no pueden desaplicarlo de manera unilateral, puesto que su eventual inconstitucionalidad o ilegalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes, situación que se encuentra en trámite bajo el expediente N.º 19-000375-1028-CA.
11. La aplicación de una norma como la pretendida resulta discriminatoria y deja de lado los derechos adquiridos concernientes al concepto de anualidad implícito en la Ley N.º 2166, de *Salarios de la Administración Pública*.
12. Dado el contexto nacional, la necesidad por parte del Estado de recurrir a situaciones extremas ante hechos extremos, para la atención de personas en situaciones de vulnerabilidad, la crisis económica y social, es razonable que el intento sea considerado loable, pero el mecanismo no es el correcto.
13. El 25 de julio de 2017 entró en vigencia la Ley denominada “Reforma Procesal Laboral”, N.º 9343, del 9 de diciembre de 2015. En dicha reforma se modificó el artículo 404 del Código de Trabajo, a efectos de ampliar las causales de discriminación en el trabajo de la siguiente forma:

Artículo 404. “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión pública, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

14. El artículo 33 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece: “*Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*”.
15. Además, el artículo 34 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula: *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*”.

ACUERDA:

Comunicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto del proyecto denominado “*Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, del 9 de octubre de 1957*”. Expediente N.º 21.917, en razón de los criterios ofrecidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos de la Institución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Propuesta de Miembros CU-16-2020, para modificar algunos puntos de las bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* para el 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone que esta propuesta es una solicitud producto de la reunión del grupo de compañeras y compañeros que coordinan el Comité de Curaduría y Selección de La Galería del Consejo Universitario.

Explica que como está la pandemia sanitaria del COVID-19, se requiere que, por este año, se cambie el título del tema del concurso y también la recepción de obras y exhibiciones, en caso de que la Universidad de Costa Rica siga cerrada.

Seguidamente, expone la propuesta que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Es una tradición, desde 1984, que el Consejo Universitario convoque cada año, en el marco del aniversario de la Universidad de Costa Rica, un certamen de artes para estimular y premiar la creatividad artística de la población estudiantil. Desde entonces, tanto las bases como el nombre de este concurso han sufrido varios cambios.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6175, artículo 4, del 10 de abril de 2018, punto 1, estableció nuevas bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario*.
3. Estas nuevas bases definen que el tema “Paisaje y entorno universitarios” deben *regir para todos los concursos a partir del 2018. Si el tema se amplía, debe mantener coherencia con el planteamiento original, ser concreto y cercano a la vida estudiantil universitaria*.
4. Al aprobar la convocatoria correspondiente al 2018, el Consejo Universitario varió el nombre del concurso a *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”*, el cual hace alusión directa al tema.(Sesión N.º 6190, artículo 5).
5. Desde el 11 de marzo de 2020, a causa de la evolución epidemiológica del COVID-19 en el país, la Administración de la UCR solicitó al personal docente suspender las clases presenciales e implementar la modalidad de

enseñanza virtual, la cual se mantiene hasta la fecha. Esto ha variado las condiciones de la población estudiantil y su entorno de aprendizaje.

6. En la actual coyuntura, es necesario adecuar el certamen de este año a la realidad de la Universidad de Costa Rica y del país, en general.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6284, artículo 5, del 4 de junio de 2019, estableció las bases del Certamen de tal manera que estas se apliquen en los años siguientes.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT apunta que van a unificar unos puntos, y el resto queda igual; es decir, el jurado, la premiación y la exhibición cambiarían un poco.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Modificar las bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”*, de manera transitoria para el año 2020, en los siguientes apartados:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PARA EL AÑO 2020
Tema: “Paisaje y entorno universitarios”.	Tema: “Paisaje y entorno universitarios en tiempos de pandemia ”.
<p>III-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS</p> <p>Todas las obras participantes se recibirán en las oficinas del Consejo Universitario, así como en la dirección de las sedes o recintos de la Universidad de Costa Rica, la primera semana de segundo ciclo lectivo de cada año, en horario de atención al público de 8 a. m. a 12 m.d. y de 1 p. m. a 5 p. m.</p>	<p>III- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS</p> <p>Todas las obras participantes se recibirán en las oficinas del Consejo Universitario, así como en la dirección de las sedes o recintos de la Universidad de Costa Rica, la primera semana de segundo ciclo lectivo de cada año, en horario de atención al público de 8 a. m. a 12 m.d. y de 1 p. m. a 5 p. m.</p> <p>En caso de que las medidas sanitarias producto de la pandemia por el COVID-19 continúen durante el segundo ciclo lectivo la recepción se llevará a cabo de manera virtual, bajo las condiciones que se comunicarían en su respectivo momento.</p>
<p>VII-EXHIBICIÓN</p> <p>El jurado seleccionará, adicional a los trabajos ganadores, un máximo de 7 obras para que sean exhibidas en la Galería del Consejo Universitario, en la fecha que el Comité de Curaduría y Selección asigne para dicho fin.</p>	<p>VII-EXHIBICIÓN</p> <p>El jurado seleccionará, adicional a los trabajos ganadores, un máximo de 7 obras para que sean exhibidas en la Galería del Consejo Universitario, en la fecha que el Comité de Curaduría y Selección asigne para dicho fin.</p> <p>Para el 2020, la exposición se llevará a cabo de manera virtual, dado que la Galería CU funcionará únicamente por ese medio durante el presente año, según acordó el Comité de Curaduría y Selección en la sesión N.º 2-2020, realizada el 8 de mayo de 2020.</p> <p>En caso de que las medidas de seguridad por el COVID-19 llegaran a variar, se haría, convenientemente, un cambio en la modalidad de exhibición.</p>

<p>VII- ACTO DE PREMIACIÓN</p> <p>La premiación se llevará a cabo todos los años en la sesión solemne del Consejo Universitario con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>VII- ACTO DE PREMIACIÓN</p> <p>El Consejo Universitario definirá, oportunamente, el momento en el que se llevará a cabo el acto de premiación para las personas ganadoras del certamen, de acuerdo con las directrices que emita el Ministerio de Salud, en relación con las actividades masivas, en el marco de los cuidados que deben existir producto de la pandemia por el COVID-19.</p>
---	--

2. A partir del año 2021 se retoman las bases aprobadas por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6284, artículo 5, del 4 de junio de 2019.”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT aclara que esto último se señala porque siempre, para el aniversario de la Universidad de Costa Rica, se realiza el evento; por ejemplo, el del año pasado se llevó a cabo en el Aula Magna, pero eso puede variar.

Agradece a la magistra Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por la colaboración en la elaboración del dictamen, pues lo preparó en un tiempo rápido y conciso. Reitera que se trata de modificar esos tres puntos, debido a la pandemia por el COVID-19. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6175, artículo 4, del 10 de abril de 2018, punto 1, estableció las bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario”*, que empezaron a regir a partir de ese mismo año.**
- 2. Las bases del Certamen definen que el tema “Paisaje y entorno universitarios” deben *regir para todos los concursos a partir del 2018. Si el tema se amplía, debe mantener coherencia con el planteamiento original, ser concreto y cercano a la vida estudiantil universitaria.***
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6190, artículo 5, del 31 de mayo de 2018, al convocar el certamen correspondiente a ese año, varió del nombre del concurso a *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”*, el cual hace alusión directa al tema.**
- 4. El Comité de Curaduría y Selección de la *Galería CU* se reunió el pasado viernes 8 de mayo de 2020 y determinó adecuar el concurso de este año a la realidad actual, producto de la pandemia que estamos viviendo, lo cual implica modificar algunos puntos de las bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* para el presente año.**

ACUERDA

Modificar, en los puntos que se especificarán a continuación, las bases del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* para que en el concurso del 2020 se lean de la siguiente manera:

a) Tema

“Paisaje y entorno universitarios en tiempos de pandemia”.

b) Recepción de las obras

Fecha: del 10 al 14 de agosto

- 1. Las obras se recibirán en las oficinas del Consejo Universitario, así como en la dirección de las sedes o recintos de la Universidad de Costa Rica, en horario de atención al público de 8 a. m. a 12 m. y de 1 p. m. a 5 p. m.**

En caso de que las medidas sanitarias producto de la pandemia por el COVID-19 continúen, la recepción se llevará a cabo de manera virtual, bajo las condiciones que se comunicarían en su momento.

- Exhibición**

(...)

Para el 2020, la exposición se llevará a cabo de manera virtual, dado que la Galería CU funcionará únicamente por ese medio durante el presente año, según acordó el Comité de Curaduría y Selección en la sesión N.º 2-2020, realizada el 8 de mayo de 2020.

En caso de que las medidas de seguridad por el COVID-19 llegaran a variar, se haría, convenientemente, un cambio en la modalidad de exhibición.

- Premiación**

El Consejo Universitario definirá, oportunamente, el momento en el que se llevará a cabo el acto de premiación para las personas ganadoras del certamen, de acuerdo con las directrices que emita el Ministerio de Salud, en relación con las actividades masivas, en el marco de los cuidados que deben existir producto de la pandemia por el COVID-19.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-3-2020, sobre el análisis de la pertinencia de una reforma del artículo 210 del *Estatuto Orgánico* y que se incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad. Asimismo, se definan los casos en los cuales se debe proceder con su aplicación, para aprobación en primera sesión ordinaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que en este dictamen ya se hizo una revisión en el Consejo Universitario, antes de salir a segunda consulta. En ese momento, se realizaron las recomendaciones con respecto a esta propuesta, pero, en el de la segunda consulta volvieron a recibir una observación reiterativa; es decir, es la misma observación de la primera consulta, la cual proviene del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, en donde aclaran que mantienen el criterio expresado en la primera consulta de la comunidad, y manifestaron estar en contra de la propuesta, ya que al considerar que las situaciones

posteriores acontecidas, para una persona distinguida con el título *honoris causa* no invalida el aporte por el cual le fue conferido dicho honor. Prácticamente, es textual lo que están haciendo a partir de la resolución que tienen de ese consejo asesor.

Fue revisado nuevamente ese comentario por parte de los miembros de ese consejo asesor; sin embargo, consideraron que los argumentos de la Comisión siguen siendo válidos; es decir, hay varias razones por las cuales se otorga el título de doctor *honoris causa*, una de ellas es por alguna labor importante, y específica, que amerita el criterio de comisiones que otorguen el título; otra puede ser por la trayectoria misma de la persona; por lo tanto, la potestad de poder retirar el título, dependiendo de alguna infracción de esos dos criterios que se utilizaron para otorgarlo, debería ser válida. Una potestad de la Universidad es que tiene que ser ejercida al utilizar el mecanismo que otorgó; es decir, quien otorga puede retirar este honor.

Asegura que eso es, precisamente, lo que se manifiesta en los considerandos que se presentaron durante la sesión plenaria, en la cual se revisó este dictamen antes de sacarlo a la segunda consulta, y siguen siendo los mismos, en virtud de que no fue necesario elaborar una respuesta especial a ese consejo asesor, en vista de que lo que llevaron a cabo fue la observación y la Comisión reiteró la respuesta.

Agradece, en primera instancia, a la Prof. Cat. Madeline Howard, a quien anunció que debe retirarse, pero al contar con un minuto más de tiempo solamente va a leer el texto, propuesto con el cambio de modificación que se está proponiendo.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) solicitó al Consejo Universitario reformar el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, en el cual se incluya un procedimiento para el retiro del título de doctor *honoris causa* (oficio FEUCR-054-2019, del 8 de febrero de 2019).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6254, artículo 1, inciso r), acuerdo 2, del 12 de febrero de 2019, decidió que la Comisión de Estatuto Orgánico analice la pertinencia de reformar el artículo 210 del *Estatuto Orgánico* e incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica. Asimismo, se definan los casos en los cuales se debe proceder a su aplicación.
3. Mediante el pase CEO-P-19-001, del 13 de febrero de 2019, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, para incluir un procedimiento mediante el cual se tramite el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica, específicamente el título de doctor *honoris causa* (oficio CEO-5-2019, del 11 de marzo de 2019).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-7-2019, del 10 de abril de 2019. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2270, del 3 al 9 de abril de 2019, y en *La Gaceta Universitaria* 5-2019, del 3 de abril de 2019.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 4, del 13 de noviembre de 2019, conoció el Dictamen CEO-12-2019, del 10 de octubre de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 34 del *Estatuto Orgánico*.
7. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2303, del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Srta. Andrea Chacón Chacón, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en el oficio FEUCR-054-2019, del 8 de febrero de 2019, manifestó:

Primero: Nuestra universidad se ha caracterizado por ser defensora de los derechos humanos y por ser impulsora de la igualdad de género. Desde espacios como el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y desde la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual se ha luchado contra el hostigamiento y el acoso sexual dentro de nuestra universidad. Debemos tomar en cuenta además que el año 2019 ha sido declarado como el año de las “Universidades Públicas por la Igualdad de Género, la No Violencia y una Sociedad más Justa” y debemos ser consecuentes con dicha declaratoria.

Segundo: El día 5 de febrero, se dio a conocer por medio del periódico Semanario Universidad la denuncia de abuso sexual y violación planteada por la médica y activista por el desarme nuclear Alexandra Arce von Herold contra el exmandatario Óscar Arias Sánchez. Posterior a la misma, se presentan múltiples denuncias de mujeres que testifican haber sido sujetas de acciones similares por parte de Arias.

Tercero: De conformidad con las múltiples denuncias planteadas, todas relacionadas con acoso sexual y conductas referentes a violencia sexual y que han sido expuestas por diversos medios de comunicación, nacionales e internacionales, desde la Federación acuerpamos a las mujeres que interpusieron dichas denuncias formales e informales. Nuestro compromiso con las mujeres y con la lucha feminista nos demanda creerles a las mujeres, creerles a las personas afectadas por violencia sexual y acompañarlas en su lucha, su proceso de sanación y principalmente su proceso de denuncia.

Cuarto: Aunado a la solicitud planteada por nuestra compañera y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Paula Jiménez Fonseca, solicitamos respetuosamente que el Consejo Universitario, como órgano colegiado encargado de galardonar con el título honorario Doctorado Honoris Causa, rechace los comportamientos denunciados ejecutados por el exmandatario de la República contra la dignidad de las mujeres y con ello se proceda con el retiro de dicho Doctorado otorgado en el año 1987 al entonces presidente Óscar Arias Sánchez.

Quinto: De conformidad con lo establecido en la página web de la Universidad de Costa Rica “el título de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción que concede la Universidad de Costa Rica a personalidades cuyos trabajos o estudios de carácter cultural hayan alcanzado una notable significación e importancia internacional”. Al señor Óscar Arias Sánchez se le otorgó dicho doctorado por su labor en pro de la paz. Sin embargo, con las denuncias planteadas podemos considerar que no se debe premiar por la paz a quien se la ha quitado a tantas mujeres.

Sexto: Solicitamos que, ante la inexistencia de un procedimiento dentro del Estatuto Orgánico de nuestra Universidad para tramitar el retiro de un Doctorado Honoris Causa, se proceda a plantear una reforma estatutaria al artículo 210 donde se incluya dicho procedimiento y los casos en los cuales se debe proceder con el mismo (sic).

Al respecto, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6254, artículo 1, inciso r), acuerdo 2, del 12 de febrero de 2019, analizó la solicitud de la FEUCR y dispuso:

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de la pertinencia de una reforma del artículo 210 del Estatuto Orgánico y que se incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica. Asimismo, se definan los casos en los cuales se debe proceder con su aplicación.

2. Propósito

Se pretende incluir en el artículo 210 del *Estatuto Orgánico* la forma de revocar el título de doctor honoris causa, que remitirá a la reglamentación establecida para tal efecto.

3. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante oficio CEO-5-2019, del 11 de marzo de 2019, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, mediante la cual se incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica, específicamente el título de doctor *honoris causa*.

La modificación que se publicó fue la inclusión de un último párrafo que señalaba: “La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto”.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas

en la Circular CU-7-2019, del 10 de abril de 2019. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2270, del 3 al 9 de abril de 2019, y en *La Gaceta Universitaria* 5-2019, del 3 de abril de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 3 de abril al 24 de mayo de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron nueve respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron su aprobación a la propuesta, pues este título debe ser revocable siempre que se evidencie, por parte del galardonado, un acto ilícito que vaya en oposición con el discurso y acción que dio origen y mérito al premio. Además, los discursos y crímenes de lesa humanidad, y contra los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas, deben ser causal de revocatoria del *honoris causa*, ya que iría en contra de los fundamentos básicos de la Universidad de Costa Rica, Institución insignia de la libertad, la democracia y la diversidad; sin embargo, los que estaban en contra expusieron que:

- El otorgamiento del título de doctor *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica pasa por un proceso sumamente cuidadoso y riguroso, en el que tanto la unidad proponente como la comisión conformada por el Consejo Universitario tienen la gran responsabilidad de realizar un análisis exhaustivo y profundo; es decir, hacer todas las averiguaciones que estimen pertinentes.
- La distinción del título de doctor *honoris causa* busca reconocer la contribución excepcional que haya hecho una persona en determinado campo y en determinado momento, para lo cual la valoración efectuada reconoce la existencia de un mérito notable y sobresaliente para conferir dicho honor.
- Aunque en ocasiones puedan aparecer cuestionamientos posteriores al otorgamiento del doctor *honoris causa* para una persona galardonada, esto no debería invalidar el aporte reconocido y por el cual se le otorgó tal distinción.
- La única situación es cuando el mérito o trabajo por el cual se confirió el título de doctor *honoris causa* resulte falso o bien exista plagio del trabajo, en cuyo caso no debería establecerse una revocatoria de la distinción, sino la aplicación del principio legal de nulidad del acto, de forma tal que se anule el otorgamiento del galardón.
- No existe en el país ni en la Institución una cultura para la revocatoria de distinciones; por ejemplo, el Premio *Rodrigo Facio Brenes*, la categoría de Profesor Emérito o Catedrático, premios nacionales, benemeritazgos, etc. Se supone que esto se basa en que las situaciones posteriores acontecidas para la persona distinguida no invalidan el aporte excepcional por el cual se le premió (a excepción de los casos para aplicar la nulidad).
- Se debe exponer claramente las razones por las cuales amerita la revocatoria del doctor *honoris causa*.

4. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta y presentó al Consejo Universitario una propuesta (Dictamen CEO-12-2019, del 10 de octubre de 2019), que fue conocida en la sesión N.º 6331, artículo 4, del 13 de noviembre de 2019 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2303, del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2019, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019). Al respecto, cabe destacar que solamente se recibieron observaciones del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería.

Dicho Consejo Asesor, mediante oficio FI-396-2019, del 15 de diciembre de 2019, manifestó mantener el criterio expresado en la primera consulta a la comunidad universitaria, en el cual manifestaron estar en contra de la propuesta, ya que al considerar que las situaciones posteriores acontecidas para una persona distinguida con el título doctor *honoris causa* no invalidan el aporte por el cual le fue conferido dicho honor.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

En cumplimiento del acuerdo 2 del Consejo Universitario, adoptado en la sesión N.º 6254, artículo 1, inciso r), del 12 de febrero de 2019, esta Comisión analizó la solicitud y recibió a la Srta. Paula Jiménez Fonseca, en ese entonces, representante estudiantil ante el Consejo Universitario; al Sr. Óscar Mora López y a la Srta. Andrea Chacón Chacón, de la Federación de Estudiantes, quienes manifestaron la necesidad de que exista un procedimiento para revocar los títulos

honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica, específicamente el título de doctor *honoris causa*, estipulado en el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*.

Dicho artículo establece el procedimiento para conferir el título de doctor *honoris causa*; sin embargo, no define la forma de revocarlo, por lo que se considera de suma importancia la existencia de reglamentación en ese sentido, aunque es bien sabido que, por el principio del paralelismo de las formas, así como se hacen las cosas, también se deshacen; es decir, de ser necesario revocar un título en este momento, se puede hacer de esa manera.

Al respecto, a esta Comisión lo que le correspondería es incluir un párrafo en el mencionado artículo 210, que haga referencia a la reglamentación que debe elaborar, en su momento, este Órgano Colegiado, en la cual se deben establecer las causales y procedimientos para la revocatoria, para lo cual, posteriormente, debe existir una votación del Consejo Universitario con las mismas condiciones en relación con su otorgamiento. Además, se considera fundamental que incluya disposiciones que tomen como referencia el Título I. Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, del *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, por el principio de regularidad normativa, las normas deben sujetarse a las de mayor jerarquía; es decir, el reglamento que se apruebe debe ajustarse a los presupuestos, mecanismos y principios establecidos en el *Estatuto Orgánico*.

La *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el *Estatuto Orgánico* son normas programáticas, que dan líneas generales para que las leyes, reglamentos, decretos, lineamientos y acuerdos regulen lo específico; sin embargo, dado que no existe un reglamento específico que regule las condiciones de otorgamiento del doctor *honoris causa*, el artículo 210 se sale de esa generalidad; así las cosas, una vez que exista normativa específica al respecto, se debe valorar la necesidad de simplificarlo.

Por otra parte, se debe tener claro que para revocar un título que se otorgó por cumplir con ciertos requisitos, hay que guardar el debido proceso, pues al obtener dicho título se adquiere el derecho de personalidad.

Además, en aras de dar mayor claridad a la propuesta de modificación del artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, la comisión estimó pertinente que en las disposiciones para conferir el título de doctor *honoris causa* se deberá verificar que la persona postulante tenga una conducta que refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores de la Universidad de Costa Rica.

Dado lo anterior, esta Comisión considera que existe suficiente justificación para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la modificación del artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, con el fin de incluir un párrafo que haga referencia a la normativa sobre el título de doctor *honoris causa*, así como una nueva disposición para conferir dicho título.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) solicitó al Consejo Universitario reformar el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, para incluir un procedimiento que permita el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica, específicamente el título de doctor *honoris causa* (oficio FEUCR-054-2019, del 8 de febrero de 2019).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6254, artículo 1, inciso r), acuerdo 2, del 12 de febrero de 2019, dispuso:

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de la pertinencia de una reforma del artículo 210 del Estatuto Orgánico y que se incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica. Asimismo, se definan los casos en los cuales se debe proceder con su aplicación.

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

4. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la reforma estatutaria del artículo 210, en el que se incluya un procedimiento para tramitar la revocatoria del título de doctor honoris causa, mediante Circular CU-7-2019, del 10 de abril de 2019, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2270, del 3 al 9 de abril de 2019, y en *La Gaceta Universitaria* 5-2019, del 3 de abril de 2019.
5. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 3 de abril al 24 de mayo de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron nueve respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron su aprobación a la propuesta, pues este título debe ser revocable siempre que se evidencie, por parte del galardonado, un acto ilícito que vaya en oposición con el discurso y acción que dio origen y mérito al premio. Además, los discursos y crímenes de lesa humanidad y contra los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas deben ser causal de revocatoria del *honoris causa*, ya que irían en contra de los fundamentos básicos de la Universidad de Costa Rica, Institución insignia de la libertad, la democracia y la diversidad.
6. Es oportuno tener claro que cuando el mérito o trabajo por el cual se confirió el título de doctor *honoris causa* resulte falso o, bien, exista plagio de este, debería aplicarse el principio legal de nulidad del acto, de forma tal que se anule el otorgamiento del galardón.
7. El artículo 210 del *Estatuto Orgánico* establece los requisitos y el procedimiento para conferir el título de doctor honoris causa; no obstante, no define la forma de revocarlo, por lo que es de suma importancia la existencia de reglamentación en ese sentido.
8. La elaboración de un reglamento se sale de las competencias de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que solamente le corresponde incluir un párrafo en el mencionado artículo 210, que haga referencia a la reglamentación que este Órgano Colegiado deberá elaborar una vez aprobada esta reforma estatutaria, en la cual se deben determinar las causales y los procedimientos para la revocatoria, para lo cual, posteriormente, debe existir una votación del Consejo Universitario con las mismas condiciones para su otorgamiento. Además, es fundamental que se incluyan disposiciones que tomen como referencia el Título I. Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, del *Estatuto Orgánico*.
9. Se debe tomar en cuenta que, por el principio de regularidad normativa, las normas deben sujetarse a las de mayor jerarquía; es decir, el reglamento que se apruebe debe ajustarse a los presupuestos, mecanismos y principios establecidos en el *Estatuto Orgánico*.
10. Es claro que para revocar un título otorgado por cumplir con ciertos requisitos, es necesario contemplar el debido proceso, pues al obtener dicho título se adquiere el derecho de personalidad.
11. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el *Estatuto Orgánico* son normas programáticas, que dan líneas generales para que las leyes, reglamentos, decretos, lineamientos y acuerdos regulen lo específico; sin embargo, dado que no existe un reglamento específico que regule las condiciones de otorgamiento del título de doctor *honoris causa*, el artículo 210 se sale de esa generalidad, por lo que una vez que exista normativa específica al respecto, se debe valorar la necesidad de simplificarlo.
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 4, 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 210 del *Estatuto Orgánico* (Semanario

Universidad N.º 2303, del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2019), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019). Para tales efectos, solamente se recibió respuesta del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, el cual se manifestó en contra de la propuesta.

ACUERDA

1. Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 210, y su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán el Director del Consejo y el Rector, se hará en un acto universitario solemne.</p>	<p>ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de <u>doctor honoris causa</u> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. <u>La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata</u> El candidato no podrá ser profesor <u>o profesora</u> en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán el Director <u>las personas que ocupen la dirección</u> del Consejo y el Rector <u>la Rectoría</u>, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p><u>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</u></p>

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que con eso se garantiza que la acción de revocar también es ejecutada por quien otorga el título. Lamenta tener que retirarse; no obstante, pueden pasarle al celular los comentarios si la Dirección considera que la discusión quede pendiente para la próxima sesión, con el fin de estar presente y atender así las inquietudes de los miembros, está de acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apoya la propuesta, y sugiere, para que el Ph.D. Guillermo Santana no se angustie, suspender el punto y que se incluya posteriormente. Quedaría pendiente en el uso de la palabra el Lic. Warner Cascante. Sabe que el Ph.D. Santana tiene una urgencia en este momento, por

lo que someterá a votación la suspensión del punto, pues es lógico que él esté presente para que conteste las preguntas que surjan.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que este punto lo volverá a poner en agenda.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el análisis del Dictamen CEO-3-2020. Se continuará en la próxima sesión.

****A las once horas y treinta y tres minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-1-2020, sobre la propuesta de modificación al artículo 4, inciso d) del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y la incorporación de un inciso que se refiera a la conformación del consejo asesor y consejo científico de las estaciones experimentales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que el caso que presenta llega de vuelta después de la consulta que se hizo, y es precisamente la propuesta de una modificación del artículo propuesto por el Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó al Consejo Universitario modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que a las estaciones experimentales se les apliquen las mismas condiciones de pertenencia y adscripción que a los institutos de investigación, según el artículo 4, inciso f), de este reglamento (oficio FCA-144-2019, del 26 de marzo de 2019).
2. Mediante oficio FCA-161-2019, del 2 de abril de 2019, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sean los mismos miembros que el Reglamento indica para los institutos de investigación.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario emitió su criterio al respecto (oficio Criterio Legal CU-6-2019, del 30 de abril de 2019).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: “Trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de Investigación”.
5. Mediante el Pase CU-18-2019, del 2 de mayo de 2019, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.

6. La Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias enviar las motivaciones que originan la iniciativa, así como la modificación específica en cuanto a la conformación del consejo científico, pues el artículo 23 del Reglamento es general para los institutos, centros y estaciones experimentales (oficio CIAS-6-2019, del 13 de mayo de 2019).
7. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias respondió mediante oficios FCA-241-2019 y FCA-246-2019, del 22 y 24 de mayo de 2019, respectivamente.
8. La Comisión de Investigación y Acción Social dictaminó afirmativamente la solicitud de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de modificar el artículo 4, inciso d); 19 y 20 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CIAS-4-2019, del 30 de julio de 2019)
9. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 4, inciso d); 19 y 20 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 6321, artículo 7, del 8 de octubre de 2019).
10. La propuesta de reforma fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019, y el periodo estatutario de consulta abarcó del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS

I. Origen del Caso

El Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, solicitó al Consejo Universitario modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y que se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación.

Esto, en razón de que las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas, y, a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas. Además, se imparten cursos de las escuelas de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; es decir, la lógica indica que dichas estaciones deberían pertenecer a la Facultad, y si en un futuro existiesen estaciones experimentales para temas no agrícolas, deberían pertenecer a la facultad afín (FCA-144-2019, del 26 de marzo de 2019).

Asimismo, mediante oficio FCA-161-2019, del 2 de abril de 2019, también se solicitó que la conformación del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que dicho reglamento estipula para los institutos de investigación.

II. Criterios

La asesoría legal del Consejo Universitario emitió su criterio mediante oficio Criterio Legal CU-6-2019, del 30 de abril de 2019, en el cual recomienda: (...) *valorar la eliminación de la frase en la primera línea que dice en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, pues, si no importa el área del conocimiento para su constitución, no pareciera resultar necesario incluir un campo específico.*

Por otra parte, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias envió el detalle del vínculo entre la Facultad y sus estaciones experimentales, en cuanto a cursos que se imparten en el campo, así como también prácticas y trabajos finales de graduación de los estudiantes que pertenecen a la Facultad. Además, manifestó que el consejo científico debe mantenerse como se establece en el Reglamento (artículo 23), y al consejo asesor deben asignarse los mismos miembros que se definen para los institutos de investigación; es decir, el artículo 19 debe ser para la integración del consejo asesor de un instituto de investigación y de una estación experimental, y eliminar del artículo 20 las estaciones experimentales. Esto, por la naturaleza y estructura de adscripción de las estaciones (oficios FCA-241-2019 y FCA-246-2019, del 22 y 24 de mayo de 2019, respectivamente).

El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, por medio del oficio VI-5150-2019, del 2 de septiembre de 2019, se refirió al Dictamen CIAS-4-2019, del 30 de julio de 2019. Como parte de las observaciones manifestó que no es necesario señalar en artículo 4, inciso d) que “para efectos de la gestión de la investigación, las

estaciones experimentales deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación”. Lo anterior, en razón de que, de conformidad con el artículo 1 del reglamento de marras, este establece las disposiciones generales que regulan todos los procesos de investigación en la Universidad de Costa Rica.

Además, sugirió reformar el artículo 25 del reglamento, que establece la dependencia jerárquica, pues, con el cambio que se está proponiendo y la nueva estructura, las personas de las estaciones experimentales van a depender jerárquicamente de la persona superior de la unidad o unidades académicas a la cual pertenezca, como en el caso de los institutos y no en primera instancia de la Vicerrectoría de Investigación.

Asimismo, señaló que se deben considerar aquellas estaciones experimentales que al día de hoy se encuentran adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y no a unidades académicas, como son los casos del Jardín Botánico Lankester (JBL) y la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA).

Por su parte, manifestó que, a partir de la reforma propuesta, si una estación experimental va a contar con la estructura y dependencia jerárquica de un instituto, es importante valorar en el procedimiento si debe modificarse el artículo 30, inciso m), de *Estatuto Orgánico*, que trata sobre la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación, así como la inclusión del concepto “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto; esto, en razón de que en el año 2013, por medio de dos modificaciones estatutarias, se incorporó este concepto en los artículos 8 y 129²¹.

III. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas

El Consejo Universitario, en sesión N.º 6321, artículo 7, del 8 de octubre de 2019, conoció el Dictamen CIAS-4-2019, del 30 de julio de 2019, de la Comisión de Investigación y Acción Social, por lo que acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 4, inciso d), 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Dicha propuesta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019, del 17 de octubre de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación. De esta consulta se recibieron siete respuestas de personas u órganos²² que se manifestaron de acuerdo con la modificación a los artículos 19 y 20. Por su parte, en cuanto al artículo 4, inciso d), expresaron lo siguiente:

- Se sugiere que en la definición de estaciones experimentales se agregue que “son unidades que cuentan con terrenos e infraestructura asignados para el desarrollo **de la experimentación e** investigación de campo”.
- Agregar en la definición del artículo 4, inciso d), que las estaciones experimentales de investigación agropecuaria seguirán perteneciendo a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
- La modificación le quita especificidad a la definición de “estación experimental”, ya que un terreno puede ser pequeño y entonces prácticamente cualquier unidad con un jardín podría quedar cubierta bajo la nueva definición.
- Se sugiere agregar que exista un acuerdo del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico de la Estación Experimental los que definan a qué unidad o unidades académicas debe pertenecer la estación experimental.
- Las estaciones experimentales deben estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.
- Al utilizar el verbo “pertenecer”, se podría interpretar que existe una subordinación de las estaciones experimentales a las unidades académicas.

Por último, se sugiere revisar el artículo 22, incisos ñ) y o), para que sea congruente con la propuesta.

21 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 136 del 21 de marzo de 2013 y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 108, del 6 de junio del 2013.

22 Véase adjunto.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el dictamen CIAS-4-2019, la Comisión de Investigación y Acción Social coincidió con la Facultad de Ciencias Agroalimentarias en cuanto a que las estaciones experimentales pertenezcan a una o varias unidades académicas y que se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación. Para tales efectos se analizó en detalle la solicitud de dicha Facultad y los cambios que se requieren en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Asimismo, respecto a la solicitud de que la conformación del consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que dicho reglamento estipula para los institutos de investigación, en la propuesta de modificación se eliminó del artículo 20 la referencia que se hace a las “estaciones experimentales” y se incorporó en el artículo 19, con la finalidad de que la conformación del consejo asesor sea la misma que para los institutos de investigación y no para los centros de investigación.

Además, la Comisión de Investigación y Acción Social consideró pertinente que se eliminara la siguiente frase de la definición de estaciones experimentales: (...) *en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (...)*, al no ser una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, de manera que no es necesaria la especificidad.

Cabe destacar que no hubo necesidad de modificar la integración del consejo científico, pues el artículo 23 es general, tanto para la integración de las estaciones experimentales como para los centros e institutos de investigación.

En cuanto a las respuestas de la comunidad universitaria a la publicación de la reforma de los artículos en cuestión, se consideró necesaria la pertinencia de que sea el consejo asesor ampliado con el consejo científico los que definan a cuál unidad o unidades académicas debe pertenecer la estación experimental; lo anterior, en razón de que, precisamente, son esos órganos colegiados los que tienen un mayor conocimiento de la naturaleza de la estación experimental.

También se eliminó en el artículo 4, inciso d), la referencia a que las estaciones experimentales deban coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación lo atinente a la gestión de la investigación, dado que en el artículo 1 de este reglamento se definen las disposiciones generales que regulan todos los procesos de investigación en la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, la Comisión de Investigación y Acción Social coincidió en que era pertinente también reformar los artículos 22, inciso ñ) y o), y 25 del reglamento en discusión, con el propósito de lograr la concordancia con la reforma propuesta para los artículos 4, inciso d), 19 y 20.

Además, se incluyó un transitorio en el cual se establece que las estaciones experimentales que se encuentren adscritas actualmente a la Vicerrectoría de Investigación deberán ajustar sus reglamentos específicos a las nuevas disposiciones, pues cambiarían su pertenencia a unidad académica o varias de estas y las estructuras de los consejos asesores.

Por otro lado, la Comisión de Investigación y Acción Social rechazó la posibilidad de modificar el artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, en razón de que haría más riguroso el proceso de modificar, crear, fusionar o eliminar una estación experimental si se diera el caso de homologar dicho procedimiento al que actualmente se aplica para los institutos de investigación; además, dicha modificación no forma parte del propósito que se busca con la reforma al reglamento de marraz.

Finalmente, la Comisión de Investigación y Acción Social recomienda que se realice un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la pertinencia de incluir el concepto “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

****A las once horas y cuarenta y tres minutos, sale el Dr. Carlos Araya.****

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación, al igual que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que para los institutos de investigación (oficios FCA-144-2019 y FCA-161-2019, del 26 de marzo y 2 de abril de 2019).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: “Trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de Investigación*”.
3. Las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas; a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas.
4. Existe un vínculo importante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias con las estaciones experimentales, por la gran cantidad de cursos, prácticas y trabajos finales de graduación que realizan estudiantes de la Facultad.
5. Es pertinente eliminar la frase del inicio de la definición de estaciones experimentales (artículo 4, inciso d): (...) *en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (...)*, al no ser una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, por lo que es innecesaria la especificidad.
6. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* dispone que es función del Consejo Universitario:
k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6321, artículo 7, del 8 de octubre de 2019, conoció el Dictamen CIAS-4-2019, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 4, inciso d), 19 y 20 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
8. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos se recibieron siete respuestas de personas u órganos, que se manifestaron, en su mayoría, a favor de la propuesta, específicamente en lo dispuesto en los artículos 19 y 20. En cuanto a la reforma del artículo 4, inciso d), se recibieron observaciones. Al respecto, la Comisión de Investigación y Acción Social realizó las modificaciones correspondientes.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que algunas de las estaciones experimentales existentes dieron respuesta, ya que la Comisión solicitó específicamente a todas las que no se habían pronunciado, para obtener, de esa manera, la opinión; se les consultó directamente para tener la garantía de que había respuesta de todas las estaciones experimentales.

Continúa con la lectura.

9. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* determina las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica; por tanto, no es necesario que en la definición de las estaciones experimentales se señale que estas deban gestionar la investigación con la Vicerrectoría de Investigación, debido a que esto ya se encuentra contemplado desde el artículo 1 de ese reglamento.

10. El consejo asesor ampliado con el consejo científico son los órganos colegiados competentes de definir a qué unidad académica o unidades académicas deban pertenecer las estaciones experimentales, a raíz de que estos cuerpos colegiados son los poseen un mayor conocimiento de la naturaleza de estas.
11. Es oportuno también reformar los artículos 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con la finalidad de lograr la concordancia con la reforma propuesta de los artículos 4, inciso d), 19 y 20.
12. El artículo 22 hace referencia a las funciones del consejo científico, pues en sus incisos ñ) y o) se definen los representantes ante el consejo asesor, de ahí la necesidad de realizar la modificación correspondiente, que permita lograr la concordancia con la propuesta de reforma; es decir, que se designen los representantes de las estaciones experimentales al igual que se hace con los representantes de los institutos de investigación.
13. El artículo 25 del reglamento trata sobre la dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental. En el caso del reglamento vigente, este establece que las personas que dirigen una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación. No obstante, en virtud de la reforma propuesta, estas personas deberán depender jerárquicamente de forma análoga a lo que se establece para las personas que dirigen los institutos de investigación.
14. En el año 2013, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó la reforma estatutaria a los artículos 8²³ y 129²⁴ del *Estatuto Orgánico*, en la cual se incluyó el concepto “estaciones experimentales”. Por lo tanto, se debe valorar la pertinencia de incluir este concepto en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y adición de un nuevo transitorio, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. <u>Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.</u></p> <p>(...)</p>

23 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 136, del 21 de marzo de 2013, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 108, del 6 de junio del 2013.

24 Modificación aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa N.º 136, del 21 de marzo de 2013, y publicada en el diario oficial *en La Gaceta* N.º 108, del 6 de junio del 2013.

<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.</p> <p>d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.</p> <p>f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación <u>o de una estación experimental</u></p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación <u>o de una estación experimental</u> está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación <u>o una estación experimental</u>, según corresponda. En el caso de institutos <u>o estaciones experimentales</u> adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el instituto <u>o la estación experimental</u>, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto <u>o de la estación experimental</u>.</p> <p>d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto <u>o de la estación experimental</u>, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto <u>o a la estación experimental</u>.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al instituto <u>o a la estación experimental</u>, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.</p> <p>f) Una persona representante del área <u>o de una de las áreas</u> en que se ubica el instituto <u>o la estación experimental</u>, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto <u>o a la estación experimental</u>.</p>
---	--

<p>Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables. <u>En caso de que exista una estación experimental que pertenezca a dos o más áreas, la designación se deberá hacer de forma rotativa.</u></p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación <u>o de cada estación experimental</u>, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.</p> <p>d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.</p> <p>d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>

<p>e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico. Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.</p> <p>o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico. Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación <u>o a la estación experimental</u> como su representante ante el consejo asesor.</p> <p>o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>La persona que dirige el instituto depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.</p> <p>Las personas que dirigen un centro o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.”</p>	<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>La persona que dirige el instituto <u>o la estación experimental</u> depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos <u>o estaciones experimentales</u> adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto <u>o estación experimental</u> pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto <u>o estación experimental</u> pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.</p> <p>Las personas que dirigen un centro de investigación o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.”</p>

	<p><u>TRANSITORIO 13. Reformas reglamentarias para las estaciones experimentales.</u></p> <p>Las estaciones experimentales deben ajustar sus reglamentos específicos a las nuevas disposiciones realizadas a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i>.</p>
--	--

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece por la atención brindada en la lectura del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que se le da lo referente al articulado.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca la importancia que tienen las estaciones experimentales para el sector agroalimentario, así como los cambios que se están sugiriendo sobre las adscripciones de las estaciones experimentales a la Facultad, con lo cual se pretende fortalecer la relación de las estaciones con la Facultad, especialmente en todo lo que tiene que ver con docencia.

Por otra parte, considera que el tema de la investigación es clara, pero no está visibilizado cuál es el aporte de las estaciones experimentales a la docencia; por ejemplo, la Estación Experimental Fabio Baudrit está dedicada a cultivos; la Estación Experimental *Alfredo Volio Mata*, que está en Ochomogo, está orientada hacia las prácticas de producción animal y zootecnia, y es que las escuelas utilizan los predios de las estaciones experimentales para llevar a cabo las prácticas de campo para que los estudiantes puedan adquirir las competencias necesarias.

Resume que la propuesta va en el sentido de fortalecer esa vinculación de las escuelas con las estaciones experimentales y que eso quede visibilizado en el *Estatuto Orgánico*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la Comisión por el trabajo, porque están visualizando que deben hacer una reforma estatutaria.

Señala que hay una partida que dice que debe estar adscrita a una o varias unidades, lo cual le genera la inquietud, porque cuando es una no hay problema, pero cuando son varias, se pregunta cuál es la autoridad y responsabilidad, si existe alguna unidad tiene la primacía o es meramente porque está vinculada, en la práctica, con varias unidades, pero reporta a una por el tema de la autoridad y la responsabilidad. No sabe si estaría bien que dependa de una o varias, o de una unidad académica, independientemente de que en la práctica haya varias unidades con trabajos en la estación experimental.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si quiere dar las respuestas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que existen casos especiales, como, por ejemplo, la Finca Experimental de Santa Cruz, en Guanacaste, o la Finca Experimental en Modelos Agropecuarios, en la Sede del Atlántico, las cuales pertenecen a una sede regional o tienen una vinculación con la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Otro es el Jardín *Lankester*, que está ubicado en Cartago, el cual tiene fuertes vínculos

con la Escuela de Biología, pero, por la naturaleza de su trabajo, tiene alguna relación con la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y el actual director del Jardín es profesor de la Escuela de Agronomía.

Señala que son casos en los cuales se da esa vinculación en dos unidades, muy especialmente la relación entre las fincas que están en Sedes Regionales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el Lic. Warner Cascante desea hacer una consulta.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con el M.Sc. Carlos Méndez, porque están claros en que una estación experimental puede concluir el trabajo académico de unidades académicas; eso lo entiende, pero en un eventual conflicto sobre el uso de los laboratorios o en determinadas situaciones, pregunta a cuál unidad le reporta la estación experimental si interacciona con varias unidades, si la estación experimental le reporta a la Rectoría, a una de las unidades con las que interactúa o a la unidad en la que fue creada. Puede surgir un conflicto, entonces, cuál de esas unidades con las que está trabajando tendría primacía para resolver determinada situación, porque los recursos son escasos y varias unidades están requiriendo del mismo recurso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ plantea que, tal vez, pueden recurrir a lo que ha sucedido en el pasado, casos concretos de estaciones experimentales con otras unidades que no son del área; por ejemplo, en la Estación Experimental Fabio Baudrit la colaboración que se realiza con lo que era la Escuela de Ingeniería Agrícola y ahora con la Escuela de Biosistemas Agrícolas. La Dirección y los docentes de esa escuela habían solicitado a la Dirección de la Estación Experimental Fabio Baudrit la posibilidad de utilizar los equipamientos y terrenos para las prácticas de los cursos de la carrera de Biosistemas; eso se ha dado, e imagina que en los últimos años han estado participando sin ningún problema de coordinación, porque siempre se ha mantenido esa orientación a coordinar o a ser parte de los consejos de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Señala que, hasta donde tiene conocimiento, en la Estación Experimental *Fabio Baudrit* hay dos ingenieros agrícolas que han estado en condición interina; si no fuera, y tienen propiedad, han respondido ante la Asamblea de Escuela en Biosistemas.

Menciona que se han dado otras particularidades en la *Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata*, en la cual otras escuelas han solicitado ayuda de parte de esa estación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero,

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece por la información y sobre todo por la consulta del Lic. Warner Cascante. Destaca que en la Universidad, por un aspecto de responsabilidad, como lo planteaba el Lic. Cascante, ha observado que los institutos solamente pertenecen a una facultad y se inscriben las diferentes unidades académicas, lo cual es distinto a que pertenezca a una unidad académica o a varias de estas, porque podría generarse un proceso diferente al de la Universidad.

Consulta si realizaron una revisión jurídica con respecto a este asunto, sobre todo a quién responde el director o la directora, si es a la unidad académica a la que pertenece, si es a un instituto de investigación. Generalmente es a la Vicerrectoría de Investigación a la que tienen que darle cuentas en todo lo que tiene que ver con investigación, y a la facultad, la parte administrativa; en ese caso, cuando pertenece a varias, a quién le consulta. Es diferente cuando debe hacerlo a distintas unidades académicas, pues en todo el reglamento se puede observar que hay diferentes investigadores que pueden venir de diversas unidades académicas.

Opina que se debería revisar esa iniciativa, porque sería única en toda la Universidad y podría generar una dificultad seria; por ejemplo, a quién se le solicitan las vacaciones, ¿a la unidad académica? Si lo dejan como está planteado, habría confusión, más de responsabilidad, en esa parte.

Conoce que existen otros centros que son más de colaboración; por ejemplo el CIEMIC (desconoce cómo está integrado), pero es muy diferente que sea colaboradora de ese centro y es distinto lo que está planteando. Pregunta si realizaron la consulta general acerca de cómo se articula, porque parece que le van a responder, administrativa y jerárquicamente, a todas las unidades académicas del Área de Agroalimentarias, porque dice: “Según su naturaleza y por acuerdo del consejo asesor ampliado y del consejo científico de una estación experimental”.

Considera que una cosa es pertenecer y otra adscribirse en las diferentes unidades.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que va a dar lectura al artículo 4, de definiciones del *Reglamento de Investigación*, inciso f), que, a la letra, dice:

Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.

Da lectura a la definición de la Comisión: “Según su naturaleza y por acuerdo de consejo asesor ampliado del consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación”; en ese sentido, tiene una definición análoga a la de los institutos.

Estima importante la duda con respecto a qué se hace cuando hay varias unidades; explica que eso se manifiesta por medio de la conformación de sus consejos, que son los responsables de la estación y se aclara que se hace de manera rotatoria entre las unidades académicas presentes, para no aumentar el número de miembros de forma excesiva si hubiera una, previendo que en un futuro haya muchas; entonces, que se haga de forma rotativa, de modo que estaría la representación correspondiente a las estaciones experimentales manifestadas por su consejo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que deben tomar en cuenta lo que sucede en la actualidad; por ejemplo, en el caso de la Finca Experimental Santa Cruz y de la *Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos* (FEIMA), administrativamente, pertenecen a las Sedes Regionales, ya que son las que les brindan los tiempos a las personas; es en la parte más del conocimiento que ellos se adscriben a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. En cuanto a la Finca de Santa Cruz, el reglamento dice que está adscrita a la Sede de Guanacaste, pero, en lo relativo al campo de acción y conocimiento, están bajo la égida de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; es más, el señor decano es miembro del Consejo Asesor de la Finca Experimental Santa Cruz.

Explica que existen tres casos en la Sede *Rodrigo Facio*: está el Centro en Biología Molecular y Celular y el Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC), los cuales pertenecen al Área de Ciencias Básicas, especialmente a la Escuela de Biología, al igual que el *Jardín Botánico Lankester*. Sin embargo, en estos tres, hay participación de docentes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Es claro que administrativamente están bajo la égida de la Escuela de Biología, y solo en ciertos laboratorios

participan los investigadores de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, pero ni el Centro de Biología Celular y Molecular ni el CIEMIC han solicitado la adscripción a esa facultad.

Recuerda un oficio del *Jardín Botánico Lankester*, en el que solicitaban la adscripción a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, pero, por razones obvias, es más una estación experimental, y que el Dr. Rodrigo Carboni lo corrija si lo que señaló sobre el *Jardín Botánico Lankester* en la primera parte no es correcto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que tiene una duda adicional, y es cuándo entraría en vigencia ese reglamento si tiene que estar amarrado con el *Estatuto Orgánico*, porque le preocupa que se apruebe un reglamento que, en buena teoría, debe estar en armonía con el *Estatuto*. Recuerda que el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias*, que no han podido amarrar con el *Estatuto*, aunque esté aprobado, no puede entrar en vigencia hasta que no esté listo el cambio en el *Estatuto*.

Pregunta cuál es el sentido de la modificación, porque se está incluyendo la estación experimental con un estatus equis, y se le estaría dando ese aval o tendrían que esperarse hasta que en el *Estatuto* esté vigente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI afirma que lo dicho por el M.Sc. Carlos Méndez con respecto al *Jardín Botánico Lankester*, está bien. *Sobre la consulta de la Dra. Cordero, señala que nada más se dieron cuenta de que había una ausencia en el Estatuto Orgánico a la hora de hacer el listado de las estaciones experimentales; es decir, que ha venido operando, aunque haya ausencias en el Estatuto, aunque no su operatividad. En una revisión, la Comisión se dio cuenta de que hacía falta en el Estatuto Orgánico, pero tendría que seguir funcionando, y no solo porque no esté ahí nombrado.*

Reitera que la Comisión está aprovechando la situación para hacer notar esa inconsistencia en el Estatuto, en el cual se omiten las estaciones experimentales en los artículos que encontraron; por ejemplo, es como si faltara la palabra "escuela" en tres artículos, y que no podrían trabajar con las escuelas. Es simplemente aprovechar la situación y el darse cuenta de que al final le va a corresponder a la Comisión de Estatuto Orgánico analizarlo, si se da el pase, corregirlo; agrega que fue corregido en unos artículos, pero en otros no.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere a la consulta de la Dra. Cordero; ejemplifica con la Estación Experimental *Fabio Baudrit* y la Estación Experimental *Alfredo Volio*, que los directores de dichas estaciones no conforman la Asamblea Colegiada por la falta de mención en los artículos del *Estatuto Orgánico*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Dr. Rodrigo Carboni y al M.Sc. Carlos Méndez por las aclaraciones; por su parte está satisfecho con la labor de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que el Dr. Carlos Araya y el Ph. D. Guillermo Santana, por diferentes razones, se retiraron.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya y Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación, al igual que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que para los institutos de investigación (oficios FCA-144-2019 y FCA-161-2019, del 26 de marzo y 2 de abril de 2019).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: “Trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de Investigación*”.
3. Las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas; a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas.
4. Existe un vínculo importante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias con las estaciones experimentales, por la gran cantidad de cursos, prácticas y trabajos finales de graduación que realizan estudiantes de la Facultad.
5. Es pertinente eliminar la frase del inicio de la definición de estaciones experimentales (artículo 4, inciso d): (...) *en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (...)*, al no ser una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, por lo que es innecesaria la especificidad.
6. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* dispone que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6321, artículo 7, del 8 de octubre de 2019, conoció el Dictamen CIAS-4-2019, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 4, inciso d), 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
8. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos se recibieron siete respuestas de personas u órganos, que se manifestaron, en su mayoría, a favor de la propuesta, específicamente en lo dispuesto en los artículos 19 y 20. En cuanto a la reforma del artículo 4, inciso d), se recibieron observaciones. Al respecto, la Comisión de Investigación y Acción Social realizó las modificaciones correspondientes.
9. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* determina las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica; por tanto, no es necesario que en la definición de las estaciones experimentales se señale que estas deban gestionar la investigación

con la Vicerrectoría de Investigación, debido a que esto ya se encuentra contemplado desde el artículo 1 de ese reglamento.

10. El consejo asesor ampliado con el consejo científico son los órganos colegiados competentes de definir a qué unidad académica o unidades académicas deban pertenecer las estaciones experimentales, a raíz de que estos cuerpos colegiados son los que poseen un mayor conocimiento de la naturaleza de estas.
11. Es oportuno también reformar los artículos 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con la finalidad de lograr la concordancia con la reforma propuesta de los artículos 4, inciso d), 19 y 20.
12. El artículo 22 hace referencia a las funciones del consejo científico, pues en sus incisos ñ) y o) se definen los representantes ante el consejo asesor; de ahí la necesidad de realizar la modificación correspondiente, que permita lograr la concordancia con la propuesta de reforma; es decir, que se designen los representantes de las estaciones experimentales al igual que se hace con los representantes de los institutos de investigación.
13. El artículo 25 del reglamento trata sobre la dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental. En el caso del reglamento vigente, este establece que las personas que dirigen una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación. No obstante, en virtud de la reforma propuesta, estas personas deberán depender jerárquicamente de forma análoga a lo que se establece para las personas que dirigen los institutos de investigación.
14. En el año 2013, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó la reforma estatutaria a los artículos 8²⁵ y 129²⁶ del *Estatuto Orgánico*, en la cual se incluyó el concepto “estaciones experimentales”. Por lo tanto, se debe valorar la pertinencia de incluir este concepto en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y adición de un nuevo transitorio, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.</p>

25 Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 136, del 21 de marzo de 2013, y publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 108, del 6 de junio del 2013.

26 Modificación aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa N.º 136, del 21 de marzo de 2013, y publicada en el diario oficial en La Gaceta N.º 108, del 6 de junio del 2013.

	<p><u>Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.</p> <p>d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación <u>o de una estación experimental</u> está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación <u>o una estación experimental</u>, según corresponda. En el caso de institutos <u>o estaciones experimentales</u> adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el instituto <u>o la estación experimental</u>, quien preside.</p> <p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto <u>o de la estación experimental</u>.</p> <p>d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto <u>o de la estación experimental</u>, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto <u>o a la estación experimental</u>.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al instituto <u>o a la estación experimental</u>, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.</p>

<p>f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.</p> <p>Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>f) Una persona representante del área <u>o de una de las áreas</u> en que se ubica el instituto <u>o la estación experimental</u>, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto <u>o a la estación experimental</u>.</p> <p>Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables. <u>En caso de que exista una estación experimental que pertenezca a dos o más áreas, la designación se deberá hacer de forma rotativa.</u></p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación <u>o de cada estación experimental</u>, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.</p> <p>b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.</p>

<p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.</p> <p>d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.</p> <p>d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.</p> <p>Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.</p> <p>A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico. Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.</p> <p>o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico. Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación <u>o a la estación experimental</u> como su representante ante el consejo asesor.</p> <p>o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación <u>y las estaciones experimentales.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>La persona que dirige el instituto depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.</p> <p>Las personas que dirigen un centro o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.”</p>	<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>La persona que dirige el instituto <u>o la estación experimental</u> depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos <u>o estaciones experimentales</u> adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto <u>o estación experimental</u> pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto <u>o estación experimental</u> pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.</p> <p>Las personas que dirigen un centro de investigación o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.”</p>
	<p><u>TRANSITORIO 13. Reformas reglamentarias para las estaciones experimentales.</u></p> <p><u>Las estaciones experimentales deben ajustar sus reglamentos específicos a las nuevas disposiciones realizadas a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.</u></p>

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y dieciséis minutos, se incorpora la magistra Carolina Solano.****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-8-2020, en torno al pago adelantado del Fideicomiso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que es un dictamen que, en el texto, es bastante extenso, así que no va a leerlo todo, sino hará una lectura selectiva.

Seguidamente da lectura al dictamen que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía al Consejo Universitario el oficio OCU-R-008-2019, del 31 de enero de 2019, en el cual remite el informe denominado *Procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología*. Esto, de conformidad con el acuerdo tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6248, artículo 1, del 13 de diciembre de 2018.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-19-003, del 4 de febrero de 2019).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6248, artículo 1, del 13 de diciembre de 2018, conoció la Modificación presupuestaria 7-2018. En esta oportunidad, luego de revisar la información adicional solicitada a la Administración por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, se observa que el Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología, se canceló previo a que el Consejo Universitario aprobara las Modificaciones presupuestarias 6 y 7.

En virtud de lo anterior, en dicha sesión el plenario acordó:

2. *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria realice un estudio del procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología, con el fin de clarificar si lo actuado por la Administración se apega a la normativa. Este estudio deberá presentarse ante este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de enero de 2019.*

II. Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria denominado *Procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología*

En atención al acuerdo tomado en la sesión N.º 6248, artículo 1, del 13 de diciembre de 2018, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) elaboró el informe denominado *Procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología*, el cual se envió en el plazo establecido por el plenario (OCU-R-008-2019, del 31 de enero de 2018).

Este documento detalla las acciones que llevó a cabo la Administración para cancelar el Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología, el cual finaliza con un apartado de conclusiones. A continuación se presenta una breve descripción del procedimiento y las conclusiones más relevantes de dicho documento:

Análisis

La OAF registra contablemente en asiento de diario AD/668-18 del mes de febrero del 2018 el edificio de la Facultad de Odontología con un valor capitalizable del activo de ₡7.435.666.475,80, de conformidad con lo indicado en el oficio FIDOP-2018-01-29 de fecha 17 de enero del 2018.

La Rectoría por medio del oficio R-5019-2018 del 20 de julio del 2018, solicita a la Licda. Isabel Cristina Pereira Piedra, Directora de la OAF, lo siguiente:

(...) de conformidad con los remanentes del 2017 de los Fondos del Sistema CONARE, le solicitamos presupuestar la suma de cinco mil quinientos ocho millones ciento nueve mil novecientos cuarenta y cinco colones con cuarenta y ocho céntimos (₡5.508.109.945,48), en el presupuesto del “Fondo especial para atender necesidades institucionales” (7311), partida 8-02-06-00 Amortización de préstamos a instituciones públicas financieras.²⁷

Lo anterior, con el fin de utilizar los remanentes disponibles de los Fondos del Sistema CONARE, para amortizar parte de los saldos adeudados al Fideicomiso UCR/BCR 2011 de los edificios de la Facultad de Derecho, Parqueo Integral y Facultad de Odontología.

Sobre este tema, se solicitó a la directora de la OAF mediante oficio OCU-004-2019 la justificación que respalde los movimientos presupuestarios efectuados para dar contenido presupuestario al FSC 7311 e indicó, por medio de oficio OAF-188-2019 de fecha 18 de enero del 2019, lo siguiente:

“En oficio R-5019-2018, se solicita utilizar los remanentes disponibles de los fondos del sistema CONARE (7311), para amortizar parte del Fideicomiso UCR/BCR 2011 del edificio de la Facultad de Odontología.

Cabe mencionar que los fondos presupuestados a inicios del 2018 en las unidades ejecutoras FSC 7321 y FSC 7303, específicamente en las partidas de equipamiento y mobiliario, no fueron requeridas para dicho fin, por cuanto se atendió la demanda institucional mediante los fondos ordinarios asignados a las unidades “Megaproyectos” (965), “Plan de Mejoramiento Institucional” (892) y “Unidades de Apoyo Académico Institucional” (881).

Dado lo anterior, la Rectoría definió las prioridades institucionales y acorde a lo establecido por el Banco de Costa Rica a través del documento denominado “Análisis y recomendación para la cancelación anticipada de obligaciones financieras contraídas por el Fideicomiso UCR/BCR 2011” FIDOP-2018-08-592, se tomaron los recursos disponibles asignados por los Fondos del Sistema del Consejo Nacional de Rectores al programa de Dirección Superior, Rectoría. (Oficio R-7996-2018)” (...)

Por su parte, en consulta realizada a la Rectoría mediante oficio OCU-005-2019 sobre el motivo que sustenta la decisión de solicitar el rebajo del presupuesto correspondiente a los remanentes 2017 de los Fondos de Sistema CONARE para dar contenido al FSC 7311, menciona por medio de oficio R-188-2019 de fecha 18 de enero del 2019, lo siguiente:

(...)

La decisión de realizar pagos anticipados, se fundamentó en que el contrato de Fideicomiso en el artículo 26, estipula los “Pagos anticipados de Fideicomiso” y el oficio FIDOP-2018-08-592 emitido por el Lic. Roy Benamburg Guerrero, asesor legal del Fideicomiso, recomienda los posibles edificios que podrían cancelarse. La Rectoría, concedora de las finanzas institucionales, nacionales y tomando como referencia las proyecciones del presupuesto, establece un plan de acción para realizar los pagos anticipados, con el fin de disminuir los montos en las cuotas de arrendamiento y los intereses por pagar.

Mediante oficio R-6762-2018 de fecha 28 de setiembre del 2018, la Rectoría solicita a la Licda. Isabel Cristina Pereira Piedra, lo siguiente:

“De conformidad con el documento R-5019-2018 del 20 de julio del año en curso, le solicitamos autorizar un financiamiento transitorio en el presupuesto FSC 7311 “Fondo especial para atender necesidades institucionales”, por la suma de cinco mil quinientos ocho millones ciento nueve mil novecientos cuarenta y cinco colones con cuarenta y ocho céntimos (₡5.508.109.945,48), partida 8-02-07-00 “Amortización de préstamos al sector privado”. Lo anterior, se requiere en tanto es avalada por el Consejo Universitario la Modificación Interna 06-2018²⁸. (El subrayado no es del documento original).

Ante consulta realizada por esta oficina a la Directora de la OAF mediante oficio OCU-004-2019, sobre la normativa y procedimiento que respalde la autorización del financiamiento transitorio en el presupuesto de Fondos del Sistema CONARE “7311”, señaló mediante oficio OAF-188-2019, lo siguiente:

La autorización del financiamiento transitorio asignado en el presupuesto del FSC 7311 “Fondo Especial fue dada por la Rectoría mediante oficio R-6762-2018 de fecha 28 de setiembre de 2018, para atender necesidades institucionales” en la

27 Mediante oficio R-6776-2018 de fecha 28 de setiembre del 2018 se indica que la partida correcta es la 8-07-02-00 “Amortización de préstamos al sector privado”.

28 En el oficio de Rectoría hace referencia a la modificación 6-2018, porque, cuando enviaron las solicitudes de variación presupuestaria, ya dicho documento estaba en trámite, por lo que los movimientos se incorporaron en la modificación presupuestaria 07-2018.

partida 8-02-07-00 “Amortización de préstamos del sector privado”. Al día de hoy no existe normativa, ni procedimiento que respalde la autorización del financiamiento transitorio del Fondos del Sistema CONARE “7311”.

Es importante mencionar que para el trámite realizado, los Fondos del Sistema CONARE, no corresponden a actividades del Vínculo Externo Remunerado. Los recursos de los Fondos del Sistema de CONARE se clasifican como Fondos Restringidos, debido a que financian proyectos específicos concursables interuniversitarios otorgados por CONARE a la Universidad. Por lo tanto, dichos recursos no forman parte del presupuesto de los Fondos Corrientes institucionales y no presentaban ningún problema de liquidez.

En relación con el uso del Superávit Específico al 31 diciembre de 2017 para el fin destinado en esta variación presupuestaria, se adjunta a este documento el oficio CNR-312-10 del 08 de octubre de 2010, en el cual el CONARE comunica sobre el acuerdo tomado en sesión No. 27-10, artículo 1, inciso a), que determina “Que los sobrantes de los recursos del Fondo del Sistema que fueron autorizados para proyectos en el 2010 podrán ser empleados por las instituciones para atender necesidades presupuestarias de operación e inversión en el 2011, según lo definan las autoridades correspondientes de cada una de ellas. Por “sobrantes” se debe entender los remanentes de los proyectos autorizados que han sido ejecutados.

A partir del año 2011 CONARE incorporó esta disposición dentro de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos y planes de trabajo con recursos del Fondo del Sistema” en cada periodo de ejecución presupuestaria. Específicamente, en el documento correspondiente a los Lineamientos que rigen para el año 2017, en el apartado B. EJECUCIÓN DE PROYECTOS, inciso 5.5., se lee lo siguiente: “Los superávits no comprometidos al finalizar el proyecto podrán ser utilizados por las respectivas instituciones para atender necesidades propias. (El subrayado no es del documento original).

Adicionalmente, en consulta realizada a la OAF por medio del oficio OCU-004-2019, si se comunicó a la Rectoría mediante oficio sobre el movimiento presupuestario efectuado en atención a la solicitud del financiamiento transitorio requerido en el oficio R-6762-2018, indicó lo siguiente:

Con base en los oficios emitidos por la Rectoría, sobre los movimientos presupuestados, la Oficina de Administración Financiera procede al trámite de la modificación presupuestaria; sin embargo, no se comunica mediante oficio a la Rectoría sobre lo efectuado. En este caso, se procede a elaborar un documento al cual se le asigna un número de modificación y es enviado a la Contraloría Universitaria y posteriormente al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado, la OAF aplica la modificación en el sistema SIAF y se informa a las unidades vía correo o llamada telefónica.

En oficio R-188-2019 la Rectoría no se refiere al tema del “financiamiento transitorio”, aun cuando se le consultó en oficio OCU-005-2019.

En este sentido, las “Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica”, estipulan lo siguiente:

Norma presupuestaria G-3.35.

La ejecución de recursos asignados para el desarrollo de actividades del vínculo externo, queda condicionada al ingreso del efectivo a la Tesorería de la Institución y a que se haya efectuado la respectiva modificación al presupuesto. En situaciones debidamente calificadas, las unidades ejecutoras interesadas solicitarán el financiamiento transitorio de dichas actividades a la vicerrectoría correspondiente o, en el caso de las Sedes Regionales, a la Rectoría. (El subrayado no es del documento original).

Por otra parte, los Fondos del Sistema CONARE no corresponden a actividades del vínculo externo remunerado y no presentan un problema de liquidez. La posibilidad de autorizar financiamientos transitorios para proyectos de vínculo externo que presenten un desequilibrio financiero temporal, se regula en la Sesión N° 5687, artículo 7 del 20 de noviembre del 2012 denominado: “Procedimiento para la fijación de límites en el otorgamiento de autorización para los financiamientos transitorios de los proyectos de vínculo externo”.

Los remanentes 2017 de los Fondos del Sistema CONARE por un monto total de ₡5.845.059.929,049 fueron enviados a la Contraloría General de la República para su aprobación, según el siguiente detalle:

Cuadro 2
Aprobación Fondos del Sistema CONARE

Detalle	Monto	Observaciones
Presupuesto inicial 2018	₡3.000.000.000,00	Aprobados mediante oficio DFOE-SOC-1354 del 12 de diciembre del 2018

Presupuesto extraordinario N° 2-2018	¢2.845.059.929,49	Aprobados mediante oficio DFOE-SOC-0868 del 6 de agosto del 2018
--------------------------------------	-------------------	--

Fuente: Datos obtenidos de la Oficina de Administración Financiera.

En relación con el Presupuesto Extraordinario N° 2-2018, la Contraloría General de la República, indicó que:

(...)

Se aprueba el contenido presupuestario incorporado como superávit específico por un monto de ¢33.053,4 millones, no obstante, dicho monto debe ser reclasificado como superávit libre, debido a que la especificidad de los recursos la definen acuerdos del Consejo Universitario y normativa interna, lo cual no resulta consistente con las fuentes de especificidad definidas, a saber: Ley especial, convenios interinstitucionales o contratos de préstamo. (El subrayado no corresponde al documento original)

Cabe señalar que, en los egresos financiados con esos recursos no se incluyen las partidas de amortización de préstamos al sector privado (8-02-07-00).

Por medio de oficio R-6777-2018 del 28 de setiembre del 2018, la Rectoría solicita a la Licda. Isabel Cristina Pereira Piedra, lo siguiente:

Le agradecemos interponer sus buenos oficios, con el fin de realizar una transferencia al Banco de Costa Rica, que se registre el 01 de octubre del año en curso, por la suma de siete mil doscientos treinta y dos millones trescientos noventa y cinco mil ciento seis colones con cuarenta y ocho céntimos (¢7.232.395.106,48), por concepto de amortización a los siguientes proyectos:

Fideicomiso UCR/BCR 2011				
Proyecto	Pago anticipado ¢	Oficio referencia	Financiamiento transitorio	Partida
Edificio Facultad de Odontología	7.004.214.982,04	R-5019-2018	R-6762-2018	8-02-07-00
Parqueo Integral Universitario	228.180.124,44	VRA-3783-2018		
Total	7.232.395.106,48			

Es importante señalar que mediante la nota R-5019-2018 de 20 de julio de 2018 se solicitó presupuestar la suma de ciento nueve mil novecientos cuarenta y cinco colones con cuarenta y ocho céntimos (¢5.508.109.945,48), partida 8-02-07-00 "Amortización de préstamos al sector privado", fondos procedentes del presupuesto denominado "Fondo especial para atender necesidades institucionales" (7311), cuya fuente de origen corresponde a los Fondos Especiales para la Educación Superior (FEES) establecido en el artículo 85 de la Constitución Política.

Asimismo, mediante el R-4869-2018 se presenta una presupuestación a la partida 8-02-07-00 "Amortización de préstamos al sector privado", presupuesto de "Megaproyectos" (965), por la suma de mil setecientos veinticuatro millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y un colones con diez céntimos (¢1.724.285.161,10), fondos provenientes del superávit libre 2017.

Dichos recursos deben ser cargados a la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica, utilizada para realizar la cancelación de las facturas de arrendamiento, Fideicomiso UCR/BCR 2011.

La OAF, de conformidad con el oficio R-6777-2018 remitido por la Rectoría procede a realizar el pago al Fideicomiso el 28 de setiembre del 2018 mediante nota de débito #53232.

Con respecto a los recursos provenientes del superávit libre 2017 por un monto de ¢1.724.285.161,10 mencionado en el oficio anterior, la Rectoría toma de esos recursos para el pago del edificio de la Facultad de Odontología un monto de ¢1.496.105.036,66 y un monto de ¢228.180.124,44 para el Edificio del Parqueo integral.

De acuerdo con las revisiones hechas por esta Oficina de Contraloría, se observó que la Unidad 965 (Megaproyectos), partida 8-02-07-00 "Amortización de préstamos al sector privado", inicia el periodo 2018 con un presupuesto de ¢1.354.904.994,27; y posteriormente, fueron solicitados ¢1.724.285.161,10 en la Modificación Interna N° 6-2018, la cual fue aprobada por el Consejo Universitario en Sesión 6238, artículo 7, del jueves 15 de noviembre del 2018, posterior al pago, por lo que hubo un uso anticipado de los recursos.

En consulta realizada a la Directora de la OAF sobre el motivo por el cual se procedió a realizar el pago al Fideicomiso, previo a la aprobación de la modificación presupuestaria N°7-2018 por parte del Consejo Universitario, expuso lo siguiente:

(...)

en oficio R-5019-2018 del 20 de julio del 2018, la Rectoría solicitó utilizar remanentes disponibles del Fondo del Sistema CONARE, para amortizar parte de los saldos adeudados a dicho Fideicomiso.

Además, mediante oficio R-6762-2018 de fecha 28 de setiembre de 2018, la Rectoría solicitó un financiamiento transitorio, con base en la disponibilidad de los recursos, los cuales serían orientados para atender otras necesidades a nivel institucional, como es el caso del pago de la amortización del Edificio de Odontología, mientras era avalada la modificación presupuestaria por parte del Consejo Universitario.

Tomando como referencia el oficio R-7996-2018 de fecha 13 de noviembre 2018, se definieron las prioridades institucionales, y acordes a lo establecido por el Banco de Costa Rica a través del documento de "Análisis y recomendación para la cancelación anticipada de obligaciones financieras contraídas por el Fideicomiso UCR/BCR 2011 FIDOP-2018-08-592, se tomaron los recursos disponibles asignados por los Fondos de CONARE.

Este acuerdo con el Banco de Costa Rica, representa un ahorro financiero a través de la cancelación anticipada de obligaciones financieras contraídas por el Fideicomiso, permitiendo alcanzar una mayor ejecución de los recursos de CONARE y mejorar el resultado de la Liquidación Presupuestaria y Financiera, al cierre del periodo al 31 de diciembre de 2018 y este movimiento según se nos indico fue analizado por el asesor financiero que la Rectoría tiene para la operación del Fideicomiso.

Además, se solicitó a la OAF la documentación relacionada con el oficio R-6777-2018 del 28 de setiembre del 2018 y de la realización del pago anticipado al Fideicomiso UCR/BCR-2011, sobre el saldo adeudado del Edificio de la Facultad de Odontología y la OAF adjunta como justificación el oficio R-7996-2018 del 13 de noviembre del 2018 y el R-6762-2018 del 28 de setiembre del 2018.

Asimismo, mediante oficio OCU-004-2019, se solicita a la OAF la información que se presentó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios el día 28 de noviembre del 2018 con las justificaciones solicitadas relacionadas con la modificación presupuestaria N° 7-2018, debido a que el pago al Fideicomiso del Edificio de la Facultad de Odontología se realizó el 28 de setiembre del 2018 y la modificación presupuestaria fue aprobada hasta el 13 de diciembre del mismo año, la OAF menciona en su oficio OAF-188-2019, lo siguiente:

Se adjunta la información presentada a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios el día 28 de noviembre de 2018 con las justificaciones relacionadas con la MI-07-2018, para el pago del Fideicomiso del Edificio de la Facultad de Odontología la cual fue aprobada por el Consejo Universitario hasta el día 13 de diciembre de 2018.

Por otro lado, en consulta realizada por esta oficina sobre el motivo por el cual se procedió a realizar el pago al Fideicomiso el día 28 de setiembre del 2018 mediante transferencia electrónica según oficio R-6777-2018, previo a la aprobación de la modificación presupuestaria N.º 7-2018 por parte del Consejo Universitario, aprobada el 13 de diciembre del 2018, la Rectoría mediante oficio R-188-2019, luego de presentar una serie de datos relacionados con el primer y segundo pago anticipado realizados al Fideicomiso, indica:

(...)

Con la referencia anterior, se procede a realizar la solicitud a la OAF para que se realice el pago anticipado. Lo anterior con el fin de que al ingresar los fondos a esa fecha, el banco deudor no le cobre al Fideicomiso ningún interés (interés vencido).

Asimismo, hace referencia a la Sesión 6224, artículo 5, acuerdos 1, 2 y 3 del Consejo Universitario efectuada el día 27 de setiembre del 2018, que señalan lo siguiente:

1. Aprobar el presupuesto extraordinario N° 3-2018, por un monto total de ₡5.739.645.317,94 (cinco mil setecientos treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil colones con 94/100) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo.
2. Solicitar a la Administración dar tratamiento contable por concepto de pago anticipado de ₡5.713.716.976.06 al Fideicomiso UCR/BCR 2011 (edificio Facultad de Derecho), con el fin de garantizar el registro oportuno del rebajo de la deuda y el reconocimiento de este rebajo para el cálculo del cobro de intereses a la Universidad.
3. Instar a la Administración a que analice la posibilidad de destinar los eventuales superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso UCR/BCR 2011, esto, con el propósito de garantizar a la universidad una mayor liquidez financiera en el futuro.

La Rectoría considera que esta recomendación (R-217-2018) aprobada por el Consejo Universitario, garantiza la importancia para la institución de atender un compromiso económico y la responsabilidad de tomar las previsiones necesarias para cubrir la obligación. (El subrayado no pertenece al documento original).

Posteriormente, la Rectoría comenta sobre los efectos de la cancelación anticipada y del impacto del pago donde se obtiene una disminución en la cuota por concepto de amortización e intereses.

Conclusiones

Como resultado del análisis de la información presentada a esta Oficina de Contraloría Universitaria por parte de la Administración, se determinó lo siguiente:

La OAF, de conformidad con lo indicado en el oficio R-6762-2018, del 28 de setiembre del 2018, procede a realizar un movimiento presupuestario por la suma de ₡5.508.109.945,48, rebajando la cuenta de globales 7300 “Fondos del Sistema, Programa de Dirección Superior” partidas 1-04-03-00, 1-04-99-00, 1-07-01-00, 1-08-01-00, 1-08-99-00, 1-99-99-01, 2-03-01-00, 2-04-02-00, 2-99-99-03, 5-01-99-02, 5-02-99-00 y 5-03-99-00 y un aumento a la cuenta 7311 “Fondo especial para atender necesidades institucionales” en la partida 8-02-07-00, “amortización de préstamos al sector privado”, esto con el fin de dar contenido presupuestario a dicho fondo para poder realizar el pago al Fideicomiso. La misma situación se da con los fondos de la partida 8-02-07-00 “amortización de préstamos al sector privado” en la Unidad de Megaproyectos (965) por un monto de ₡1.724.285.161,10, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el oficio R-6777-2018.

El movimiento presupuestario en el FSC 7311 y en la Unidad 965 (Megaproyectos) se realiza el día 28 de setiembre del 2018 y 8 de agosto del 2018, respectivamente; mientras que la transferencia de fondos al Fideicomiso UCR/BCR 2011, que incluía ambos pagos se realiza el 28 de setiembre del 2018, antes de ser aprobada por el Consejo Universitario la modificación presupuestaria N° 6-2018 y 7-2018 donde se incluían estos movimientos para su aprobación, omitiéndose con ello lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República 4.3.13.

Sobre la solicitud de “autorizar un financiamiento transitorio” en el presupuesto FSC 7311 “Fondo especial para atender necesidades institucionales”, solicitado en el oficio R-6762-2018, se concluye que, de conformidad con lo indicado por la OAF mediante oficio OAF-188-2019 y lo analizado por esta oficina, no existe una norma o procedimiento que respalde dicha autorización. Sin embargo, la OAF procede a dar contenido a las partidas presupuestarias solicitadas en el oficio R-6762-2018. La norma presupuestaria G-3.35 y el acuerdo de la Sesión N° 5687 artículo 7 del 20 de noviembre del 2012, solo menciona las actividades del vínculo externo, por lo que la misma (sic) no aplica para este tipo de modificación presupuestaria.

En cuanto al pago realizado al Fideicomiso UCR/BCR 2011 sobre el edificio de la Facultad de Odontología, se concluye que la Rectoría solicitó mediante oficio R-6777-2018 a la Jefa de la OAF, realizar una transferencia al Banco de Costa Rica para el pago del Edificio de la Facultad de Odontología, el cual se realizó el 28 de setiembre del 2018 mediante nota de débito #53232, previo a la aprobación de la Modificación Presupuestaria N° 6-2018 y 7-2018, donde se incluían los movimientos presupuestarios que se requería ser aprobados por el Consejo Universitario para dar trámite a dicho pago, omitiéndose lo establecido en la norma presupuestaria G-3.6.

De acuerdo con la justificación brindada por la Rectoría en oficio R-188-2019, con este pago se busca cumplir con el acuerdo de la Sesión 6224, artículo 5, del Consejo Universitario, cuando acordó lo siguiente:

“Instar a la Administración a que analice la posibilidad de destinar los eventuales superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso UCR/BCR 2011, esto, con el propósito de garantizar a la universidad una mayor liquidez financiera en el futuro.”

La Rectoría considera que esta recomendación (R-217-2018) aprobada por el Consejo Universitario, garantiza la importancia para la institución de atender un compromiso económico y la responsabilidad de tomar las provisiones necesarias para cubrir la obligación.” (El subrayado no pertenece al documento original).

No obstante lo anterior, esto debió realizarse sin omitir lo establecido en la normativa institucional y nacional, por tanto, se debió esperar la autorización del Consejo Universitario antes de solicitar el pago a la OAF.

Con respecto a los fondos utilizados para el pago al Fideicomiso para amortizar la deuda, corroboramos que efectivamente responde a ingresos de presupuesto que ingresaron a la institución. El plan de acción mencionado por la Rectoría en el oficio R-188-2019 para realizar los pagos anticipados al Fideicomiso, con el fin de disminuir los montos en las cuotas de arrendamiento y los intereses por pagar, efectivamente contribuye con el saneamiento de las finanzas universitarias y es coherente con la decisión de utilizar los superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso definida en el acuerdo del Consejo Universitario Sesión N°6224, artículo 5 punto 3, del 27 de setiembre del 2018; sin embargo, los procesos para utilizar estos recursos deben efectuarse siguiendo los trámites establecidos en los procedimientos y normativa vigente.

En virtud de lo anterior y considerando la información y los hechos descritos en este informe, así como las justificaciones brindadas por la Rectoría y la OAF y, los aportes que le puedan suministrar directamente las autoridades universitarias que participaron en este proceso, se sugiere al Consejo Universitario valorar el trámite seguido y tomar las acciones que considere pertinentes.

III. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

Al analizar el informe emitido por la OCU, la CAFP considera que es muy claro que los pagos al Fideicomiso se realizaron fuera de la normativa respectiva institucional, ya que las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, (norma G-3.6) señalan que solo podrán ejecutarse gastos o comprometer recursos con cargo a presupuestos que estén debidamente aprobados (el destacado no

es del original).

Adicionalmente, la justificación que da la Rectoría, con base en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6224, artículo 5, del 27 de setiembre de 2018, no es válida por cuanto este Órgano Colegiado solo instó a la Administración a que analice la posibilidad de destinar los eventuales superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso UCR/BCR 2011; esto, con el propósito de garantizar a la Universidad una mayor liquidez financiera en el futuro; no obstante, carece de lógica deducir que el mismo Órgano Colegiado dé una autorización implícita en dicho acuerdo para que se llevaran a cabo acciones fuera de la normativa respectiva institucional y nacional.

Por lo tanto, la CAFP estima que corresponde al Consejo Universitario hacer un llamado de atención a la Administración y velar porque la Institución lleve a cabo las acciones pertinentes de acuerdo con la normativa institucional y legislación nacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6248, artículo 1, del 13 de diciembre de 2018, conoció la Modificación presupuestaria 7-2018 y acordó:
 2. *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria realice un estudio del procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología, con el fin de clarificar si lo actuado por la Administración se apega a la normativa. Este estudio deberá presentarse ante este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de enero de 2019.*
2. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía al Consejo Universitario el oficio OCU-R-008-2019, del 31 de enero de 2019, en el cual remite el informe denominado *Procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología*, del cual se toman en cuenta las siguientes conclusiones:
 1. *La OAF, de conformidad con lo indicado en el oficio R-6762-2018, del 28 de setiembre del 2018, procede a realizar un movimiento presupuestario por la suma de \$5.508.109.945,48, rebajando la cuenta de globales 7300 "Fondos del Sistema, Programa de Dirección Superior" partidas 1-04-03-00, 1-04-99-00, 1-07-01-00, 1-08-01-00, 1-08-99-00, 1-99-99-01, 2-03-01-00, 2-04-02-00, 2-99-99-03, 5-01-99-02, 5-02-99-00 y 5-03-99-00 y un aumento a la cuenta 7311 "Fondo especial para atender necesidades institucionales" en la partida 8-02-07-00, "amortización de préstamos al sector privado", esto con el fin de dar contenido presupuestario a dicho fondo para poder realizar el pago al Fideicomiso. La misma situación se da con los fondos de la partida 8-02-07-00 "amortización de préstamos al sector privado" en la Unidad de Megaproyectos (965) por un monto de \$1.724.285.161,10, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el oficio R-6777-2018.*

El movimiento presupuestario en el FSC 7311 y en la Unidad 965 (Megaproyectos) se realiza el día 28 de setiembre del 2018 y 8 de agosto del 2018, respectivamente; mientras que la transferencia de fondos al Fideicomiso UCR/BCR 2011, que incluía ambos pagos se realiza el 28 de setiembre del 2018, antes de ser aprobada por el Consejo Universitario la modificación presupuestaria N° 6-2018 y 7-2018 donde se incluían estos movimientos para su aprobación, omitiéndose con ello lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República 4.3.13.
 2. *Sobre la solicitud de "autorizar un financiamiento transitorio" en el presupuesto FSC 7311 "Fondo especial para atender necesidades institucionales", solicitada en el oficio R-6762-2018, se concluye que, de conformidad con lo indicado por la OAF mediante oficio OAF-188-2019 y lo analizado por esta oficina, no existe una norma o procedimiento que respalde dicha autorización. Sin embargo, la OAF procede a dar contenido a las partidas presupuestarias solicitadas en el oficio R-6762-2018. La norma presupuestaria G-3.35 y el acuerdo de la Sesión N° 5687 artículo 7 del 20 de noviembre del 2012, solo menciona las actividades del vínculo externo, por lo que la misma (sic) no aplica para este tipo de modificación presupuestaria.*
 3. *En cuanto al pago realizado al Fideicomiso UCR/BCR 2011 sobre el edificio de la Facultad de Odontología, se concluye que la Rectoría solicitó mediante oficio R-6777-2018 a la Jefa de la OAF, realizar una transferencia al Banco de Costa Rica para el pago del Edificio de la Facultad de Odontología, el cual*

se realizó el 28 de setiembre del 2018 mediante nota de débito #53232, previo a la aprobación de la Modificación Presupuestaria N° 6-2018 y 7-2018, donde se incluían los movimientos presupuestarios que se requería ser aprobados por el Consejo Universitario para dar trámite a dicho pago, omitiéndose lo establecido en la norma presupuestaria G-3.6.

De acuerdo con la justificación brindada por la Rectoría en oficio R-188-2019, con este pago se busca cumplir con el acuerdo de la Sesión 6224, artículo 5, del Consejo Universitario, cuando acordó lo siguiente:

Instar a la Administración a que analice la posibilidad de destinar los eventuales superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso UCR/BCR 2011, esto, con el propósito de garantizar a la universidad una mayor liquidez financiera en el futuro.

La Rectoría considera que esta recomendación (R-217-2018) aprobada por el Consejo Universitario, garantiza la importancia para la institución de atender un compromiso económico y la responsabilidad de tomar las previsiones necesarias para cubrir la obligación. (El subrayado no pertenece al documento original).

No obstante lo anterior, esto debió realizarse sin omitir lo establecido en la normativa institucional y nacional, por tanto, se debió esperar la autorización del Consejo Universitario antes de solicitar el pago a la OAF.

4. *Con respecto a los fondos utilizados para el pago al Fideicomiso para amortizar la deuda, corroboramos que efectivamente responde a ingresos de presupuesto que ingresaron a la institución. El plan de acción mencionado por la Rectoría en el oficio R-188-2019 para realizar los pagos anticipados al Fideicomiso, con el fin de disminuir los montos en las cuotas de arrendamiento y los intereses por pagar, efectivamente contribuye con el saneamiento de las finanzas universitarias y es coherente con la decisión de utilizar los superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso definida en el acuerdo del Consejo Universitario Sesión N°6224, artículo 5 punto 3, del 27 de setiembre del 2018; sin embargo, los procesos para utilizar estos recursos deben efectuarse siguiendo los trámites establecidos en los procedimientos y normativa vigente.*

En virtud de lo anterior y considerando la información y los hechos descritos en este informe, así como las justificaciones brindadas por la Rectoría y la OAF y, los aportes que le puedan suministrar directamente las autoridades universitarias que participaron en este proceso, se sugiere al Consejo Universitario valorar el trámite seguido y tomar las acciones que considere pertinentes.

3. La justificación que da la Rectoría para haber efectuado la cancelación del edificio previo a que el Consejo Universitario conociera las respectivas modificaciones, la cual se fundamenta en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6224, artículo 5, del 27 de setiembre de 2018, no es válida, por cuanto este Órgano Colegiado solo instó a la Administración a que analice la posibilidad de destinar los eventuales superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso UCR/BCR 2011; esto, con el propósito de garantizar a la Universidad una mayor liquidez financiera en el futuro.
4. Que las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica (norma G-3.6) señalan que solo podrán ejecutarse gastos o comprometer recursos con cargo a presupuestos que estén **debidamente aprobados** (el destacado no es del original).
5. Fue costumbre, durante muchos, años que la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Planificación Universitaria utilizaran la figura de financiamiento transitorio para el manejo operativo presupuestario de la Institución; no obstante, a partir de las improbaciones parciales de dichos movimientos en las modificaciones presupuestarias del año 2019 por parte del Consejo Universitario, en el ejercicio de su función fiscalizadora, dicha práctica fue extinguida por dichas oficinas.
6. En reunión de la CAFP del 15 de abril de 2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, comunico que, de conformidad con el informe de auditoría OCU-R-008-2019, la Vicerrectoría de Administración no tuvo participación en este proceso, ya que la orden emana desde la Rectoría hacia la OAF y OPLAU.
7. Es claro que el procedimiento seguido por la Administración para cancelar el Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología, se efectuó en desapego a la normativa institucional y nacional, y que corresponde al Consejo Universitario hacer un recordatorio a la Administración y velar porque la Institución lleve a cabo las acciones pertinentes para que se cumpla con la normativa universitaria en este tipo de procesos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que, en virtud de que el Dr. Carlos Araya decidió que se revisara, es que está el considerando 10.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Hacer un recordatorio al Dr. Henning Jensen, rector, y a las personas que ocupen la Vicerrectoría de Administración, la jefatura de la Oficina de Planificación Universitaria, y la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, acerca de la improcedencia de utilizar el mecanismo denominado “financiamiento transitorio” en el manejo de los fondos corrientes de la Hacienda Universitaria.
2. Erradicar la práctica de utilizar el mecanismo denominado “financiamiento transitorio” para el manejo financiero y presupuestario de los fondos corrientes de la Institución por parte de las instancias universitarias señaladas en el acuerdo anterior.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que, incluso, en oficios que la Contraloría Universitaria ha enviado en relación con esos pagos transitorios, no hay forma de determinar quiénes fueron las personas específicas que tomaron los acuerdos o las decisiones para esos financiamientos transitorios.

Menciona que habían elaborado un acuerdo, en el cual se señalaba que se le llamara la atención a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU); sin embargo, fue parte de las observaciones que realizó el Dr. Carlos Araya, en el sentido de que para ese tipo de acuerdo debería haber un proceso administrativo contra esas personas, pero ese proceso no existe y no se podría hacer en el dictamen, ni tampoco la sugerencia.

Añade que la OPLAU depende de la Rectoría, y la Oficina de Administración Financiera (OAF) depende de la Vicerrectoría de Administración, y se les dio la orden de girar la instrucción para que se diera esa moción de censura. Al final, dice que no hay forma de determinarlo; es claro que era la figura del rector quien tomaba las decisiones finales, y se le dio la mención directa al Dr. Henning Jensen. Asimismo, queda a las órdenes de cualquier consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO coincide con el M.Sc. Carlos Méndez. Afirma que el Dr. Rodrigo Carboni y su persona se unieron a la Comisión este año, y analizaron el documento, cuyo caso se venía arrastrando del año pasado. Cuando notaron lo que menciona la Oficina de Contraloría Universitaria, se tomó la decisión de colocarles nombre y apellido a los responsables de todo lo que tiene que ver con la parte presupuestaria de la Universidad; en este caso, al Dr. Henning Jensen, como rector; al Dr. Carlos Araya, como vicerrector de Administración; a la Licda. Carolina Calderón, como jefa de la OPLAU, y a la Licda. Isabel Cristina Pereira Piedra, de la Oficina de Administración Financiera; así salió el acuerdo.

Después el Carlos Araya manifestó que no estaba de acuerdo con lo que se estaba colocando en el acuerdo y solicitó volverlo a llevar a la Comisión para discutirlo; en esa reunión de la Comisión escucharon lo que el Dr. Araya tenía que decir al respecto; además, dijo que, de mantenerse el acuerdo, él –Dr. Araya– tomaría las medidas judiciales pertinentes para aclarar su participación. El Dr. Araya señaló, asimismo, que no veía en el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria apareciera su nombre como participante en este asunto de la liquidación.

Dice que el Lic. Warner Cascante les refirió el tema de la avocación, lo cual permite que al jerarca que se brinque una instancia intermedia para irse directamente a una persona específica para que esta dé una directriz; por lo tanto, por la avocación, el Dr. Araya no tenía responsabilidad de lo sucedido. Al respecto, le indicó al Dr. Araya que en el *Estatuto Orgánico* se dispone que el vicerrector de Administración es el responsable de todo lo referente a la administración de la Universidad y que, por lo tanto, no se pueden delegar responsabilidades; así, lo malo es malo aunque todas las personas lo hagan, y lo bueno es bueno

aunque nadie lo haga

Apunta que se tomó un acuerdo, debido a que la Oficina de la Contraloría Universitaria no aclara cuáles personas participaron, pero siete mil quinientos millones de colones se tomaron para hacer la liquidación; precisamente, él –MBA Marco Vinicio Calvo– y el Sr. Rodrigo Pérez objetaron esa acción. Luego, se llegó al acuerdo que está en el dictamen, porque no podían demostrar que hubo participación directa de las personas, porque fue una directriz directa, en ese momento, del señor rector.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el tema por su fondo es muy importante y se continuará en la próxima sesión.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora anuncia que el debate en torno al Dictamen CAFP-8-2020, sobre el pago adelantado del Fideicomiso, se continuará en la próxima sesión.

****A las doce horas y veintinueve minutos, sale la magistra Carolina Solano.****

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>